



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

Revista INSTITUCIONAL

DICIEMBRE, edición digital | Año 2021 | N° 12



Contable
Financiero



Gestión
Tributaria



Gestión
Laboral



Gubernamental



Formación
Académica y
Profesional



Institucional



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

CONSEJO DIRECTIVO 2020 - 2021

Dr. CPC JUAN CARLOS JIMÉNEZ HUAMÁN
Decano

MG. CPC YSOLINA BERROA ATENCIO
Primera Vice Decana

MG. CPC JUAN LAZA MANRIQUE
Segundo Vice Decano

CPC ERIKA ELENA PINTO RADO
Directora Secretaria

CPC JOSÉ MANUEL VARGAS ZEVALLOS
Director de Finanzas

CPC EDGARD DELGADO CALISAYA
Director de Administración y Desarrollo Estratégico

CPC CARMEN DUKLIDA GALLEGOS ARAGÓN
Directora de Imagen Institucional y Publicaciones

CPC GUILLERMO TADEO AÑARI RÍOS
Director de Educación y Desarrollo Profesional

CPC VÍCTOR HUGO QUISPE RODRÍGUEZ
Director de Certificación Profesional

CPC YOYER RUNY TORRES MENDOZA
Director de Investigación Contable y Consultoría

CPC VÍCTOR ALEJANDRO SILVA SALINAS
Director de Bienestar Social

CPC MARÍA CELIA SALDIVAR LARICO
Directora de Actividades Deportivas y Culturales

CPC ARACELLY OCHOA BEGAZO
Directora de Comités y Comisiones

Directores Suplentes:

CPC ADRIÁN NATIVIDAD AKIMA FUENTES

CPC JUAN CARLOS MORALES CARPIO

CPC LUIS FERNANDO CASTRO SUCAPUCA

REVISTA INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN Y DISEÑO

CPC Carmen Dukulida Gallegos Aragón
Directora de Imagen Institucional y Publicaciones

Abel Huamaní Vera
Renato Alonzo Quispe Soncco
Diseño y Diagramación



Contenido

1 Mensaje del Directorio

CONTABLE FINANCIERO

- 2 Intereses que deberá pagar la empresa si no cumple con el pago de la gratificación (Parte I - Final)
- 4 Determinación y contabilización del impuesto a la renta 2021
- 7 Impacto del COVID-19 en Propiedades Planta y Equipo: NIC 16
- 10 NIIF para las Pymes y sus beneficios para el cierre contable 2021

GESTIÓN TRIBUTARIA

- 12 La fiscalidad del unboxing: ¿cómo la curiosidad genera indirectamente afectación tributaria?
- 18 ¿Es posible la deducción de gastos incurridos en canastas navideñas entregadas a los practicantes preprofesionales?
- 21 La nueva plataforma para el proceso de conformidad o disconformidad de la factura electrónica y del recibo por honorarios electrónico
- 26 Impacto tributario y contable del subsidio para la recuperación del empleo formal en el sector privado: Decreto de Urgencia N.º 127-2020
- 31 Últimas modificaciones tributarias 2021-2022
- 37 Análisis Tributario de la Asociación en Participación

GESTIÓN LABORAL

- 38 Ley que establece el otorgamiento de un bono extraordinario en el sector privado y del sector público con menores ingresos
- 41 Establecen medidas de acceso a una pensión proporcional a los asegurados del Sistema Nacional de Pensiones (Parte I)
- 45 El fraccionamiento de multa en SUNAFIL

GUBERNAMENTAL

- 50 Actos de ejecución coactiva que ejercen las entidades de la Administración Pública nacional
- 55 El nuevo contrato administrativo de servicios: análisis en torno a la sentencia del TC sobre la inconstitucionalidad de la Ley N.º 31131
- 60 Contrataciones directas en épocas de emergencia

FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

- 66 Principales Actividades Académicas DICIEMBRE 2021

INSTITUCIONAL

- 71 Actividades Institucionales
- 83 Saludos
- 85 Comunicados

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N° 2012-05563
REVISTA INSTITUCIONAL. Año 2021, N° 12 - Edición digital: Diciembre 2021

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Calle Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla, Cercado, Arequipa.

(054) 215015, 285530, 231385 - ccpaqp@ccpaqp.org.pe - www.ccpaqp.org.pe



Las lecciones que nos dejó el último Proceso Electoral realizadas en nuestra institución

A través del sistema electoral, definimos quiénes pueden votar, quiénes pueden ser votados, cómo deben desarrollarse las campañas de propaganda y su difusión correspondiente.

Mediante este sistema, la voluntad de los miembros de la Orden se transforma en órganos de gobierno.

Las elecciones son un proceso de participación que tiene como protagonista, en este caso, al Colegio de Contadores Públicos de Arequipa. Podríamos decir que implica, que todos decidimos quiénes nos representarán y quiénes administrarán los recursos de nuestro Colegio.

Nuestras elecciones gremiales, evidenciaron que el Estatuto y su Reglamento no tenían una correcta correlación y concordancia en sus articulados, y que en algunos casos el reglamento sobrepasaba al Estatuto y en algunos casos, vía reglamento se normaban asuntos que no se contemplaba en la norma principal. Si hacemos memoria nuestro Estatuto se aprobó en setiembre 2007 y su reglamento en julio 2013; es decir, 6 años después de aprobada la norma principal.

En la actualidad, contamos con un nuevo Estatuto aprobado en la Asamblea General Extraordinaria del 30/09/2021, y su respectivo Reglamento aprobado por el Consejo Directivo como señala el Estatuto.

En la última competencia electoral, se elevó una queja que llegó a la Defensoría del Pueblo, quien prestamente acudió a tratar de resolver el impase, vulnerando de esta manera la autonomía Constitucional que tienen todos los Colegios Profesionales.

Lo ocurrido nos hace pensar... ¿cuáles son las características del perfil de electores? ¿Cómo es la calidad de su voto? ¿Qué tipo de votantes hemos tenido?

En las últimas elecciones gremiales, se notó escasa y oportuna difusión de los programas de trabajo de los candidatos. Esto dio lugar a la existencia de diferentes tipos de electores, y ¿cuáles son las características del perfil de estos electores?

Los desafectos

Aquellos electores que no saben nada del proceso electoral y tampoco tienen una preocupación en los intereses colectivos de su Colegio. Están ensimismados en sus intereses individuales y desconectados de la realidad. Ellos son los que no votan o lo hacen simplemente por obligación.

Los interesados

Son los que tienen mucha información, saben de los procesos electorales, conocen a los candidatos y candidatas, pero no les importa el "bien común". Usan aquello que saben para colocarse en un lugar estratégico, apoyar a un candidato o candidata, y cuando sale elegido o elegida se benefician de ello en lo personal.

Los inocentes

Este tipo de elector, sí tiene un fin colectivo, se preocupan por los demás y por los problemas que atraviesa su Colegio; sin embargo, no tienen la suficiente información para discernir quiénes son los candidatos que mienten en campaña. Su falta de información los hace caer permanentemente en la decepción.

Los críticos

Aquellos electores que tienen una buena información y, a su vez, deciden en base a los intereses colectivos de su Institución. Votan con conciencia colectiva y con información sobre el proceso electoral, los candidatos, las propuestas, etc.

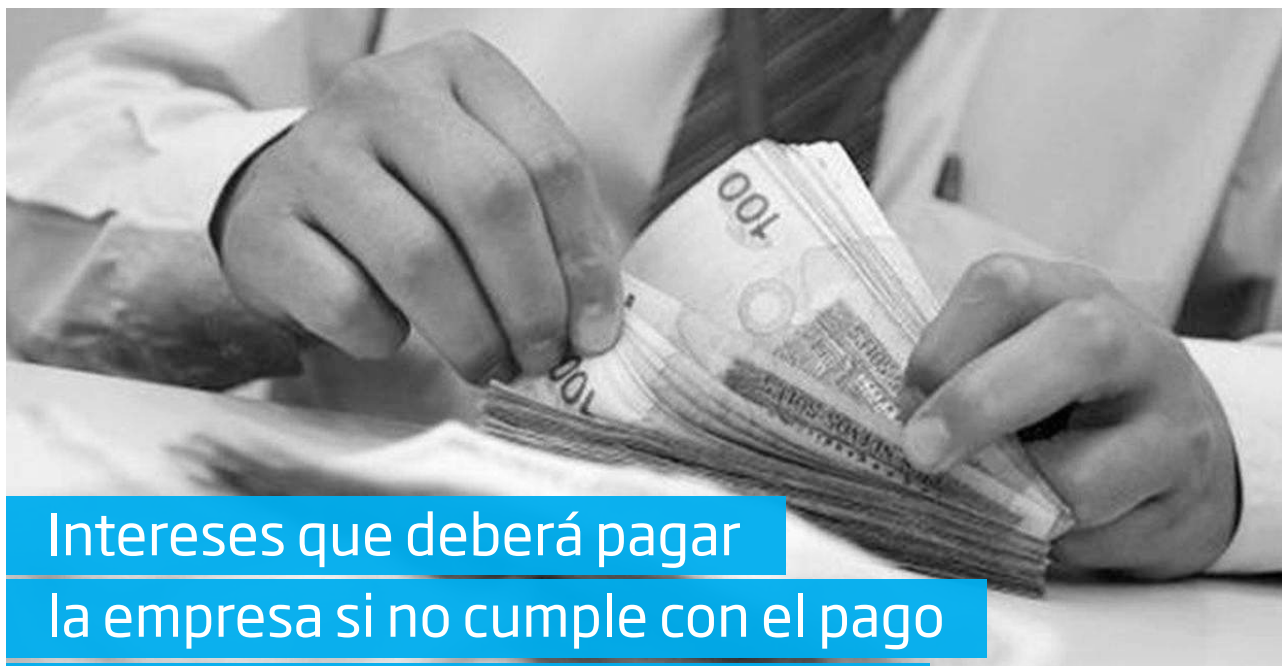
Gran parte del problema que tenemos como electores y electoras es que muchas veces, no sabemos cuáles son nuestros intereses individuales y colectivos. No hemos discutido ni reflexionado qué tipo de Colegio queremos tener.

Entonces, ¿si no sabemos nuestras prioridades e intereses?, ¿cómo podemos elegir a esos candidatos o candidatas para que los resuelvan?

Espero, que para las próximas elecciones de fines del 2023 vayamos a las urnas con conocimiento de nuestras prioridades urgentes, y de aquellos problemas no urgentes. Así, nuestra Institución será la más beneficiada.

CPC GUILLERMO T. AÑARÍOS

Director de Educación y Desarrollo Profesional



Intereses que deberá pagar la empresa si no cumple con el pago de la gratificación (Parte I - Final)

Autor: Mercedes Alvarez Isla (*)

1. Gratificación 2021

La gratificación es un beneficio social y se constituye como un derecho que se les otorga a los trabajadores sujetos a algún régimen laboral de la actividad privada. Este beneficio se otorga dos veces al año de manera obligatoria, mediante una remuneración adicional. Por norma laboral, se establece que la fecha de pago de este beneficio sea durante los primeros 15 días de los meses correspondientes, es decir, tomando en cuenta los siguientes plazos:

- Hasta el 15 de julio: Gratificación de Fiestas Patrias
- Hasta el 15 de diciembre: Gratificación de Navidad

En términos generales, las gratificaciones representan pagos que otorga una persona a otra como recompensa o agradecimiento de la realización de un servicio o favor, hoy en día de manera obligatoria y regulada por la Ley N.º 27735.

Las empresas del sector privado tendrán plazo para pagar hasta la quincena de diciembre este beneficio, de lo contrario, tendrá que regularizar y pagar los intereses correspondientes.

2. Normativa legal

Cuando el empleador no cumple con el pago de gratificaciones antes de la fecha límite, se genera una gratificación extemporánea, lo que trae como consecuencia el pago de intereses, además de aplicar la multa correspondiente en procesos de inspección laboral, tal como lo señala el artículo 3 de la ley N.º 25920, el cual indica lo siguiente:

Art. 3.- Las deudas laborales vencidas devengarán un interés a partir del día siguiente de la fecha en que se produjo el incumplimiento hasta el día en que se efectúe el pago, sin que sea necesario que el trabajador afectado lo exija judicial o extrajudicialmente.

Por lo tanto, el reconocimiento de intereses laborales es un hecho que debe reconocer todo empleador a sus trabajadores cuando sabe que ha incumplido con los pagos de gratificaciones, no considerando la fecha máxima que la norma lo establece.

3. ¿Qué tasa de interés debo aplicar?

Para la regularización de intereses por gratificación extemporánea, el artículo 1 de la Ley N.º 25920 determina que la tasa a utilizar es la "tasa de interés legal laboral", debido a que el interés generado por pago extemporáneo es llamado interés legal laboral.

La entidad encargada de publicar esta tasa diariamente es la Superintendencia de Banca Seguros y AFP (SBS) fijada por el BCRP, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, bajo la forma de tasa de interés anual, factor diario y factor acumulado.

Es importante considerar que la SBS publica la información con un día de rezago, por lo que si el día en que se regularizará la obligación laboral no se tiene los datos del día requerido, se debe considerar el factor acumulado del día anterior publicado.

4. Fórmula para el cálculo de intereses

4.1. Metodología de factores acumulados

La SBS plantea el cálculo de intereses con la metodología de factores acumulados, debido a que la tasa de interés legal laboral varía diariamente. Para ello, se toma el periodo que media entre la fecha de vencimiento y la fecha de pago en efectivo de la misma.

La fórmula matemática de cálculo se expresa de la siguiente manera:

$$\text{Interés} = [\text{F. A. fecha de pago} - \text{F. A. fecha de vencimiento}] \times \text{Monto a pagar de gratificación}$$

Donde:

F. A. = Factor acumulado publicado por la SBS.

Por tanto, el monto de la gratificación total a pagar será:

Monto a regularizar =
Monto a pagar de
gratificación + Interés

4.2. Metodología calculadora de intereses legales

LEI Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) brinda un aplicativo de calculadora de intereses legales en su portal institucional, donde se obtiene los intereses de manera rápida, para ello, se deberá ingresar el monto de la deuda, la moneda en que se originó la deuda, la fecha inicial de la operación (corresponde a la fecha en que debió pagarse la obligación), el día de pago (corresponde a la fecha hasta la cual se quiere calcular los intereses) y el tipo de tasa de interés a utilizar que en nuestro caso sería la tasa legal laboral.

Caso práctico

La empresa **EIDAN SAC** desea regularizar el pago de gratificación para un trabajador, por lo que necesita calcular los intereses legales. El pago de la gratificación debió haberse abonado el 15-07-2021 y se regularizó el día 30-11-2021. El monto de la gratificación a pagar es de S/5,500.

La empresa desea saber ¿a cuánto asciende el monto de los intereses que deberá pagar a su trabajador?

Solución 1

Para el cálculo del interés, se identifican los factores acumulados asociados a la tasa de interés legal laboral publicadas en la página de la SBS (Superintendencia de Banca, Seguros y AFP)¹. Al ingresar se mostrará la tasa legal laboral junto a sus factores diarios y acumulados, debiendo seleccionar la fecha requerida.

- Factor acumulado de la fecha de regularización de pago de la gratificación (30-11-2021): 1.98525:

Ingrese fecha:	30/11/2021	(dd/mm/aaaa)	Consultar	Exportar
Tasa de Interés Legal Laboral al 30/11/2021				
Moneda Nacional	1%	Anual	Factor Diario	0.0003
			*Factor Acumulado ¹	1.98525
Moneda Extranjera	0.23%	Anual	Factor Diario	0.0001
			*Factor Acumulado ¹	0.71891

- Factor acumulado de la fecha de vencimiento (15-07-2021): 1.98214:

Ingrese fecha:	15/07/2021	(dd/mm/aaaa)	Consultar	Exportar
Tasa de Interés Legal Laboral al 15/07/2021				
Moneda Nacional	0.78%	Anual	Factor Diario	0.0002
			*Factor Acumulado ¹	1.98214
Moneda Extranjera	0.23%	Anual	Factor Diario	0.0001
			*Factor Acumulado ¹	0.71801

Teniendo los datos de los factores, procedemos a reemplazarlos en la fórmula siguiente:

$$\text{Interés} = \left[\frac{\text{F. A. fecha de pago} - \text{F. A. fecha de vencimiento}}{\text{de pago}} \right] \times \text{Monto a pagar de gratificación}$$

$$\begin{aligned} \text{Interés} &= [1.98525 - 1.98214] \\ \text{Interés} &= 0.00311 \times 5,500 \\ \text{Interés} &= 17.11 \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} \text{Gratificación a pagar} &= 5,500 + 17.11 \\ \text{Gratificación a pagar} &= 5,517.11 \end{aligned}$$

Solución 2

Otra metodología de cálculo de intereses, es utilizando el aplicativo de calculadora de intereses legales que nos brinda el BCRP. De esta manera tenemos:

Calculadora de intereses legales

Por favor ingresar los siguientes datos:

Monto de la Deuda:

5 500,00

Moneda:

Moneda Nacional (Sol Oro, Inti, Nuevo Sol - Sol)

Fecha Inicial

15/Julio/2021

Día de Pago:

30/Noviembre/2021

Tasa de Interés:

Legal Laboral

Interés Generado:

17,10

Monto + Interés:

5 517,11

Respuesta: Utilizando cualquiera de las dos metodologías de cálculo de intereses, la empresa **EIDAN SAC** deberá abonar un interés a su trabajador de S/ 17.11, siendo el monto total a pagar para su regularización de S/5,517.11.

Notas

* Licenciada en Administración de Negocios Internacionales por la Universidad Tecnológica del Perú. Con estudios de especialización en comercio exterior y gestión aduanera. Miembro del staff de asesores de la revista Actualidad Empresarial

1. Véase

<https://www.sbs.gob.pe/app/pp/EstadisticasSAEEPPortal/Paginas/TILEgalLaboral.aspx>.

Fuente:

Actualidad Empresarial,
primera y segunda quincena de diciembre 2021



Determinación y contabilización del impuesto a la renta 2021

Autor: José Luis García Quispe (*)

RESUMEN

Un correcto tratamiento contable del impuesto a la ganancia conlleva a que se mida las implicancias futuras de hechos presentes, así se tiene la incidencia presente y futuro de este impuesto en el resultado del periodo, conllevando a que se reconozcan impuestos a recuperar y liquidar.

1. Introducción

El reconocer elementos contables implica la aplicación y satisfacción de conceptos, tales como activo, pasivo, patrimonio, ingreso, y gastos, de la misma manera, sobre el impuesto a la renta, estos conceptos estarán centrados en los siguientes, todos ellos expuestos en la Norma Internacional de Contabilidad 12 Impuesto a las Ganancias, siendo estas:

- Ganancia (pérdida) contable: es la ganancia neta o la pérdida neta del periodo antes de deducir el gasto por el impuesto a las ganancias.
- Ganancia fiscal (pérdida fiscal): es la ganancia (pérdida) de un periodo, calculada de acuerdo con las reglas establecidas por las autoridades fiscales sobre la que se pagan (recuperan) los impuestos a las ganancias.
- Gasto (ingreso) por el impuesto a las ganancias: es el importe total que, por este concepto, se incluye al determinar la ganancia o pérdida neta del periodo, conteniendo tanto el impuesto corriente como el diferido.
- Impuesto corriente: es la cantidad a pagar (recuperar) por el impuesto a las ganancias relativo a la ganancia (pérdida) fiscal del periodo.
- Diferencias temporarias: son las que existen entre el importe en libros de un activo o pasivo en el Estado de Situación Financiera y su base fiscal. Las diferencias temporarias pueden ser:
 - diferencias temporarias imponibles, que son aquellas diferencias temporarias que dan lugar a cantidades imponibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal

correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado; o

- diferencias temporarias deducibles, que son aquellas diferencias temporarias que dan lugar a cantidades que son deducibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado.
- Activos por impuestos diferidos: son las cantidades de impuestos sobre las ganancias a recuperar en periodos futuros, relacionadas con:
 - diferencias temporarias deducibles;
 - la compensación de pérdidas obtenidas en periodos anteriores que todavía no hayan sido objeto de deducción fiscal; y
 - la compensación de créditos no utilizados procedentes de periodos anteriores.
- Pasivos por impuestos diferidos: son las cantidades de impuestos sobre las ganancias a pagar en periodos futuros, relacionadas con las diferencias temporarias imponibles.
- La base fiscal de un activo o pasivo: es el importe atribuido, para fines fiscales, a dicho activo o pasivo:
 - La base fiscal de un activo es el importe que será deducible a efectos fiscales de los beneficios económicos imponibles que obtenga la entidad en el futuro, cuando recupere el importe en libros de dicho activo. Si tales beneficios económicos no tributan, la base fiscal del activo será igual a

su importe en libros.

- La base fiscal de un pasivo es igual a su importe en libros menos cualquier importe que, eventualmente, sea deducible fiscalmente respecto de tal partida en periodos futuros. En el caso de ingresos de actividades ordinarias que se reciben de forma anticipada, la base fiscal del pasivo correspondiente es su importe en libros, menos cualquier eventual importe de ingresos de actividades ordinarias que no resulte imponible en periodos futuros.

2. Exposición práctica

Una manera de plantear la hoja de trabajo para el reconocimiento y medición del elemento del impuesto a las ganancias es el siguiente esquema, del cual paso a justificar el procedimiento:

Descripción	Base contable	Base tributario	DTD / DTI	IRD 29.5 %
Total ingresos contabilizados (Cta. 7)	1,321,296	1,321,296		
Total gastos contabilizados (Cta. 6)	(1,273,990)	(1,273,990)		
Resultado antes de impuestos	47,306	47,306	0	0
< + > Adiciones temporarias				
Cuentas incobrables	0	15,000	(15,000)	(4,425)
Desvalorización inventario	0	30,000	(30,000)	(8,850)
ADU gastos en exceso	0	585	(585)	(173)
Vacaciones por pagar (mayo 2022)	0	9,486	(9,486)	(2,798)
< + > Adiciones permanentes				
Gastos sin sustento formal	4,000	4,000	0	0
Sanciones (multa)	4,300	4,300	0	0
Gastos con BV MYPE Tributario	2,000	2,000	0	0
< - > Deducciones temporarias				
Recuperación de incobrables	0	(7,000)	7,000	2,065
Costo de inventarios desvalorizados	0	(10,000)	10,000	2,950
Vacaciones: Deven. 2020, pago 2021	0	(8,000)	8,000	2,360
< - > Deducciones permanentes				
Restitución -drawback-	(17,000)	(17,000)	0	0
Renta (pérdida) neta	40,606	70,677	(30,071)	
Participación trabajador (8 %)	(3,249)	(5,654)	2,406	710
Renta (pérdida) neta imponible	37,358	65,023		(8,161)
Impuesto a la renta	11,021	19,182	(8,161)	

Como parte de las definiciones, resaltamos lo relacionado a la Ganancia (Pérdida) Contable, que en el presente caso es de S/ 47,306, resultado de considerar los importes del elemento del Ingreso menos los del Gasto.

Así también apreciamos la definición de la Ganancia (Pérdida) Fiscal, que en el presente ejemplo es de S/ 65,023, el mismo que es determinado en aplicación de reglas contenidas en la legislación del impuesto a la renta, siempre partiendo del Resultado Antes de Impuestos, agregando a ello las cifras correspondientes a los reparos tributarios, que la contabilidad las clasifica en diferencias temporarias y en permanentes.

Los reparos tributarios se encuentran agrupados como diferencias temporarias deducibles e imponibles, así también las diferencias permanentes, en el ejemplo expuesto, la incidencia del impuesto a las ganancias será como sigue:

- Diferencia temporaria deducible Impuesto a la renta ATD
- Diferencia temporaria imponible Impuesto a la renta PTD
- Diferencia permanente Pérdida (ganancia) del impuesto a la renta

Registro del impuesto a la renta

A nivel de cuentas del actual PCGE:

37	ACTIVO DIFERIDO	
371	Impuesto a la renta diferido	IR ATD
3711	Impuesto a la renta diferido - Patrimonio	
3712	Impuesto a la renta diferido - Resultados	
40	TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR	IR Corriente
401	Gobierno nacional	
4017	Impuesto a la renta	
40171	Renta de tercera categoría	
49	PASIVO DIFERIDO	
491	Impuesto a la renta diferido	IR PTD
4911	Impuesto a la renta diferido - Patrimonio	
4912	Impuesto a la renta diferido - Resultados	
88	IMPUESTO A LA RENTA	IR Ganancia o Pérdida
881	Impuesto a las ganancias - Corriente	
882	Impuesto a las ganancias - Diferido	

Impuesto a la renta corriente

Es el impuesto como obligación presente, el que ha de abonarse a la Administración Tributaria, el mismo que deberá ser dentro de los plazos establecidos.

	1	DEBE	HABER
88 IMPUESTO A LA RENTA		19,182	
881 Impuesto a las ganancias - Corriente			
40 TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR			19,182
401 Gobierno nacional			
4017 Impuesto a la renta			
40171 Renta de tercera categoría			

Impuesto a la renta diferido - Diferencia temporaria disponible

Son los importes cargados al gasto, los mismos que están pendientes de completar requisitos contemplados en la norma del impuesto a la renta, los mismos que se realizarán en periodos próximos; esto hace que se cancele estos impuestos, pero ellos quedan pendientes de recuperar.

	2	DEBE	HABER
37 ACTIVO DIFERIDO		16,246	
371 Impuesto a la renta diferido			
Cuentas incobrables	S/ 4,425		
Desvalorización inventario	S/ 8,850		
ADU gastos en exceso	S/ 173		
Vacaciones x pagar (mayo 2022)	S/ 2,798		
88 IMPUESTO A LA RENTA			16,246
881 Impuesto a las ganancias - Corriente			

Impuesto a la renta diferido - Regularización de diferencias temporarias deducibles

Estos provienen del periodo anterior, fueron considerados en su momento como diferencias temporarias deducibles, por el cual se reconocieron IR ATD, en el presente periodo será como sigue:

	3	DEBE	HABER
88 IMPUESTO A LA RENTA		7,375	
882 Impuesto a las ganancias - Diferido			
37 ACTIVO DIFERIDO			7,375
371 Impuesto a la renta diferido			
Recuperación incobrables	S/ 2,065		
Recuperación Desval. Inventario	S/ 2,950		
Vacaciones devengadas	S/ 2,360		

Impuesto a la renta diferido - Pasivo tributario diferido

Esto es por la incidencia futura de la determinación de la participación del trabajador en las utilidades de próximos periodos.

	4	DEBE	HABER
88 IMPUESTO A LA RENTA		710	
882 Impuesto a las ganancias - Diferido			
49 PASIVO DIFERIDO			710
491 Impuesto a la renta diferido			
4912 Impuesto a la renta diferido - Resultados			

3. Comentario final

Puede comentarse de que esta parte del reconocimiento y

medición del impuesto a las ganancias o también reconocido como impuesto a la renta, es la parte final en la acumulación de información financiera que ha de proporcionar la contabilidad al usuario de la información, con fines de que este tome las decisiones.

Nota

* Contador Público por la Universidad Nacional Federico Villarreal, especialista en NIIF y Tributación.

Fuente:

Actualidad Empresarial,
primera quincena de diciembre 2021





Impacto del COVID-19 en Propiedades Planta y Equipo: NIC 16

Autora: Alejandro Ferrer Quea

RESUMEN

El objetivo del presente artículo es analizar y aplicar los alcances de la NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo en un contexto de pandemia por la presencia del COVID-19, en razón de que uno de los rubros de los Estados Financieros, que se ven afectados por el coronavirus, es el referido al activo inmovilizado; por ejemplo, las plantas industriales, maquinarias, inmuebles, entre otros, cuyo uso estará por debajo de su operatividad normal por la paralización total o parcial establecida por las autoridades gubernamentales. Esto significa que habrá de evaluar la vida útil estimada de los activos fijos y la consiguiente depreciación, más aún si esta se basa en métodos que consideran los patrones de uso y el beneficio económico futuro esperado de los referidos bienes tangibles de larga duración.

1. Objetivos

La NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo plantea los objetivos siguientes:

- Prescribir el tratamiento contable de las inversiones efectuadas en los bienes fijos tangibles.
- Conocimiento de los cambios producidos en la inversión de activos fijos tangibles.
- Reconocimiento contable de un elemento de propiedades, planta y equipo respecto a:
 - Determinación de valor en libros
 - Métodos de depreciación
 - Valorización adicional o desvalorización

2. Componentes del costo

Comprende su valor de compra y todos aquellos costos necesarios para poner en estado operativo y destinarlo a su uso original previsto.

Los componentes del costo de los elementos de propiedades, planta y equipo comprenden lo siguiente:

- Precio de adquisición.
- Costos directamente relacionados con la ubicación y operación del activo inmovilizado.
- Costo de desmantelamiento o retiro del activo o rehabilitación del lugar sobre el que se asienta, siempre que constituya una obligación para la empresa.
- Otros costos por financiamiento en la etapa de construcción del activo apto (NIC 23 Costos por Préstamos).

Ejemplo 1

Costos directamente relacionados con el activo inmovilizado

La empresa industrial de neumáticos La Rueda adquiere una máquina para producir llantas para automóviles incurriendo en los desembolsos siguientes:

Concepto	S/	S/
Valor de la compra	20,000	
Más: Transporte local	2,000	
Servicio de instalación	4,000	26,000
Además:		
Producción de 100 llantas en el proceso de comprobación de funcionamiento de la máquina		
Costo incurrido en la producción S/ 10 c/u	1,000	
Ingreso generado en la venta S/ 15 c/u	(1,500)	(500)
Costo de la máquina		25,500

Ejemplo 2

Costos de desmantelamiento de activo

La empresa de servicios El Satélite del sector telecomunicaciones instaló una antena satelital en la azotea de un edificio de terceros que alquiló por diez años mediante contrato, por el cual se obliga a retirar la antena al término del plazo del arrendamiento.

Concepto	S/
Costo de adquisición de la antena	S/ 10,000,000
Más: Desembolsos por servicios de instalación	2,000,000
	12,000,000

Estimación de desembolsos para el desmantelamiento de la antena, al final del año diez a la tasa de descuento del 10 % anual, S/ 500,000.

$$V_p = \frac{V_n \times 1}{(1 + i)^n}$$

Luego:

V_p = Valor presente = ?
V_n = Valor nominal = S/ 500,000
i = Tasa de interés = 10 % anual
n = plazo = 10 años

Donde:

$$V_p = S/ 500,000 \times \frac{1}{2.59374246} = 192,772$$

Costo de la antena → 12,192,772

3. Implicancias de los efectos del COVID-19

Uno de los rubros más frecuentes que pueden verse afectados por el coronavirus es el referido al inmovilizado material, por ejemplo, las plantas industriales, maquinarias, inmuebles, entre otros, cuyo uso estará por debajo de su operatividad normal por paralización establecida por entidad gubernamental.

Por consiguiente, en un entorno de pandemia por esta enfermedad, la empresa habrá de considerar algunos aspectos incidentales, tales como:

1. El impacto del COVID-19 puede conllevar a que las empresas se vean obligadas a "utilizar el activo" en su estado actual durante un periodo que se extenderá más allá de su vida útil por la paralización, o tendrá que reconsiderar su depreciación si esta se basa en métodos que consideran los patrones de uso de los referidos bienes tangibles.
2. Esto significa que a diferencia de lo que sucede en otros escenarios de normalidad, podrá ser apropiado evaluar un periodo de estimación de vida útil más largo. Este criterio deberá ser tratado como un cambio de estimación y por lo tanto, su efecto será tratado en forma prospectiva conforme lo estipula la **NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores**.
3. Evaluar y revelar de acuerdo a lo establecido por la **NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo**, los efectos en los Estados Financieros de la paralización obligatoria de las plantas de producción de la empresa (por la pandemia del COVID-19) y considerar en lo que resulte aplicable los aspectos siguientes:
 - a) La depreciación de un activo que se mide por el método lineal, se contabilizará aún si este es utilizado por debajo de su capacidad normal o si se ha dejado de utilizar. Mientras que, para los activos medidos bajo el método de depreciación en función del uso (unidades producidas), y cuando no tenga lugar ninguna actividad de producción, la depreciación podría ser nula.
 - b) La suspensión de la capitalización de los costos por préstamos durante el tiempo en el que se haya suspendido el desarrollo de actividades de un activo apto.
 - c) La depreciación imputada a cuenta de resultados por aplicación de la NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo, a través

del método lineal, podría diferir del gasto por depreciación aceptado para efectos tributarios, generando un impuesto a la renta diferido (según la NIC 12 Impuesto a las Ganancias).

- d) La depreciación de activos inmovilizados en condición de ociosos deben ser reconocidos en resultados como gastos y no como costo.

4. Además de las consideraciones anteriores, según los requerimientos de la citada NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo, será necesario hacer una evaluación -en un escenario de pandemia- de la recuperabilidad futura de los activos inmovilizados con vida útil remanente y valor residual a los efectos de ajustar valores y/o revelar el hecho a la fecha de presentar los Estados Financieros.

Entendiéndose como valor residual de un activo, el importe estimado que la entidad podría obtener del activo o su disposición después de haber deducido los costos estimados para su disposición, si el activo tuviera ya la edad y condición esperadas al término de su vida útil.

En tanto que la vida útil de un activo se definirá en términos de la utilidad que se espere que aporte a la entidad en función a dos aspectos:

- a) El periodo durante el cual se espera que la entidad utilice el activo; o
- b) El número de unidades de producción o similares que se espera obtener del activo por parte de una entidad.

Caso práctico

Cambio en el valor residual por incidencia del COVID-19

La empresa de servicios **Impresos Olimpia** compró en el mes de enero del 2018 una fotocopidora a colores en S/ 65,000, con un valor residual de S/ 1,100 al final de su vida útil estimada de cinco años.

Su público objetivo lo conforman preferentemente los estudiantes universitarios. El método de depreciación elegido aplicable a la máquina fotocopidora es el de línea recta.

Como consecuencia de la pandemia del COVID-19, desde abril del 2020 se han suspendido las clases presenciales en todos los centros educativos por medida sanitaria para proteger a la población de la referida enfermedad.

La restricción gubernamental, clases virtuales en domicilio, ha reducido sustancialmente el uso de la máquina fotocopidora.

Por lo que se ha considerado revisar el valor residual del citado activo, el cual en opinión del perito tasador alcanza el importe de S/ 335; en tanto que su vida útil se ampliaría en dos años más, esto es, hasta el 31 de diciembre del 2024. Se tiene prevista su venta en enero del 2025.

¿Cuáles es la nueva depreciación del bien?

AÑO 2020

1. Determinación del valor en libros (31 marzo)

Concepto	S/
a) Costo de fotocopidora	65,000
Menos: Valor residual	(1,100)
Valor depreciable:	63,900
b) Depreciación acumulada (Ene. 2018 a mar. 2020)	
<u>S/ 63,900 x 27 meses = S/ 28,755 (S/ 1,065 c/mes)</u>	
60 meses	

c) Valor en libros	
Costo de fotocopidora	65,000
(-) Depreciación año 2018	(12,780)
Depreciación año 2019	(12,780)
Depreciación ene. a mar. 2020	(3,195)
	(28,755)
Valor neto	36,245

2. Estimación de nueva depreciación

Concepto	S/
a) Costo de fotocopidora, neto	36,245
(-) Valor residual ajustado	(335)
Valor depreciable	35,910
b) Vida útil estimada inicial	60 meses
Menos: tiempo de uso	(27 meses)
	33 meses
Más: incremento de tiempo	24 meses
	57 meses
c) Depreciación mensual (a partir de abril 2020)	
$S/ 35,910 / 57 \text{ meses} = S/ 630 \text{ c/mes}$	
d) Depreciación del periodo (enero a diciembre del 2020)	
Ene. a marzo ($S/ 1,065 \times 3 \text{ meses}$) =	3,195
Abril a diciembre ($S/ 630 \times 9 \text{ meses}$) =	5,674
	8,865

3. Reconocimiento de la depreciación (31 dic.)

	DEBE	HABER
68 VALUACIÓN Y DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVISIONES		
684 Deprec. de propiedad, planta y equipo		
6841 Deprec. de prop., planta y equipo		
68415 Equipos diversos	8,865	
39 DEPRECIACIÓN Y AMORTIZ. ACUMULADOS		
395 Deprec. acumulada de prop., planta y equipo		
3952 Deprec. acumulada - Costo		
39527 Equipos diversos		8,865

Nota: Se hará asiento por destino en el Elemento 9 de la Contabilidad analítica por similar importe en los próximos años hasta el 31 de diciembre del 2024.

AÑO 2025

1. Venta de fotocopidora (enero)

(al valor residual de S/ 335 más 18 % de IGV)

	DEBE	HABER
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO		
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras		
1041 Cuentas corrientes operativas	395	
75 OTROS INGRESOS DE GESTIÓN		
756 Enajenación de activos inmovilizados		
7564 Propiedad, planta y equipo		335

40 TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR		
401 Gobierno nacional		
4011 Impuesto general a las ventas		
40111 IGV - Cuenta propia		60
	395	395

2. Retiro de fotocopidora por venta (enero)

	DEBE	HABER
65 OTROS GASTOS DE GESTIÓN		
655 Costo neto de enajenación de activos inmovilizados y operaciones discontinuadas		
6551 Costo neto de enajenación de activos inmovilizados		
65514 Propiedad, planta y equipo	335	
39 DEPRECIACIÓN Y AMORTIZAC. ACUMULADOS		
395 Depreciación acumulada de propiedad, planta y equipo		
3952 Depreciación acumulada - Costo		
39527 Equipos diversos	64,665	
33 PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO		
336 Equipos diversos		
3369 Otros equipos		
33691 Costo		65,000
(para saldar las cuentas)	65,000	65,000

Comentarios

- El método de depreciación lineal se calcula, deducido previamente el valor residual siguiendo los criterios de la NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo.
- El cambio de la vida útil del bien, significa un cambio en la estimación contable del tiempo para obtener beneficio económico futuro esperado; por lo tanto, su efecto debe ser tratado en forma prospectiva en concordancia con lo estipulado por la NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores.
- La incidencia del coronavirus da lugar a "utilizar menos" el activo; y por ende, ampliar su vida útil por la paralización de las actividades económicas.
- Es de entrever que al aumentar el tiempo de uso de la fotocopidora, al final de su vida útil, disminuirá su valor residual al pasar de S/ 1,100 a S/ 335 por el avance de la tecnología en los referidos activos

Fuente:

Actualidad Empresarial,
segunda quincena de diciembre 2021



NIIF para las Pymes y sus beneficios para el cierre contable 2021

Autor: José Antonio Valdiviezo Rosado (*)

RESUMEN

Es importante no pasar por alto la oficialización de las NIIF para las Pymes vigentes a partir del 2020 en adelante, su uso trae consigo beneficios económicos como, por ejemplo, ahorro en costo de personal, un menor impacto en el plan fiscal y, además, indirectamente contribuye en la transición de la actual situación que la economía atraviesa, por cuanto aplicar NIIF Completas resultaría oneroso. Los preparadores de la información financiera no deben dejar de aprovechar tales beneficios ni suponer que el uso de la NIIF para las Pymes es inadecuado para sus empresas, el propósito de este estándar es el bajo costo de usarlas y la calidad de la información financiera para la toma de decisiones de los usuarios.

1. Introducción

La valoración del costo beneficio en la elaboración de la información financiera ha sido pertinente al momento de condicionar oficialmente a las entidades a usar NIIF para las Pymes a partir del 2020 en adelante. Para el año 2022, el umbral de ingresos por ventas por bienes y prestación de servicios es tomado en cuenta y también se considera la obligación de encontrarse supervisado por la SMV o SBS para obligarse en Perú a contabilizar con NIIF para las Pymes(**). Para las entidades que han tenido a bien cerrar su ejercicio económico 2020 aplicando estos estándares prácticos, les surge un ahorro económico versus NIIF Completas, esta decisión del MEF ha sido acertada en estos tiempos donde gran parte de las empresas buscan cómo reducir sus costos en los presupuestos anuales que formulan.

En el enfoque al presente trabajo, analizaremos algunas de las secciones más importantes de la NIIF para las Pymes que ocasionan beneficios en la presentación de la información financiera en comparación con NIIF Completas.

2. Vigencia de las NIIF para las Pymes 2015 modificada

Antes del 12-09-2020, la obligación oficial en Perú de aplicar NIIF para las Pymes se remitía particularmente a lo siguiente:

a) Nivel de ingresos anuales por ventas de bienes y/o servicios o activos totales

Es decir, las entidades bajo el nivel de tres mil (3000) unidades impositivas tributarias, al cierre del ejercicio anterior les eran aplicables las NIIF para las Pymes, tomando como referencia la unidad impositiva tributaria vigente al 1 de enero de cada ejercicio.

b) Empresas bajo la supervisión y control de CONASEV (ahora Superintendencia de Mercados y Valores (SMV))

y SBS (Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones)

Con la oficialización extemporánea¹ de la NIIF para las Pymes –modificada en 2015–, se suprime el nivel de ingresos anuales por ventas de bienes y/o servicios o activos totales prescribiendo esencialmente lo siguiente:

RCNC² N.º 003-2020-EF/30 (publicada 11-09-2020)

Artículo 2.- Están excluidas del ámbito de aplicación de la NIIF para las Pymes modificada en 2015, las empresas y entidades que se encuentran bajo la supervisión y control de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) y de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).

RCNC N.º 002-2021-EF/30

El pasado 17 de diciembre del 2021 se modificó el artículo 2 de la RCNC N.º 003-2020-EF/30 para incorporar lo siguiente: Se encuentran excluidas de NIIF para PYMES:

Empresas con ingresos anuales

- = < 2300 UIT al cierre del ejercicio anterior
- > 150 UIT

3. Sección 20 Arrendamientos, NIIF para las Pymes - NIIF 16 Arrendamientos - NIIF Completas

Muchos preparadores de la información financiera han visto compleja y bastante costosa la implementación de la NIIF 16 en sus empresas, a ello se añade la situación no muy buena que venimos atravesando económicamente el control del cambio del pasivo o cualquier otro cambio en el contrato por efecto de la coyuntura propicia costos en la aplicación de este estándar. Si bien el tratar el arrendamiento operativo en el balance es un enfoque adecuado

de la esencia de un activo, el cual coloca en mejor posición financiera a la empresa, llevarlo a resultados conforme a NIIF para las Pymes logra ahorro, tanto así que los beneficios derivados de la información exceden de los costos de lograrlos cumpliendo uno de los fundamentos importantes de la información financiera, adicionalmente, el uso de la NIIF 16 en algunas jurisdicciones o países puede ocasionar ciertas incidencias fiscales, las cuales ameritaran en ciertos casos la restructuración de la planificación fiscal³, a esto acompaña un escenario de incertidumbre político económico.

Asiento contable según Sección 20 Arrendamientos

X		DEBE	HABER
63	GASTOS DE SERVIC. PRESTADOS POR TERC.	100,000	
635	Alquileres		
6352	Edificaciones		
40	TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR	18,000	
401	Gobierno nacional		
4011	Impuesto general a las ventas		
40116	IGV - Destinado a operaciones gravadas		
46	CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS-TERCEROS		118,000
469	Otras cuentas por pagar diversas		
4699	Otras cuentas por pagar		
31/12 Por el alquiler 2021.			

4. Sección 25 Costos por Préstamos, NIIF para las Pymes - NIC23 Costos por Préstamos - NIIF Completas

Uno de los principios básicos que literalmente enunciaba el Marco Conceptual para la Información Financiera 2010⁴ era la correlación de ingresos y gastos, similarmente, la aplicación de la NIC 23 trae consigo cierto matiz del principio, por cuanto no resultaría razonable generar pérdida por los intereses del préstamo donde aún no se consumen o realizan los beneficios económicos que se incorporan al activo, ya sea por medio de su venta o uso. En este estándar, es particular el mantener los gastos por intereses en el balance como parte del activo subyacente durante el tiempo razonable que tome para su terminación.

La Sección 25 Costos por Préstamos prescribe la contabilización directamente a resultados de todas las erogaciones por intereses de préstamos, adicionalmente, al efecto que se logra de costo beneficio el hecho de afectar a resultados no genera una lectura que distorsione la "comparabilidad", porque cada grupo de empresas se comparan según las NIIF que apliquen.

Asientos contables según Sección 25 Costos por Préstamos

X		DEBE	HABER
67	GASTOS FINANCIEROS	85,000	
671	Gastos en operaciones de endeudamiento y otros		
6711	Préstamos de instituciones financieras y otras entidades		
37	ACTIVO DIFERIDO		85,000
373	Intereses diferidos		
3731	Intereses no devengados en transacciones con terceros		
31/12 Por el devengamiento del gasto por interés 2021.			

5. Sección 23 Ingresos de Actividades Ordinarias NIIF Pymes - NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias

Procedentes de Contratos con Clientes NIIF Completas

La Sección 23 nos presenta un estándar práctico sobre ingresos por ventas porque, en concreto, estas empresas que la usan habitualmente no realizan operaciones complejas que necesitan ciertas evaluaciones sobre los cambios en los contratos.

Asientos contables según Sección 23 Ingresos de actividades ordinarias

1		DEBE	HABER
12	CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES-TERC.	11,800	
121	Fact., boletas y otros comprob. por cobrar		
1212	Emitidas en cartera		
40	TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR		1,800
401	Gobierno nacional		
4011	Impuesto general a las ventas		
40116	IGV - Destinado a operaciones gravadas		
49	PASIVO DIFERIDO		4,917
493	Intereses diferidos		
4931	Intereses no devengados en transacciones con terceros		
70	VENTAS		5,083
701	Mercaderías		
7012	Mercaderías - Venta local		
70121	Terceros		
31/01 Por la venta al crédito implícito a seis meses, pago 2,000 mensual con tasa referencial 12 %.			

Costo amortizado

Mes	Saldo Inicial	Interés	Capital	Cuota	Saldo Final
Enero	7,210	865	1,135	2,000	6,075
Febrero	6,075	729	1,271	2,000	4,804
Marzo	4,804	576	1,424	2,000	3,380
Abril	3,380	405	1,595	2,000	1,785
Mayo	1,785	214	1,785	2,000	0
		4,917	5,083	10,000	

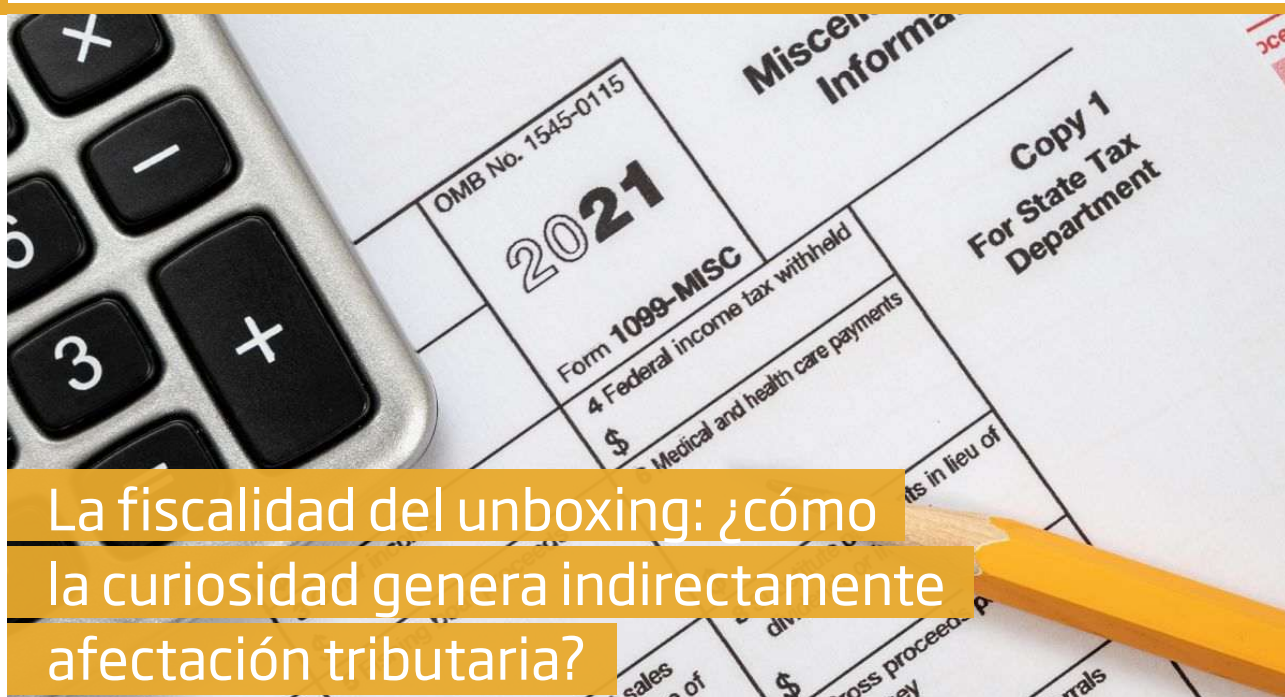
$$= (1 - (1 + 0.12)^{-5}) / 0.12 \times 2,000$$

* Contador Público por la Universidad Tecnológica del Perú (UTP), especialista en NIIF por la Escuela de Negociaciones ESAN, especialista en tributación por la Universidad Católica del Perú, miembro del staff de asesores contables y tributarios de la revista especializada Actualidad Empresarial.

1. Vemos que la NIIF para las Pymes es uno de los estándares que en nuestro país ha tardado en oficializarse la versión modificada, esta acción no fomenta la inclusión a los mercados de capitales a las Mypes.
2. Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad.
3. En el Informe N.° 000054-2021-SUNAT/7T0000, la SUNAT opina respecto a si la base imponible del impuesto temporal a los activos netos (ITAN) debe comprender los bienes recibidos bajo arrendamiento operativo que deben ser registrados como un activo por derecho de uso y, de ser así, si corresponde reconocer alguna depreciación. En lo cual, llega a la conclusión siguiente: 1. La base imponible del ITAN comprende los activos por derecho de uso derivados de los bienes recibidos en arrendamiento operativo. 2. Para determinar la base imponible del ITAN, al valor de los activos por derecho de uso derivados de los bienes recibidos en arrendamiento operativo consignado en el balance general, se le debe sumar el valor de las depreciaciones calculadas, de acuerdo con las normas y principios contables, no correspondiendo restarle amortización o depreciación tributaria alguna.
4. Actualmente, el Marco Conceptual para la Información Financiera vigente fue emitido el año 2018 y es de uso obligatorio a partir del año 2020

Fuente:

Actualidad Empresarial,
segunda quincena de diciembre 2021



La fiscalidad del unboxing: ¿cómo la curiosidad genera indirectamente afectación tributaria?

Autor: Mario Alva Matteucci

RESUMEN

La curiosidad por conocer el contenido de lo que se encuentra dentro de una caja, tener el privilegio de poder observar cómo se desempaqueta y el escuchar la voz de la persona que lo realiza forman parte de todo un ritual que los consumidores desde hace algún tiempo vienen realizando antes de adquirir un producto. Ello tiene directa relación con lo que se denomina unboxing, que alude a la forma en la cual se apertura una caja para conocer el producto que lo contiene.

Las personas que vienen realizando esta actividad aprovechan las redes sociales para mostrar diversos productos, casi siempre relacionados con la tecnología, la moda, los juguetes, generando visitas a sus canales de videos, lo cual les generan ingresos, ya sea por publicidad, número de clics por las visitas realizadas o algún contrato en la cual alguna marca les ofrece alguna retribución por la promoción respectiva. En este informe se analizará la fiscalidad aplicable al unboxing.

1. Introducción

¿Cuántas personas desean revisar el contenido de un producto antes de comprarlo?, o quizás tener curiosidad en revisar cada pieza que se encuentra dentro de una caja que contiene un bien comercial.

Ello es posible sin necesidad de adquirirlo, a través del *unboxing*, el cual es realizado por distintas personas en el mundo, aprovechando las redes sociales y las diferentes plataformas virtuales, generando una legión de seguidores¹ que visualizan cada evento en el cual se busca mostrar un producto.

El *unboxing* puede ser entendido de manera muy sencilla, como el desempaque de un producto o abrir la caja que lo contiene, pero no solo es la apertura, sino que esta debe contener ciertos elementos que determinen la generación de curiosidad, expectativas, asombro, además de sorpresa en quien accede al video donde se muestra este proceso.

El *unboxing* existe desde hace algunos años², pero se ha desarrollado en los últimos tiempos con el uso masivo de las redes sociales³ desde el periodo de confinamiento que muchos países se vieron involucrados, a raíz de las reglas aprobadas⁴ para enfrentar la pandemia del COVID-19.

Su uso se ha diversificado en el rubro de tecnología, moda, juguetes, herramientas, equipos, maquillaje, entre muchas otras opciones, generando un tráfico de visitas a los diversos videos que se han generado y que están publicados en distintas plataformas digitales.

El motivo del presente informe es analizar la fiscalidad aplicable al *unboxing*, sobre todo la aplicación de la normatividad tributaria peruana, ligada al impuesto a la renta.

Además de vislumbrar la posible fiscalización tributaria que, de seguro, ya estará preparando la Administración Tributaria sobre este tema.

2. La curiosidad

La curiosidad de las personas para poder ver el contenido de una caja conteniendo algún producto es uno de los elementos que sustentan el *unboxing*.

Esa curiosidad, además permite generar expectativas a quien accede al video durante todo el proceso de apertura llevado a cabo por quien realiza el *unboxing*.

Al efectuar una revisión del diccionario de la Real Academia Española, encontramos el significado de la palabra "curiosidad", el cual indica lo siguiente:

curiosidad

Dellat. curiositas, -ātis.

1. f. Cualidad de curioso.

2. f. Cuidado, esmero o limpieza.

3. f. Cosa curiosa (ll que llama la atención)⁵

Por su parte, Burque nos indica que "la curiosidad se puede definir como un intenso deseo y motivación por explorar información novedosa y desafiante"⁶.

Es más, ello puede determinar que quien esté atento a la apertura de la caja para ver su contenido se encuentre emocionada y pueda identificarse con quien realiza el *unboxing*. Este cúmulo de emociones ayuda a que las visitas a las distintas redes sociales que tienen las personas que realizan el *unboxing* se vean beneficiadas, ya sea por adquirir popularidad, recibir publicidad en

sus canales por las cuales generan ingresos, o poder monetizar las publicaciones que realizan, con la finalidad de generar ganancias.

El experto en redes sociales Tom Cheesewright indicó que “el éxito del ‘unboxing’ se relaciona al placer que la gente experimenta al ver abrir productos nuevos. ‘Es como si tú estuvieras allí. Ves desenvuelto el objeto antes que nadie’”⁷.

3. ¿Qué es el unboxing?

Para conocer el significado del término en inglés *unboxing*, efectuamos una consulta al Cambridge Dictionary, el cual nos indica la siguiente información:

unboxing
the activity of taking new products out of their packaging, especially on videos on the internet⁸.

Una traducción libre de dicha definición al idioma español sería la siguiente: “la actividad de sacar nuevos productos de su empaque, especialmente en videos en Internet”⁹.

Dentro de los sectores que más se ha observado el uso del *unboxing*, podemos mencionar a los siguientes:

- Alimentos
- Belleza
- Ediciones especiales de discos o películas
- Electrodomésticos
- Herramientas
- Juguetería¹⁰
- Libros
- Lujo
- Maquillaje
- Máquinas de café
- Moda¹¹
- Relojes
- Tecnología¹²
- Videojuegos¹³

Apreciamos una publicación del Blog de Embalaje, en donde se menciona que “el *unboxing* puede aprovecharse en muchos sectores y con diferentes tipos de productos. En el sector de los e-commerce se puede lograr fidelizar a los clientes creando una experiencia en torno al desembalaje. Es una manera muy sencilla de diferenciarse de la competencia y ofrecer una visión única de la marca. Un embalaje cuidado, bien diseñado y que genere expectativa, es la clave”¹⁴.

Al revisar la doctrina, encontramos la opinión de Baez, quien precisa que “el *unboxing* consiste en grabar un video mientras se quita el empaque a cualquier producto y después subir ese video a Internet. Esto puede ser una pérdida de tiempo por lo aburrido de la dinámica, pero no, pues el *unboxing* es ahora un fenómeno que puede mover a millones de personas que tienen curiosidad o dudas acerca de determinado producto para adquirirlo y, desde cierto punto de vista, estos videos pueden ayudar a que tomen la mejor decisión”¹⁵.

No olvidemos que “la magia detrás de los videos de desembalaje consiste en que aprovechan el entusiasmo pueril que todos sentimos hacia las cosas nuevas y flamantes. Pero los videos también son prácticos, pues ofrecen a los consumidores un vistazo a lo que pueden esperar exactamente cuando sacan un producto de su caja y lo sostienen entre sus manos”¹⁶.

En una Guía de Publicidad para influencers, elaborada por INDECOPI¹⁷, se analiza el término *unboxings*, indicando el siguiente significado:

UNBOXINGS: compartir en redes sociales el proceso de desempaquetar y/o revelar productos, servicios y/o experiencias que ofrece la marca/anunciante y que han sido enviados por este último a un influencer, en el marco de una estrategia publicitaria. En ocasiones, los influencers pueden pactar una retribución económica con la marca/ anunciante por realizar los unboxings; otras veces, reciben regalos, sin previo aviso de la marca/anunciante, y optan por mostrar el producto o no en ese instante, en forma de agradecimiento o compensación por los productos enviados”¹⁸.

4. ¿Quién genera contenido en internet con el unboxing?

La persona que realiza el *unboxing* es conocida por muchos, además que interactúa permanentemente con sus seguidores, puede tener cierto poder de influencia en las personas que de manera permanente revisan sus publicaciones, elemento que es útil para ella, toda vez que puede realizar, en cierto modo, una explotación comercial de tal particularidad.

Sin embargo, podemos indicar que “todavía, muchos de los videos son generados por usuarios, pero las marcas están comenzando a participar y a mostrar con humor los productos en todo su esplendor aun sin abrir”¹⁹.

De allí la necesidad de las marcas comerciales para poder contactarlos y negociar con ellos alguna retribución, ya sea en efectivo o en especie, a cambio de poder lograr promocionar los productos y/o servicios.

Normalmente se les conoce como influencer, toda vez que logran notoriedad frente al resto de personas.

En un estudio realizado en Chile por el SERNAC²⁰, se indica lo siguiente:

Un influencer es una persona que posee grados de credibilidad e imagen reconocida, especialmente sobre un tema determinado, y que producto de su presencia e influencia puede llegar a convertirse en el difusor de una marca en una audiencia o público objetivo, principalmente en redes sociales. Este trabajo, lo efectúa realizando comentarios positivos sobre determinados bienes o servicios, desde una perspectiva aparentemente desinteresada, recomendación que, realizada por una persona de gran prestigio o presencia en los medios, puede constituir la motivación final de un potencial consumidor que lo empuje a adquirir un determinado bien, especialmente, por la confianza que produce la persona que recomienda el producto debido al alto número de seguidores con los que cuenta, y que conducen a percepciones de liderazgo de opinión”²¹.

Quien está detrás del *unboxing* pretende llegar con empatía al consumidor, utilizando diversas técnicas que logren captar su atención, las cuales van desde la forma en la cual busca desempaquetar el producto, hasta la manera como expresarse, con la finalidad de demostrar que se trata de un consumidor que trata de analizar lo que ha comprado.

Existe una sensación de entusiasmo que contagia a quien observa el video, el cual puede verse tentado de revisarlo en más de una oportunidad, ya sea porque le gustó o porque desea sentirse identificado empáticamente con el protagonista del video.

En la mayoría de casos, los consumidores estarán mucho más atentos a los detalles desde la apertura de la caja hasta la total presentación del producto. Se trata en sí de un consumidor más centrado en la presentación, en la calidad y funcionalidad del producto, entre otros detalles.

Se debe reconocer que el consumidor no lograría una experiencia satisfactoria de compra en los grandes almacenes, habida cuenta

que a veces solo se venden los productos en sus empaques sin posibilidad de abrirlos.

En este tema, observamos que “la compra online no permite la interacción física del cliente con el producto, por lo que a primera interacción con el producto debe ser positiva”²².

Si bien es cierto que puede existir en los almacenes un bien que es utilizado como muestra, ello no enseña todos los detalles que uno encontrará al interior de la caja.

A manera de ejemplo, podemos indicar que si una persona necesita adquirir una impresora de tinta, efectuará la revisión de videos relacionados con el funcionamiento de una impresora que utiliza botellas de tinta y no cartuchos de tinta, la cual posteriormente adquirirá, luego de haber sopesado las ventajas y desventajas del producto.

Adicionalmente, se debe verificar el contenido de todo lo que viene en la caja de dicho producto, aparte de comparar precios, marcas, garantías, servicios postventa, entre otros. Luego de todo este proceso, tomará la decisión de comprar la impresora.

En palabras de Ordoñez, apreciamos que “evidentemente no es simplemente un video en el que el usuario abre la caja y ya. Por lo general duran varios minutos y la persona que los realiza se suele detener en cada detalle: el embalaje externo, la calidad y diseño de la caja, las protecciones que hay en el interior y, por supuesto, todos los elementos y complementos que se incluyen o las instrucciones”²³.

En cierto modo, las empresas que producen los bienes o se encargan de su comercialización, aprovechan la presencia de los influencer y sus canales en las redes sociales para conseguir un acercamiento a los consumidores, reforzando su presencia y logrando el tan esperado engagement.

Según lo menciona Mafrá, “el Engagement es un factor al que cada vez le prestan más atención las empresas y sus equipos de Marketing, pues está asociado con el posicionamiento sustentable y una buena gestión de marca”²⁴.

Hace un tiempo atrás mencionamos que “las marcas de productos que apuestan por la publicidad, procuran generar un nivel de relación sólida y permanente con el consumidor, que estos últimos interactúen, que tengan compromiso con el producto y la marca. Ello en publicidad se denomina engagement, lo cual representa el ideal de la unión de la publicidad conjuntamente con la persuasión”²⁵.

Generalmente, quienes realizan los videos que contienen unboxing, son influencers con cierto reconocimiento entre las personas que consultan internet. De este modo:

Teniendo en cuenta que en el marketing de influencers se espera que los influenciadores impriman su visión, estética, estilo y voz únicas a su contenido, al realizar unboxing además de mostrar y apreciar en detalle aspectos como el aroma, forma, tamaño, textura, empaque y demás asuntos externos del producto, cada influencer puede hacer visibles algunas características más puntuales de la experiencia como por ejemplo el proceso de compra, la personalización y su relación con la marca, todo esto haciendo uso de su perspectiva y estilo que ya gustan a sus seguidores”²⁶.

Finalmente, observamos que “los autores de estos videos se toman el tiempo de describir detalladamente sus impresiones: esto permite al consumidor ver en qué va a invertir su dinero en forma concreta”²⁷.

En este punto, coincidimos plenamente con Denegri, quien señala que “la principal razón de que los ‘unboxing’ tengan tanta acogida, se debe a que las personas se sienten identificadas con el youtuber que muestra el producto; sin mencionar, que les

proporciona información sobre el artículo de forma bastante detallada”²⁸.

5. ¿Qué contenido tiene un video de unboxing?

Los videos que desarrollan los influencer en los que contiene el unboxing pueden ser grabados desde un simple celular hasta el equipo de filmación más costoso.

Podemos indicar como elementos necesarios para poder realizar las grabaciones de los videos conteniendo unboxing, a los siguientes:

- **Cámara:** La cual requiere que puede grabar en calidad de alta definición, como mínimo 1080p. En este punto, pueden utilizarse las siguientes cámaras: i) mirrorless, ii) camcorder²⁹, iii) DSLR³⁰, iv) Gopro, v) Webcam.
- **Micrófono:** Es un elemento necesario para tener una buena calidad de sonido. Se pueden mencionar a: i) Diadema, ii) Condensador y iii) Micrófono de solapa.
- **Trípode o estabilizador:** Son utilizados para evitar que las imágenes tengan mucho movimiento. Se pueden mencionar a: i) Trípodes y ii) Estabilizador.
- **Equipos de luz:** Son necesarios para poder otorgar luminosidad a los videos. “En este caso el quipo de luz no es una opción, es casi una obligación para crear videos con mejor calidad”³¹. Se pueden mencionar a: i) Aro de luz y ii) Softbox³².
- **Software de edición:** Este es un elemento necesario e importante ligado a la postproducción.

En este punto, podemos indicar que para editar videos “Adobe Premiere y Final Cut serán algunos de tus aliados para comenzar a editar videos. Ambos son bastante intuitivos, pero si quieres crear un efecto en especial solo es cuestión de checar un tutorial y en minutos lo habrás creado”³³.

Con estas recomendaciones, apreciamos que los videos que contienen unboxing cuentan con un determinado guion, en donde se observa la siguiente estructura.

5.1. La elección del producto

En este punto, resulta de importancia identificar un producto que es afín a los seguidores del influencer que realiza el unboxing, toda vez que si dicha persona tiene seguidores en sus redes sociales afines a los productos de tecnología, lo más seguro es que los videos que cumpla con elaborar estén orientados a presentar los últimos bienes que han ingresado al mercado, al igual que las tendencias ligadas a ese producto.

Puede presentarse el caso que sea el propio protagonista del video quien adquiera el producto o que una compañía fabricante o distribuidora del mismo se lo facilite.

En algunas oportunidades, el producto que se presentará tiene un bajo costo, sin embargo, la forma de presentación del unboxing genera una expectativa muy elevada, la cual se refleja en la cantidad de visitas al citado video, generando en cierto modo un mayor poder del influencer, que se manifiesta posteriormente en una compensación económica a su favor por parte de las empresas que incorporan publicidad en el video.

La pregunta inmediata es ¿por qué los comentarios y reseñas de los influencer buscan destacar respecto de otros usuarios de las redes sociales? La respuesta la encontramos en una publicación que alude a una combinación ganadora, aludiendo a los influencer que realizan unboxing. Dicha publicación indica que “hay dos razones principales por las que debes considerar el marketing de influencers al intentar involucrar el unboxing en tu estrategia. Por un lado, los seguidores leales del influencer ven todo lo que

publica y ello constituye una oportunidad para que el cliente te conozca. Pero por otro lado, hay personas que buscan activamente reseñas porque quieren comprar un producto y al seleccionar el video que quieren ver con seguridad se inclinarán por los videos de influencers que ya cuentan con reconocimiento, contenido y experticia en la categoría del producto a desempacar³⁴.

5.2. La apertura de la caja que contiene el producto

La apertura de la caja es el punto interesante que un video de unboxing muestra a quienes revisan la publicación en las redes sociales. Ello refleja información, además de mostrar todas las indicaciones acerca del contenido, que permite en cierto modo, sentir al espectador como si él mismo se encontrara en ese preciso momento.

Quien realiza el video debe mostrar todas las partes que se encuentran dentro de la caja o el empaque, comentando cada una de las piezas sin olvidar alguna, debiendo hacerlo con voz pausada y con cierta emoción, a efectos de poder contagiar a los que revisan el video, precisando además si la apertura de la caja es sencilla o complicada.

Actualmente, hay muchas compañías que han elaborado envases o empaques que son sencillos de abrir y que contienen mensajes para que el unboxing sea más interesante. Otras empresas han considerado darle cierta utilidad al empaque una vez que se abra el producto³⁵ y lo indican en la parte de las instrucciones que llegan junto con el producto o está impreso en la cara oculta de la caja que se puede ver recién cuando se abre la misma.

5.3. El factor sorpresa es importante

A todas las personas nos interesa en cierto modo ser sorprendidos, situación que es aprovechada al máximo por quien realiza el video de unboxing. Ello se refleja en la forma en la cual presenta el producto, con voz pausada y expresándose de manera clara, toda vez que se encuentra recomendando un producto.

Téngase presente que esta recomendación puede significar en aquella persona que ha visto el video, un punto a tomar en la decisión de adquirir o no el producto mostrado.

De este modo, la manera como se abre la caja y la posterior presentación de su contenido genera en ello un cierto grado de ansiedad en el espectador, el cual elevará al máximo la conexión si este se identifica con el realizador del video, al generarse empatía entre ambos aun sin conocerse personalmente.

Hay que mencionar que "la empatía consiste en tener la capacidad de poder percibir lo que los demás sienten en un determinado momento. Es una facultad que algunas personas la poseen de manera inherente; mientras que en otras se requiere de un entrenamiento, para poder captar los verdaderos sentimientos de la parte contraria"³⁶.

Es interesante verificar que "la magia detrás de los videos de unboxing es que aprovechan la anticipación infantil que todos sentimos por algo brillante y nuevo. Su utilización también tiene un uso práctico, ya que les brinda a los consumidores una idea de qué esperar exactamente cuándo obtengan un producto en sus manos, haciendo más claras algunas especificaciones como tamaño, forma, color, entre otras"³⁷.

Finalmente, apreciamos que "la sorpresa cumple aquí un doble efecto: potencia el sentimiento de felicidad posterior y hace que recordemos el objeto por largo tiempo"³⁸.

5.4. El video de unboxing puede alentar a compartir experiencias

En algunas ocasiones, quienes realizan los videos de unboxing buscan interactuar con sus seguidores, por lo que los invitan a

compartir sus experiencias, sean estas buenas o malas, lo cual puede incrementar el número de visitas a sus canales de publicación en las redes sociales, además de lograr un efecto dominó en la difusión del unboxing presentado.

En cierto modo, ello puede ser alentado por las propias empresas que le encargan al influencer la publicidad de un determinado producto, lo que se puede ver recompensado en el usuario del video, al otorgársele descuentos, vales de consumo, o en todo caso ofertas especiales en un nuevo lanzamiento de nuevos productos.

Recuerde que en el tema de ventas y promociones de productos el hecho de "generar buenas expectativas y buenas experiencias pueden hacer que repitan su compra"³⁹.

5.5. El video debe mostrar el producto y quien lo realiza probarlo

La lógica involucrada dentro de la presentación de videos por medio de la persona que realiza el unboxing, no solo es mostrar el contenido de la caja que contiene el producto, además de detallar las características que el mismo tenga, aprovechando el factor sorpresa que mencionamos anteriormente, apelando además a la empatía y la curiosidad de la persona que accede a ver dicha publicación.

Lo que debe realizar de manera adicional el presentador del unboxing es probar el producto, es decir, utilizarlo, verificar si cumple o no con las expectativas del consumidor.

Es en este punto, en donde interviene toda la experiencia del influencer, aplicando sus habilidades y conocimientos especiales que ha ido adquiriendo en el transcurso del tiempo.

En términos prácticos, es lo que se conoce como expertise, el cual es un término utilizado en el idioma inglés.

Para conocer el significado del término en inglés expertise, efectuamos una consulta al Cambridge Dictionary, el cual nos indica la siguiente información:

expertise
A high level of knowledge or skill⁴⁰.

Una traducción libre de dicha definición al idioma español sería la siguiente:

pericia
Un alto nivel de conocimiento o habilidad⁴¹.

Una vez que la persona que accedió al video del unboxing se encuentra convencido con el contenido del mismo, ya podrá tomar una decisión de compra del producto, sobre todo por las recomendaciones que encontró en dicha publicación.

6. ¿Cómo se afecta tributariamente el unboxing?

Aquella persona que realice videos de manera permanente y que promoció determinados contenidos, calificaría como renta empresarial.

En este sentido, se considera la renta generada por el influencer como de tercera categoría, es decir, de naturaleza empresarial, al existir en este caso la unión de dos elementos.

El primer elemento es el **capital**, representado por la página web que administra el influencer o la red social en donde cumple con colgar información para conocimiento de sus seguidores.

Esta información estará representada por todos aquellos videos, a través de los cuales se muestra el unboxing de determinados productos.

El segundo elemento es el **trabajo**, el cual está representado por todo el de la actividad por parte del influencer, al renovar de manera periódica y permanente el contenido mostrado a todos sus seguidores, dentro del cual se encuentran los videos de unboxing.

En este sentido, se aprecia que existiría la unión de dos elementos representados por el **capital** (que es la página web donde se publican los videos conteniendo unboxing) y el **trabajo** (representado por la actividad desplegada por el influencer al desarrollar todo el proceso de filmación de los videos de unboxing), con lo cual, la unión de capital y trabajo permite concluir que nos encontramos ante una renta de naturaleza empresarial, la cual se encuentra regulada en el texto del artículo 28 de la Ley del Impuesto a la Renta.

Es pertinente indicar que ya existe un pronunciamiento del Tribunal Fiscal sobre la afectación tributaria de los influencers.

Nos estamos refiriendo a la RTF N.º 09934-5-2017⁴², de fecha 10 de noviembre de 2017, en cuyo caso demuestra una postura que ha sido adoptada por la SUNAT y el Tribunal Fiscal.

Es necesario advertir que el pronunciamiento contenido en la RTF N.º 09934-5-2017 solo resuelve un caso particular y **no califica como jurisprudencia de observancia obligatoria**, bajo los alcances de lo dispuesto en el artículo 154 del Código Tributario.

Dentro de los considerandos que se utilizan como fundamento de la RTF N.º 09934-5-2017, para poder calificar como rentas empresariales las actividades llevadas a cabo por personas que tienen una página web, que han celebrado un contrato con alguna empresa que le provee de publicidad, se pueden mencionar los siguientes:

Que a partir de ello que se señale que las rentas de primera categoría son rentas pasivas, que involucran principalmente el capital de su perceptor, mientras que las rentas de tercera categoría necesariamente involucran la combinación de capital y trabajo, es decir, el ejercicio de actividad empresarial por parte de su perceptor.

Que en el caso materia de análisis, tanto la Administración como el recurrente coinciden en que este último es el titular (propietario) de diversas páginas web como son: www.portaldeayuda.com (foja 97), www.znoticias.com (foja 108), www.noticiascristianas.me (foja 111), www.buscacatube.com (foja 115), que inscribió en el Programa AdSense TM Online de Google, suscribiendo el contrato materia de comentario, estando únicamente en controversia si los ingresos que percibe el recurrente constituyen rentas de tercera categoría (servicios comerciales).

Que, conforme al referido contrato, el recurrente en calidad de propietario de las páginas web acepta que dicha empresa coloque publicidad y/o anuncios de terceros, así como consultas asociadas de Google, resultados de búsquedas realizadas en sitios o en la web de Google en la página web de su propiedad, pactándose un pago a favor del recurrente según el número de clics válidos en anuncios, impresiones válidas de anuncios, y/o cualquier otro evento realizado con relación a la publicación de anuncios, en su página web, asumiendo el recurrente un rol activo respecto a su página web, en el sentido que se compromete a su mantenimiento y funcionamiento, a subir contenidos y materiales, dentro de los parámetros permitidos, y a la implementación de las especificaciones de dicha empresa y del cumplimiento de los términos del contrato.

Que a partir de lo expuesto, se aprecia que el servicio que efectúa el recurrente de sus páginas web a favor de la empresa a fin que esta pueda colocar publicidad y/u otros contenidos propios o de terceros (anuncios), requiere que este pueda colocar publicidad y/u otros contenidos propios o de terceros (anuncios), requiere que este intervenga permanentemente para lograr el mantenimiento, funcionamiento y actualización de su contenido, que la página se encuentre activa y actualizada, esto es, subir contenidos y materiales, e implementar las especificaciones de la empresa, siendo evidente que su mantenimiento y funcionamiento requiere una

estructura y organización de trabajo, todo ello con el objeto de lograr mantener y/o incrementar el número de clics que le permitirán mantener la fuente generadora de renta.

Que, en tal sentido, al apreciarse de parte del recurrente la utilización conjunta de capital y trabajo para el mantenimiento e implementación de su propiedad (páginas web) las rentas generadas por tal actividad corresponden que sean consideradas como de tercera categoría, careciendo de sustento lo alegado por el recurrente en sentido contrario.

En una publicación del diario Gestión donde se informó un breve análisis de la **RTF N.º 09934-5-2017**, se mencionó el comentario de un especialista tributario sobre la calificación de las rentas de naturaleza empresarial.

En este sentido, apreciamos que “el tributarista Walker Villanueva opinó que no se trata de un alquiler de espacio de página web sino un contrato de operación para fines de publicitar.

Así si la renta proviene del trabajo se trata de una renta empresarial; y si es solo de un bien cedido en uso entonces es renta de primera o segunda categoría. Esa es la regla conceptual, anotó”⁴³.

En el caso que el *influencer* considere las rentas generadas como de naturaleza empresarial, necesariamente debe tomar en cuenta el régimen tributario aplicable en la actualidad, pudiendo incorporarse en función a sus ingresos al Régimen Mype Tributario⁴⁴ o al Régimen General del Impuesto a la Renta.

De optarse por cualquiera de estos regímenes tributarios, le corresponderá cumplir con presentar sus declaraciones juradas mensuales a través del PDT N.º 621, realizar pagos a cuenta y presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta. La tasa del impuesto a la renta aplicable en el Régimen General es de 29.5%.

En una publicación del diario Gestión del 30-10-2021, se indicó que “de acuerdo con la entidad recaudadora, los influencers generan renta en plataformas digitales debido a su cantidad de seguidores, sea por venta de productos, monetización de sus videos o por promoción pagada, es decir, generan renta de tercera categoría, gravada con una tasa de hasta 29.5 %, tal cual lo haría una empresa”⁴⁵.

Queda descartada la posibilidad que la persona que realiza el unboxing opte por incorporarse al Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER), por la expresa prohibición señalada en el texto del artículo 118 de la Ley del Impuesto a la Renta, respecto a las actividades de propaganda y/o publicidad.

No debemos olvidar que si dicha persona califica como domiciliado en el Perú (con independencia de su nacionalidad), ello implica que, por aplicación del ámbito jurisdiccional del impuesto a la renta, debe cumplir con tributar por las rentas de fuente mundial, las cuales involucran necesariamente a:

- Rentas generadas en el territorio nacional.
- Rentas generadas en el extranjero.

En este sentido, apreciamos que en aquellos Estados que consideran como criterio utilizado para definir la afectación tributaria respecto a las ganancias respecto del impuesto a la renta, a través de la renta de fuente mundial, implica que un contribuyente domiciliado debe cumplir con efectuar el pago del impuesto a la renta por los ingresos generados en el territorio donde se encuentre domiciliado y debe adicionar las rentas que se generaron en el exterior.

Al existir el criterio de afectación respecto de la totalidad de los ingresos (tanto del interior como del exterior), puede presentarse el caso de una doble imposición tributaria, sobre todo en aquellos

ingresos generados en el exterior, toda vez que el territorio donde se encuentre la fuente afectará dichos ingresos con el impuesto a la renta⁴⁶.

7. La experiencia de fiscalidad en el unboxing en Colombia

En un interesante artículo titulado "La zona gris de la influencia y sus impuestos", Goyeneche nos indica con la pregunta ¿cómo tributan los influencers en Colombia? Su respuesta precisa lo siguiente:

Más allá del régimen SIMPLE que reduce cargas tributarias, no existe una regulación tributaria específica para los influencers. Les aplican las reglas generales de tributación.

En el impuesto de renta se deben considerar aspectos como ingresos, costos, deducciones, patrimonio y otros.

Los ingresos de los influencers provienen de plataformas como YouTube, Instagram, Facebook o Tik Tok, que pagan según el número de anuncios publicitarios que han sido vistos gracias al contenido de los influencers. También reciben pagos en dinero o especie por patrocinios o acuerdos con las marcas.

Por regla general todos estos ingresos son gravables y sobre estos se debe pagar impuestos.

Sin embargo, qué ocurre con los "regalos" que reciben los influencers de las marcas y que pueden consistir en noches de hotel, viajes, comida, joyas, ropa o incluso vehículos.

No está claro si deberían pagar impuestos por esto, en principio sí por ser pagos en especie.

El problema es cómo declararlos y si la Dian está en capacidad de saber cuándo son recibidos.

Otra zona gris es la determinación de los costos y gastos.

Las personas independientes que incurren en costos y gastos para generar ingresos, pueden deducirlos y así disminuir el monto a pagar. Estos deben ser proporcionales y necesarios para generar el ingreso. Así, las cámaras, el audio, las luces y demás equipos son claramente deducibles. Pero ¿qué pasa con los viajes, ropa y general cualquier compra que pueda aparecer en sus videos?

¿Es deducible la compra de un celular que será usado para un "unboxing" en su canal de YouTube? En principio sí, pues es proporcional y necesario para que cierta audiencia vea su contenido y las empresas paguen por publicidad.

Sin embargo, hay que analizar cada caso. Un creador de contenidos de viajes podría deducir tickets de avión y hoteles, pero en el caso de un influencer "Gamer" por ejemplo, no es muy claro.

Para algunos, esto podría parecer inequitativo, pues una persona con los mismos ingresos y compras que un influencer podría llegar a pagar más impuestos.

Lo cierto es que los influencers deben conocer cómo tributan y cuáles son los límites de ley. Aspectos como llevar contabilidad separada, conservar soportes, tener un sistema de determinación del impuesto claro es vital para evitar caer en esas zonas grises. La falta de claridad a la hora de abordar estas zonas grises podría acarrear sanciones y discusiones indeseables con la Dian⁴⁷.

Notas:

* Abogado. Profesor de cursos de tributación en la Pontificia Universidad Católica del Perú y la Universidad ESAN.

1. También conocidos como followers

2. El primer unboxing en el mundo se realizó el 12-06-2006, cuando un youtuber empezó a mostrar cómo desempaquetar un teléfono celular Nokia, modelo E61, presentando todos sus componentes. Si se desea revisar el video en mención puede ingresar a la siguiente dirección web: <https://www.youtube.com/watch?v=uJAY00gxpDY>.

3. Dentro de las cuales podemos mencionar a Facebook, Google, Instagram, LinkedIn, Pinterest, Snapchat, YouTube, Twitter, entre otras.

4. Una de dichas reglas era el confinamiento absoluto de las personas en sus domicilios para evitar el contagio del COVID-19.

5. RAE. Significado de la palabra "curiosidad". <https://dle.rae.es/curiosidad>.

6. Burque, Jaime. "Fortalezas Psicológicas: 10 maneras de mejorar tu curiosidad", publicado en Filmoterapia: Cine, coaching y psicología, editada por Hodsong & Burque. <https://jaimeburque.com/blog/la-curiosidad-como-fortaleza/>.

7. Gestión. "Unboxing, el millonario negocio en Youtube". <https://gestion.pe/tendencias/unboxing-millonario-negocio-youtube-123492-noticia/>.

8. Cambridge Dictionary. Significado del término "unboxing". <https://dictionary.cambridge.org/es/diccionario/ingles/unboxing>.

9. Traducción libre del autor.

10. En este rubro se pueden observar hasta niños que realizan unboxing en el mundo.

11. Que puede involucrar ropa, vestido o calzado.

12. Durante la pandemia se han realizado innumerables videos conteniendo unboxing de productos relacionados con la tecnología, habida cuenta la imposibilidad de asistir a comprarlos en algún lugar de manera física.

13. En este caso pueden presentarse videos donde se exponen las últimas versiones de videojuegos o el uso de consolas, siendo interesante indicar que actualmente nos encontramos en la sexta generación de consolas.

14. "¿Qué es unboxing? Consejos para que sea un éxito", en Blog de Embalaje, publicado el 10-11-2021. <https://www.comercialaviles.com/blog/que-es-unboxing/>.

15. Baez, Julio. "¿Qué son los videos unboxing?", en Sandía Films, publicado el 12-02-2018. <https://www.sandiafilms.com/que-son-los-videos-unboxing/>.

16. La magia detrás del "unboxing" en YouTube, en YouTube Insights, noviembre de 2015. <https://www.thinkwithgoogle.com/intl/es-419/insights/tendencias-de-consumo/youtube-insights-stats-data-trends-vol7/>.

17. Son las siglas que aluden al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

18. INDECOPI. Guía de publicidad para influencers, 2019, p. 29. <https://www.indecopi.gob.pe/documents/1902049/3749438/Gu%C3%ADa+de+Publicidad+para+Influencers+VF+13.11.19.pdf/66da0113-9071-36a8-da91-a81d123c6a42>.

19. La magia detrás del "unboxing" en YouTube, en YouTube Insights, noviembre de 2015. <https://www.thinkwithgoogle.com/intl/es-419/insights/tendencias-de-consumo/youtube-insights-stats-data-trends-vol7/>.

20. Las siglas SERNAC aluden al Servicio Nacional al Consumidor.

21. SERNAC. Estudio de publicidad online. El caso de la publicidad nativa, Departamento de Estudios e Inteligencia, Unidad de Análisis de Publicidad y Prácticas Comerciales, junio de 2018, pp. 20 y 21. https://www.sernac.cl/portal/619/articles-53024_archivo_01.pdf.

22. Upela. "Unboxing: ¿Cómo mejorar la experiencia del cliente?", publicado por Melody con fecha 18-10-2021. <https://www.upela.com/es/blog/unboxing-mejorar-la-experiencia-de-sus-clientes-676.html>.

23. Ordoñez, Laia. "Elementos necesarios para un unboxing increíble", 30-05-2018. <https://www.oleoshop.com/blog/unboxing>.

24. Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: <https://rockcontent.com/es/blog/que-es-engagement/>.

25. Alva Matteucci, Mario. "La contratación de publicidad digital con no domiciliados en tiempos del COVID-19", publicado el 01-07-2020. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2020/07/01/la-contratacion-de-publicidad-digital-con-no-domiciliados-en-tiempos-del-covid-19/>.

26. Brandmen. "Unboxing con influencers, una combinación ganadora", publicado el 13-07-2021. <https://brandmen.org/unboxing-con-influencers-una-combinacion-ganadora/>.

27. Melody. "Unboxing: ¿Cómo mejorar la experiencia del cliente?", publicado el 18-10-2021. <https://www.upela.com/es/blog/unboxing-mejorar-la-experiencia-de-sus-clientes-676.html>.

28. Denegri, Aurelio. "Los unboxing por sobre los comerciales", en el Blog de Administración y Marketing, publicado el 18-05-2017. <https://blogs.upc.edu.pe/blog-de-administracion-y-marketing/casos-de-exito/los-unboxing-por-sobre-los-comerciales>.

29. Aluden a las cámaras de mano.

30. Estas iniciales aluden a Digital single-lens reflex camera.

31. Véase <https://brandme.la/blog/lista-de-gadgets-para-youtube-que-se-necesita-para-empezar-a-grabar-videos/>.

32. "Un softbox no es más que un accesorio que permite suavizar la luz de un flash que se sitúa en su interior, haciéndola más difusa (como su nombre lo indica) y también más direccional". <https://www.dzoom.org/es/descubre-que-es-un-softbox-para-que-sirve-y-las-diferencias-existentes-con-un-paraguas/>.

33. Brandmen. "Lista de gadgets para YouTube: ¿qué se necesita para empezar a grabar videos?". <https://brandme.la/blog/lista-de-gadgets-para-youtube-que-se-necesita-para-empezar-a-grabar-videos/>.

34. Brandmen. "Unboxing con influencers, una combinación ganadora", publicado el 13-07-2021. <https://brandmen.org/unboxing-con-influencers-una-combinacion-ganadora/>.

35. Como un mecanismo de protección al medio ambiente, además de darle un nuevo uso, evitando en cierto modo una mayor contaminación. Aparte de ello, algunos empaques buscan hoy en día ser reciclables al igual que biodegradables, situación que aún no se cumple en su totalidad por un tema de costos que las empresas no quieren asumir.

36. Alva Matteucci, Mario. "Inteligencia emocional y Administración Tributaria. ¿Cómo

crear un capital emocional? (Primera parte)", en *Análisis Tributario*, vol. XV, N.º 174, julio 2002, p. 27.

37. Brandmen. "Unboxing con influencers, una combinación ganadora!". <https://brandmen.org/unboxing-con-influencers-una-combinacion-ganadora/>.
38. Interempresas.net. "Empatía y sorpresa, las claves del éxito del "unboxing", publicado el 11-12-2017. <https://www.interempresas.net/Licencias/Articulos/339978-Empatia-y-sorpresa-las-claves-del-exito-del-Unboxing.html>.
39. "¿Qué es unboxing? Consejos para que sea un éxito", en Blog de Embalaje, publicado el 10-11-2021. <https://www.comercialaviles.com/blog/que-es-unboxing/>.
40. Véase <https://dictionary.cambridge.org/dictionary/english-spanish/expertise>.
41. Traducción libre del autor.
42. Si se desea consultar en su integridad el texto de la RTF N.º 09934-5-2017, se debe ingresar a la siguiente dirección web: http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2017/5/2017_5_09934.pdf.
42. Si se desea consultar en su integridad el texto de la RTF N.º 09934-5-2017, se debe ingresar a la siguiente dirección web: http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/

[Tribunal_Fiscal/PDFS/2017/5/2017_5_09934.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2017/5/2017_5_09934.pdf).

43. Juape, Miguel. "Toda página web que capte publicidad de Google pagará más impuesto a la renta", en *Gestión*, publicado el 4 de abril de 2019, p. 17.
44. El Régimen Mype Tributario se aprobó mediante el Decreto Legislativo N.º 1269, y su reglamento se aprobó a través del Decreto Supremo N.º 403-016-EF.
45. *Gestión*, edición digital del 30-10-2021. <https://gestion.pe/tu-dinero/sunat-pide-a-influencers-declarar-ingresos-pagar-impuestos-para-sumarse-a-la-reactivacion-economica-instagram-tiktok-facebook-twitter-youtube-nndc-noticia/>.
46. Alva Matteucci, Mario. "¿Cómo tributan los dividendos percibidos del exterior?", <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2018/01/01/como-tributan-los-dividendos-percibidos-del-exterior/>.
47. Goyeneche, Juan José. "La zona gris de la influencia y los impuestos", en *Asuntos Legales*, publicado el 12-08-2020. <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/juan-jose-goyeneche-2581234/la-zona-gris-de-lainfluencia-y-los-impuestos-3044048>.

Fuente:

Actualidad Empresarial
primera quincena de diciembre 2021.



¿Es posible la deducción de gastos incurridos en canastas navideñas entregadas a los practicantes preprofesionales?

Autor: Fernando Enrique Blas Slee

RESUMEN

Muchos estudiantes universitarios vienen realizando prácticas preprofesionales, a fin de aplicar sus conocimientos adquiridos de su centro de estudios en la empresa. Si bien la relación practicante-empresa no genera un vínculo laboral, de acuerdo a la Ley N.º 28518, este último deberá entregar una subvención a favor de los practicantes. Asimismo, a decisión de la empresa, se suele entregar canastas navideñas a los practicantes por su buen desempeño, por lo que el objeto de análisis del presente informe es responder la interrogante de si corresponde o no su deducción en la determinación de la renta de tercera categoría.

1. Introducción

La formación profesional de los estudiantes universitarios no solo inicia y termina en sus centros de estudios, sino que también parte de esa formación se logra a través de las prácticas preprofesionales. Por lo que resulta necesario que la formación universitaria se complete con una adecuada experiencia práctica en la empresa, a fin de mejorar sus conocimientos del mercado laboral y pueda asumir desafíos de competitividad y productividad, corroborándose así la relevancia del proceso formativo de los jóvenes.

En los convenios de prácticas preprofesionales se genera una relación empresa-estudiante, bajo la supervisión del centro de estudios, que no tiene naturaleza laboral, teniendo como consecuencia la no aplicación de las disposiciones del derecho de

trabajo y la regulación de las rentas de quinta categoría.

En el presente informe revisaremos la RTF N.º 02675-5-2007, el cual se ha pronunciado acerca de la posibilidad de deducir como gasto la entrega de canastas navideñas a favor de los practicantes preprofesionales.

2. ¿Qué se busca con las prácticas preprofesionales?

De acuerdo a la Ley N.º 28518, las prácticas preprofesionales tienen como finalidad:

- Coadyuvar a una adecuada y eficaz interconexión entre la oferta formativa y la demanda en el mercado de trabajo.
- Fomentar la formación y capacitación laboral vinculada a los procesos productivos y de servicios, como un mecanismo de mejoramiento de la empleabilidad y de la productividad

laboral.

- Proporcionar una formación que desarrolle capacidades para el trabajo, que permitan la flexibilidad y favorezcan la adaptación de los beneficiarios de la formación a diferentes situaciones laborales.

3. Regulación del convenio de prácticas preprofesionales

Los convenios de prácticas preprofesionales están bajo la modalidad formativa con predominio en el centro de formación profesional, y se rigen por la Ley N.º 28518.

Estos califican como un acto jurídico, ya que hay un acuerdo de voluntades, responsabilidades y obligaciones celebrado entre la empresa, el centro de formación profesional y el aprendiz.

4. ¿El practicante puede recibir una remuneración?

El convenio de prácticas no es un contrato laboral, por lo que no recibe una remuneración. Sin embargo, en la norma se ha establecido que la empresa deberá pagar una subvención económica mensual no menor a una remuneración mínima, no teniendo carácter remunerativo, y no estando afecta al pago del impuesto a la renta.

Cabe resaltar que la subvención económica constituye gasto deducible para efectos del impuesto a la renta.

5. Obligaciones de los practicantes y de la empresa

Son obligaciones de las personas en formación al suscribir el respectivo convenio con la empresa:

- Obligarse a acatar las disposiciones formativas que le asigne la empresa.
- Cumplir con diligencia las obligaciones convenidas.
- Observar las normas y reglamentos que rijan en el centro de trabajo.
- Cumplir con el desarrollo del programa que aplique la empresa.

Son obligaciones de la empresa:

- Proporcionar la dirección técnica y los medios necesarios para la formación laboral en la actividad materia del convenio.
- Pagar puntualmente la subvención mensual convenida.
- Otorgar el descanso semanal y feriados no laborables debidamente subvencionados.
- Otorgar un descanso de quince (15) días debidamente subvencionado cuando la duración de la modalidad formativa sea superior a doce (12) meses.
- Otorgar al beneficiario una subvención adicional equivalente a media subvención económica mensual cada seis meses de duración continua de la modalidad formativa.
- Cubrir los riesgos de enfermedad y accidentes a través de ESSALUD o de un seguro privado con una cobertura equivalente a catorce (14) subvenciones mensuales en caso de enfermedad y treinta (30) por accidente.
- Emitir, cuando corresponda, los informes que requiera el centro de formación profesional en que cursa estudios el aprendiz, practicante, pasante o beneficiario.
- Otorgar el respectivo certificado al término del periodo de la formación que precise las capacidades adquiridas y verificadas en el desempeño efectivo de las labores dentro de la empresa.

6. Las canastas navideñas en el impuesto a la renta

Según el inciso a) del artículo 34 del TUO de la Ley del Impuesto a la

Renta, será renta de quinta categoría la entrega de aguinaldos a favor de los trabajadores.

Asimismo, en la **RTF N.º 06098-4-2018** se ha precisado que los aguinaldos incluyen tanto los regalos y sumas adicionales de dinero que voluntariamente otorgan los empleadores a sus trabajadores en Navidad. Por lo que las canastas navideñas califican como aguinaldos.

Ahora, de conformidad al inciso l) del artículo 37 de la LIR, los aguinaldos (canastas navideñas) que se entregan por motivo del vínculo laboral constituyen gasto deducible para la empresa.

Teniendo el marco conceptual, conviene resolver la problemática de si estas canastas navideñas entregadas a los practicantes resultan ser gastos deducibles o no para la empresa.

7. ¿Qué dijo el Tribunal Fiscal?

En la RTF N.º 02675-5-2007, se discutió, además de otros aspectos, si la empresa podía deducir la entrega de canastas navideñas dadas a sus practicantes, a lo que salieron las siguientes posiciones:

a) Posición del contribuyente

El recurrente alega en su apelación que la entrega de canastas navideñas a favor de los practicantes es un gasto deducible y razonable en tanto que estas personas coadyuvan con el desarrollo de sus actividades de la empresa.

b) Posición de la Administración Tributaria

Según la SUNAT, la recurrente presentó una lista de los destinatarios de las canastas entre los que se encontraban practicantes de la empresa, así como los cargos de recepción, luego de lo cual determinó que solo era aceptable el gasto correspondiente a las canastas navideñas entregadas a las personas con las que tenía un vínculo laboral (trabajadores).

Señala que debe tomarse en cuenta que este Tribunal, en la Resolución N.º 01115-1-2005, ha señalado que en el caso de que los beneficiarios de la canasta sean trabajadores de la empresa, constituye un aguinaldo y, por tanto, es un gasto deducible al amparo del inciso l) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, mientras que, si no tienen esa condición, es un acto de liberalidad que en aplicación del inciso d) del artículo 44 de la misma ley no es deducible. Por tanto, corresponde el reparo de los gastos por concepto de canastas entregadas a los practicantes.

c) Posición del Tribunal Fiscal

En este caso particular, se tiene que la relación que se entabla se deriva de convenios especiales, **donde los practicantes no solo reciben orientación y capacitación en las áreas que correspondan a su formación académica, sino que además con las labores que se les asigna y desempeñan, contribuyen al desarrollo de las actividades de la empresa.**

Así, la entrega de canastas navideñas a los practicantes no puede entenderse como un acto de liberalidad a que se refiere el inciso d) del artículo 44 de la LIR. Añade que la liberalidad es definida como el desprendimiento que consiste en distribuir generosamente bienes sin esperar recompensa y, por tanto, son todas aquellas cantidades satisfechas sin contraprestación alguna por la parte de quien las recibe.

En efecto, la entrega de canastas navideñas a los practicantes no califica como un acto de desprendimiento desinteresado por parte de la empresa, ya que tiene como origen y motivación la labor que aquellos realizan a su favor y que contribuye al desarrollo de sus actividades.

Por lo que se puede apreciar que los gastos incurridos por la

empresa con tal motivo están relacionados con la generación de la renta, cumpliéndose así con el principio de causalidad y razonabilidad.

En consecuencia, se procede a reconocer que las canastas navideñas entregadas a los practicantes son gasto deducible para la empresa.

8. Comentarios

Si bien es cierto que los practicantes no tienen una relación laboral, eso no significa que, dentro del programa de formación práctica en la empresa, no puedan realizar actividades que ayuden a la generación de rentas empresariales.

Las prácticas preprofesionales fomentan la formación y capacitación laboral, a fin de que la persona pueda adaptarse a las diversas situaciones que se presentan en un ambiente laboral, lo que involucra no solo recibir orientaciones y/o aprendizajes, sino también realizar actividades propias de un trabajador bajo la supervisión y guía de un profesional.

Dentro de las obligaciones del practicante está la de acatar las disposiciones formativas que la empresa señala, y dentro de ellas están las actividades que le generan renta, previa enseñanza y guía de un profesional de la empresa.

Ahora, en la normativa no se establece una obligación a la compañía de entregar canastas navideñas a sus practicantes. Sin

embargo, considerando que dichos jóvenes coadyuvan a la realización de actividades que generan rentas para la empresa, esta puede entregarles canastas de Navidad.

En ese sentido, la empresa no corre ningún riesgo de desnaturalización del convenio de prácticas si es que entrega canastas a sus practicantes –no es una causal establecida en la Ley N.º 28518–, al contrario, ello va a incentivar al estudiante en sus actividades y mejorar la relación que tiene con la empresa.

Por lo que corresponde la deducción del gasto por las canastas navideñas entregadas a los practicantes en aplicación de la regla general del principio de causalidad, no por inciso l) del artículo 37 de la LIR.

Por último, la SUNAT olvida que los gastos deducibles no solo son los incisos establecidos en el artículo 37 de la LIR, sino que, de acuerdo al principio de causalidad, es una cláusula abierta para la deducción de gastos que tengan que ver con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente, además debe interpretarse la causalidad de manera amplia, tal como se señaló en la RTF N.º 01092-1-2016.

Fuente:

Actualidad Empresarial
primera quincena de diciembre 2021





La nueva plataforma para el proceso de conformidad o disconformidad de la factura electrónica y del recibo por honorarios electrónico

Autor: Diego Armando Aguado López

RESUMEN

El presente trabajo trata sobre el proceso de conformidad o disconformidad, así como la subsanación de la disconformidad que se realizarán a partir del 17-12-2021 en la Plataforma de Confirmación del Recibo por Honorarios Electrónico y de la Factura Electrónica implementada por la SUNAT.

Al respecto, tratamos desde la puesta a disposición de la factura electrónica o del recibo por honorarios electrónico, así como los tipos de notas de crédito electrónicas que realizarán la subsanación de la disconformidad y los plazos con que se cuenta para ello, entre otros aspectos.

1. Introducción

A partir del 17 de diciembre del presente año, los usuarios o adquirentes que realicen transacciones al crédito deberán dar su conformidad o disconformidad de la información adicional consignada en las facturas electrónicas y en los recibos por honorarios electrónicos que le emitan.

Este proceso de conformidad o disconformidad se llevará a cabo en la nueva plataforma implementada por la SUNAT, que permitirá poner a disposición del usuario o adquirente las facturas electrónicas y en los recibos por honorarios electrónicos por transacciones al crédito, así como las notas de crédito electrónicas y las notas de débito electrónicas que la corrijan o la modifiquen, entre otras; no siendo otra finalidad de ello, que los proveedores puedan realizar la anotación en cuenta en una Institución de Compensación y Liquidación de Valores (ICLV) y así poder realizar las operaciones necesarias para su transferencia a terceros, cobro y ejecución en caso de incumplimiento de pago siéndole aplicable lo dispuesto en la Ley N.º 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial.

En el presente trabajo, tratamos de las condiciones que deben cumplir las facturas electrónicas y los recibos por honorarios electrónicos para ser puestas a disposición en la plataforma, así como la emisión y tipos de notas de crédito aceptables que subsanaran en los supuestos de disconformidad que el usuario o el adquirente manifieste.

2. Antecedentes

LA través del artículo 7 de la Ley N.º 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1282, publicado el 29-12-2016 (en adelante, la Ley de la Factura Negociable), se regulaba el

proceso de conformidad para el caso de un comprobante impreso y/o importado, así como de los comprobantes electrónicos.

Que el artículo 7 de la Ley de la Factura Negociable establecía que el plazo para el proceso de conformidad o disconformidad respecto de cualquier información consignada en el comprobante de pago o en la factura negociable¹, según sea el caso, era de 8 días hábiles contado a partir de la fecha de la constancia de presentación de la factura negociable (en caso de los comprobantes impresos y/o importados) o desde la fecha en que se solicita su inscripción en el registro de una Institución de Compensación y Liquidación de Valores (ICLV) (en caso la factura negociable se origine a partir de un comprobante electrónico).

En este esquema, el adquirente debía comunicar la conformidad o disconformidad bajo cualquier forma que permita dejar constancia de la fecha de entrega de dicha comunicación, el cual podía ser dirigida al propio proveedor, al legítimo tenedor o a la ICLV, según sea el caso.

Con la dación del Decreto de Urgencia N.º 013-2020-EF, Decreto que promueve el financiamiento de la Mipyme, Emprendimientos y Starpus (en adelante, Decreto de Urgencia), el artículo 7 de la Ley de la Factura Negociable fue modificado dando como resultado solo la regulación de la conformidad expresa o presunta del comprobante de pago impreso y/o importado, mas no cuando se origina en un comprobante electrónico.

Siendo ahora, el artículo 7 del Decreto de Urgencia el que disponga la regulación de la conformidad expresa o presunta de la factura electrónica (FE) y el recibo por honorarios electrónico (RHE) por transacciones al crédito con un interesante esquema.

3. Esquema del proceso de conformidad o disconformidad de factura electrónica y el recibo por honorarios

electrónico

Ahora bien, mientras que en la Ley de la Factura Negociable se dispuso que la comunicación de la conformidad o disconformidad respecto de la factura electrónica y del recibo por honorarios electrónico se realizaba ante una ICLV, bajo este nuevo esquema dado por el Decreto de Urgencia, la conformidad o disconformidad se llevará a cabo a través de la Plataforma de Confirmación del RHE y de la FE, implementaba por la SUNAT (en adelante, Plataforma de la SUNAT).

En tal sentido, se presenta dos situaciones para el proceso de conformidad de los comprobantes electrónicos, el cual está dado por aquellos generados hasta el 16-12-2021 y los que se generen a partir del 17-12-2021.

FE o RHE		
Plataforma	Emitidos hasta el 16-12-2021	Emitidos desde el 17-12-2022
ICLV	SI ²	NO
SUNAT	NO	SI

Así también, esto conlleva a que la conformidad o disconformidad se realice únicamente ante el emisor del comprobante electrónico, y ello a razón de que serán estas personas quienes podrán ingresar a la Plataforma de la SUNAT con el RUC, usuario y contraseña, y poder interactuar para realizar el proceso de conformidad.

4. La puesta a disposición de la FE, RHE y la NCE que inicia un nuevo proceso

La puesta a disposición está dada por el registro en la Plataforma de la SUNAT de la factura electrónica, el recibo por honorarios electrónico, y la nota de crédito electrónica (NCE) que inicia un nuevo proceso, el cual es realizado por la SUNAT.

Pregunta: ¿todos los documentos electrónicos serán cargados o registrados en la Plataforma de SUNAT?

Respuesta: No todos los documentos electrónicos son cargados o registrados en la Plataforma, sino solo aquellos que:

- corresponda a una transacción al crédito;
- con plazo mínimo de pago o de 9 días calendario contado desde la puesta a disposición;
- se emita a sujetos que cuenten con RUC.

Debemos tomar en cuenta que el artículo 5 del Decreto de Urgencia N.º 013-2020-EF dispuso un plazo de inicio de cómputo para el pago de la factura electrónica y del recibo por honorarios electrónico que se inicia desde que finaliza el plazo con que cuenta el emisor para dar su conformidad o disconformidad, es decir, luego de culminado los 8 días calendario³, por lo que solo los documentos electrónicos que cuenten con un plazo mínimo de pago de 9 días calendario desde la puesta a disposición serán los que se encuentren registrados en la plataforma de SUNAT.

Si se registrara una factura electrónica o un recibo por honorarios electrónico que cuente con el plazo de vencimiento de pago menor a 9 días calendario desde el plazo la puesta a disposición se estaría reduciendo el plazo de conformidad y con ello contraviniendo con lo dispuesto por el Decreto de Urgencias.

4.1. La oportunidad de la puesta a disposición en la plataforma

Si bien la puesta a disposición de los documentos electrónicos lo realizará la SUNAT, aquello será en la medida de que sus ejemplares hayan sido remitidos a la SUNAT para su validación⁴ en el plazo de tres días calendario contados a partir del día siguiente de su emisión⁵ y, como consecuencia de ello, la SUNAT o el OSE remita el CDR con el estado de aceptado o muestre el estado de aceptado en el Sistema de Facturación SUNAT, según sea el caso.

Oportunidad para la puesta a disposición por la SUNAT de los documentos electrónicos				
	SEE-SOL	SEE-Del Contribuyente	SEE-SFS	SEE-OSE
Entidades distintas al Estado	Fecha de emisión	Fecha de remisión del CDR con el estado aceptado	Fecha en que exista el estado de aceptada en el SFS	Fecha de remisión del CDR con el estado aceptado

En caso el adquirente o usuario sea una entidad del Estado, según lo dispuesto en la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, la oportunidad de la puesta a disposición será al día siguiente de la oportunidad establecida en el cuadro anterior; y siempre que la SUNAT o el OSE haya remitido el CDR con el estado de aceptado o muestre el estado de aceptado en el Sistema de Facturación SUNAT, según sea el caso.

5. El registro de conformidad o disconformidad de la FE y el RHE

Luego de realizada la disposición en la plataforma de los documentos electrónicos, el adquirente o el usuario debe acceder a la plataforma utilizando la opción correspondiente en SUNAT Operaciones en Línea, a fin de dar su conformidad o su disconformidad de las mismas, los cuales lo puede realizar en forma individual o masiva.

Para tales efectos, en la misma fecha en que se realiza la puesta a disposición, la SUNAT remite una comunicación al buzón electrónico del usuario o del adquirente sobre la puesta a disposición de la factura electrónica o del recibo por honorarios electrónico de la nota de crédito electrónica que inicia un nuevo proceso para la conformidad.

5.1. Del plazo para el registro de la conformidad o disconformidad

El adquirente o usuario cuenta con un plazo por única vez no prorrogable de 8 días calendario para realizar la conformidad respecto a la factura electrónica o del recibo por honorarios electrónico, así como registrar su conformidad una vez atendida y subsanada la disconformidad.

El cómputo de inicio de este plazo es desde que la factura electrónica y el recibo por honorarios electrónico ha sido puesto a disposición del adquirente del bien o del usuario del servicio y de la SUNAT.

Cabe señalar que vencido el plazo de los 8 días calendario sin que el adquirente del bien o el usuario del servicio manifiesten su disconformidad, se presume, sin admitir prueba en contrario, la conformidad irrevocable del comprobante de pago y de la información adicional en todos los términos y sin ninguna excepción.

¿En qué supuestos se extiende el plazo de los 8 días calendario?

Como se señaló en el párrafo anterior, el plazo de los 8 días calendario es improrrogable; sin embargo, puede suceder que el adquirente o el usuario decida dar su disconformidad el último día calendario, por lo que, para efectos de atender la disconformidad por parte del proveedor y luego el usuario o el adquirente manifieste su conformidad sobre la atención, se establece un plazo excepcional de 2 días calendario.

En tal sentido, aquel plazo solo se extenderá hasta dos días calendario siguientes cuando la disconformidad (realizado por el adquirente o usuario) o la subsanación o atención de la disconformidad (realizado por el proveedor) se registre en la plataforma el día que vence el plazo de los 8 días calendario.

5.2. Del registro de la disconformidad

El adquirente del bien o usuario del servicio debe registrar su disconformidad en la plataforma de la SUNAT por las siguientes causales⁶:

- Plazo de pago acordado.
- Monto neto pendiente de pago.
- Reclamo respecto de los bienes adquiridos o servicios prestados.

Así también, deberá señalar el motivo de la disconformidad con el sustento que permita evidenciar su validez. Para tales efectos, debe utilizarse las opciones respectivas en la Plataforma, teniendo en cuenta los formatos y el tamaño admitidos para adjuntar documentos electrónicos referidos al sustento de la disconformidad, de corresponder.

En este caso, la SUNAT remite una comunicación al buzón electrónico del emisor de la factura electrónica o del recibo por honorarios electrónico, informándole sobre el registro de la disconformidad.

La comunicación a que se refiere el inciso anterior informa sobre la cantidad de facturas electrónicas y recibos por honorarios electrónicos respecto de los que se registra la disconformidad.

6. La subsanación o atención de la disconformidad y las notas de crédito electrónicas

La atención o subsanación de la disconformidad registrada por el usuario o adquirente se realizará mediante la emisión de la nota de crédito electrónica (NCE) para:

- Corregir la descripción o tipo de servicio prestado, tratándose del recibo por honorarios electrónico, o la descripción de bien vendido o cedido en uso o el tipo de servicio prestado, tratándose de la factura electrónica (NCE TIPO 3).
- Indicar la atención en relación con el reclamo respecto de los bienes adquiridos o servicios prestados, según corresponda (NCE TIPO 3).
- Corregir o modificar el monto de los honorarios pendiente de pago, tratándose del recibo por honorarios electrónico, o el monto neto pendiente de pago, en el caso de la factura electrónica (NCE TIPO 13).
- Corregir o modificar la(s) fecha(s) de vencimiento del pago único o de las cuotas y los montos correspondientes a cada cuota (NCE TIPO 13).

El tipo de NCE para subsanar la factura electrónica o del recibo por honorarios electrónico será la NCE TIPO 13 o NCE TIPO 3, conforme a lo siguiente:

Disconformidad	Subsanación o atención a la disconformidad	
	NCE TIPO 3	NCE TIPO 13
Plazo de pago acordado	Sí	No
Monto neto pendiente de pago	Sí	No
Reclamos respecto de los bienes adquiridos o servicios prestados	No	Sí

Llevado a cabo la subsanación, se deberá de seleccionar la NCE que atiende o subsana la disconformidad en la opción correspondiente en la Plataforma de SUNAT o utilizado el servicio Web APE REST.

Posterior a ello, y luego de atendida la disconformidad por el proveedor, el adquirente del bien o usuario del servicio dentro de los 8 días calendario debe realizar el registro de conformidad de la factura electrónica o el recibo por honorarios electrónico corregida(o) o modificada(o), según sea el caso, por la(s) nota(s) de crédito electrónica(s) que estén registradas en la Plataforma a la fecha en que se registra la conformidad y que fuera(n) emitida(s) por concepto de:

- Corrección de la descripción o tipo de servicio prestado, tratándose del recibo por honorarios electrónico, o de la descripción del bien vendido o cedido en uso o el tipo de servicio prestado, tratándose de la factura electrónica (NCE TIPO 3).
- Corrección o modificación del monto de los honorarios pendiente de pago, tratándose del recibo por honorarios electrónico, o el monto neto pendiente de pago, en el caso de la factura electrónica (NCE TIPO 13).
- Corrección o modificación de la(s) fecha(s) de vencimiento del pago único o de las cuotas y los montos correspondientes a cada cuota (NCE TIPO 13).

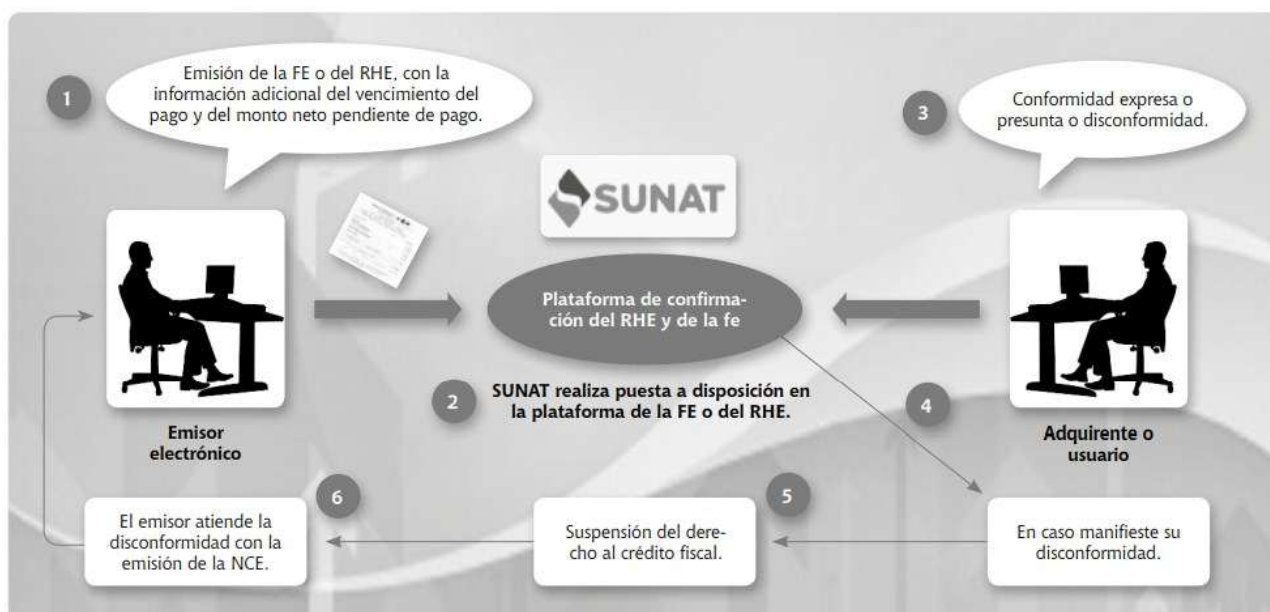
Pregunta: ¿Existe un plazo para emitir la NCE a fin de subsanar o atender la disconformidad?

Respuesta: En principio ya no existe un plazo máximo para emitir la NCE para efectos de subsanar o atender la disconformidad, a razón de que la normativa que lo regulaba fue derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la R. S. N.º 165-2021/SUNAT⁷ o, en todo caso, han sido excluidos a través de la primera y segunda Disposición Complementaria Modificatoria⁸ realizada por la misma norma.

Es más, una vez culminado el plazo de los 8 o 10 días calendario, según corresponda, sin que se hubiera subsanado la disconformidad o la subsanación no haya sido aceptada, se puede seguir emitiendo NCE a efectos de iniciar un nuevo proceso de conformidad⁹.

7. Flujo de la FE y RHE por transacciones al crédito

El presente flujo resume los pasos que se debe seguir para efectos de realizar el proceso de conformidad de las facturas electrónicas o de los recibos por honorarios electrónicos.

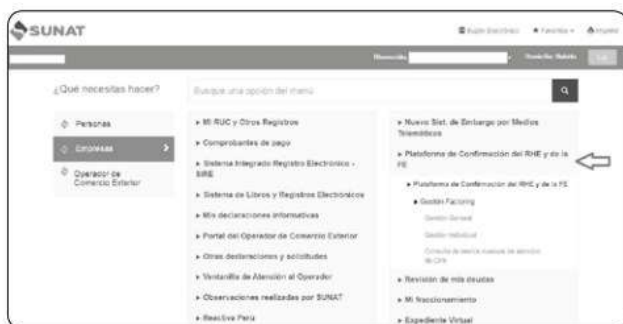


Cabe señalar que este flujo se volverá a repetir si es que una vez culminado el plazo de los 8 o 10 días calendario, según corresponda, no se haya realizado la subsanación de la disconformidad o la subsanación no haya sido aceptada por el usuario o adquirente. Este nuevo proceso de conformidad se realiza con la emisión de la primera NCE luego de vencido aquel plazo.

Ahora bien, esta plataforma se encuentra en SUNAT Operaciones en Línea, cuya dirección es <https://www.sunat.gob.pe/>, en la que se deberá ingresar a la opción "Mis Trámites y Consultas", conforme a lo siguiente:



Luego de aquello y una vez ingresado con su RUC, clave SOL y la contraseña, se deberá ubicar la opción Plataforma de Confirmación del RHE y de la FE, conforme a lo siguiente:



Posterior a ello, se podrá realizar una confirmación individual o masiva de las facturas o recibos por honorarios electrónicos emitidos al usuario o al adquirente.

Cabe señalar que esta Plataforma, conforme a la entrada en vigencia de la R. S. N.° 165-2021/SUNAT, debería estar habilitada a partir del 17-12-2021.

Caso práctico

La empresa ABC SAC por falta de liquidez ha decidido vender su vehículo a fin de seguir operando. Así, en el mes de diciembre del 2021, ha celebrado un contrato de compraventa de vehículo con XYZ SAC por la suma de S/ 80,000.00, pero posteriormente a la emisión de la factura se acordó realizarle un descuento de 5,000.00 por vicios ocultos.

La factura electrónica (FE) tiene la siguiente información:

Fecha de emisión	Forma de pago	Monto neto pendiente de pago	Fecha de pago
18-12-2021	Crédito	80,000.00	02-01-2022

Datos adicionales:

- ABC SAC es emisor electrónico desde los SEE-Del contribuyente.
- La FE se encuentra registrada en la plataforma de confirmación desde el 20-12-2021.
- XYZ SAC ha registrado su disconformidad por el monto neto pendiente de pago con fecha 23-12-2021.

Al respecto, nos consulta cuál es el procedimiento que debe realizar.

Solución

ABC SAC deberá atender la disconformidad hasta el 28-12-2021 emitiendo la nota de crédito TIPO 13 para modificar el monto neto pendiente de pago de 80,000.00 a 75,000.00, y luego deberá seleccionar la Nota de Crédito TIPO 13 en la opción que le permite la "Plataforma de Confirmación del Recibo por Honorario Electrónico y de la Factura Electrónica".

En caso ABC SAC no llegara a atender la disconformidad hasta el 28-12-2021, la nota de crédito que modifique el monto neto pendiente de pago que se emita a partir del 29-12-2021, iniciará el nuevo proceso para la conformidad.

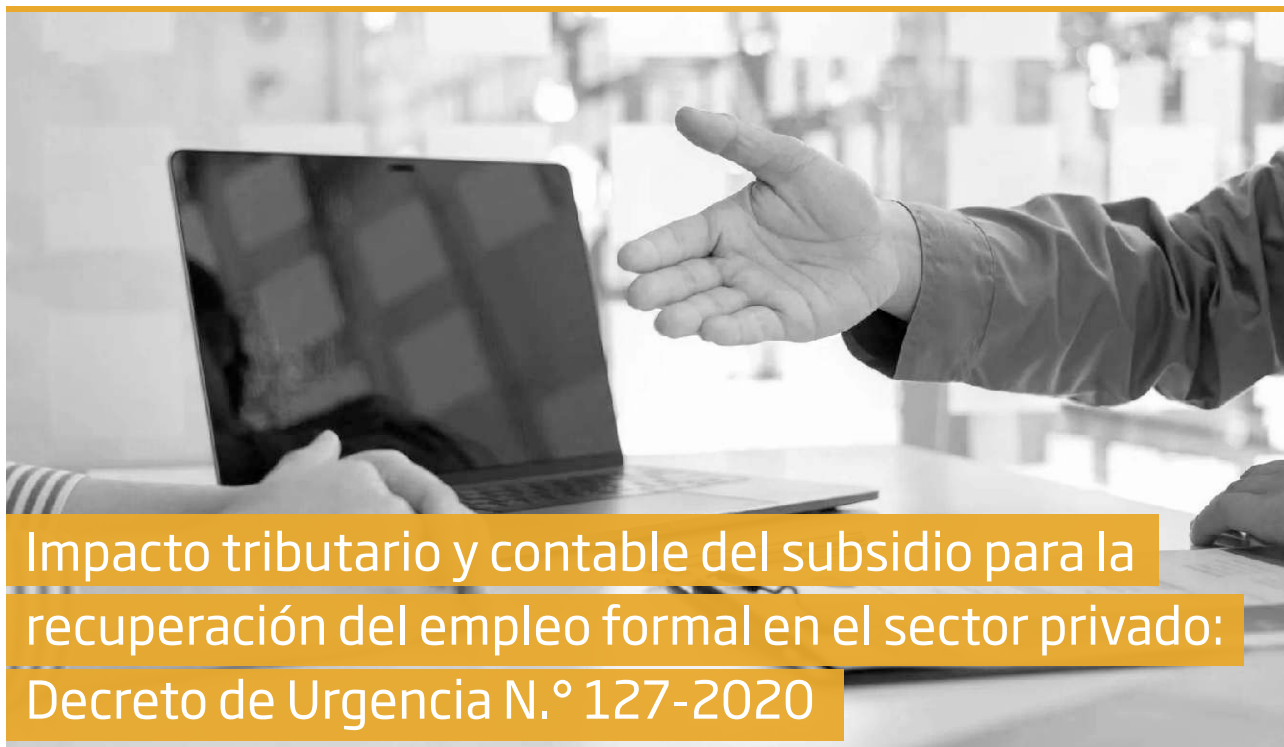
Notas:

1. Conforme al sexto párrafo del artículo 2 de la Ley de la Factura Negociable, la factura negociable es un título valor a la orden transferible por endoso o un valor representado y transferible mediante anotación en cuenta en una ICLV, donde dicha transferencia produce los mismos efectos que un endoso.
2. Al respecto, la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N.º 239-2021-EF establece que la Factura y Recibo por Honorarios emitidos con anterioridad al vencimiento del plazo para la adecuación operativa y normativa, y los comprobantes que no se emitan por transacciones al crédito y que no se paguen dentro de la fecha de su vencimiento, pueden dar origen a facturas negociables que se representen por anotación en cuenta en la ICLV, siguiendo el procedimiento que para estos fines establece la Ley N.º 29623, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 208-2015-EF y el Reglamento Interno de la ICLV.
3. Dentro de este plazo que cuenta el usuario o adquirente, el proveedor deberá subsanar y atender la discrepancia que realice el usuario o el adquirente.
4. Las validaciones son respecto a los ejemplares generados en los SEE-Del Contribuyente, SEE-SFS, SEE-OSE, a efectos de evaluar si cumplen con las condiciones de emisión para ser considerados documentos electrónicos, por lo que no le resulta aplicable al documento electrónico generado en el SEE-SOL.
5. Conforme lo dispone la Única Disposición Complementaria Transitoria de la R. S. N.º 150-2021/SUNAT, el plazo de envío de tres días calendario es un plazo excepcional y solo se aplicará a las facturas electrónicas generadas desde el 17-12-2021 hasta el 31-12-2021; posterior a ello, el plazo de envío será de dos días calendario contado desde su emisión.
6. Esta discrepancia tiene repercusiones en el ejercicio del crédito fiscal o del saldo a favor del exportador a razón que, conforme lo establece el Decreto de Urgencia N.º 013-2020-EF, se requiere dar la conformidad expresa o presunta de la factura electrónica y de la información adicional del monto neto pendiente de pago y del plazo de vencimiento de pago. En caso del crédito fiscal, esta disposición es aplicable a las facturas electrónicas de transacciones al crédito cuyo nacimiento del IGV sea a partir del 01-01-2022.
7. En caso de los SEE-Del Contribuyente, SEE-SFS o SEE-OSE.
8. En caso del RHE y la factura electrónica emitida por el SEE-SOL.
9. Debemos tener presente que estas normativas del proceso de conformidad será aplicable a las FE y RHE emitidos desde el 17-12-2021.

Fuente:

Actualidad Empresarial
primera quincena de diciembre 2021





Impacto tributario y contable del subsidio para la recuperación del empleo formal en el sector privado: Decreto de Urgencia N.º 127-2020

Autor: Fernando Effio Pereda

RESUMEN

Con fecha 01-11-2020 se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto de Urgencia N.º 127-2020, a través del cual se estableció el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado. El objetivo de esta medida fue precisamente promover la recuperación del empleo, afectado por las medidas aprobadas durante el estado de emergencia nacional declarado a consecuencia de la propagación del brote del COVID-19, tratando de incentivar a su vez, la contratación laboral y la preservación de puestos de trabajo. En el presente informe se desarrollan los aspectos legales a considerar para la obtención del beneficio, así como sus efectos contables y tributarios.

1. Antecedentes

Con fecha 01-11-2020 se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto de Urgencia N.º 127-2020, a través del cual se estableció el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado. El objetivo de esta medida fue precisamente promover la recuperación del empleo, afectado por las medidas aprobadas durante el estado de emergencia nacional declarado a consecuencia de la propagación del brote del COVID-19, tratando de incentivar a su vez, la contratación laboral y la preservación de puestos de trabajo.

En el presente informe se desarrollan los aspectos legales a considerar para la obtención del beneficio, así como sus efectos contables y tributarios, ello a propósito de la reciente publicación de la Resolución Viceministerial N.º 004-2021-MTPE/2, que define el listado de empleadores que han calificado para la asignación del subsidio, así como el monto correspondiente al mes de setiembre de 2021.

2. Aspectos legales

a) Base legal

Norma legal	Detalle	Fecha
Decreto de Urgencia N.º 127-2020	Decreto de urgencia que establece el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado y establece otras disposiciones.	01/11/2020
Decreto de Urgencia N.º 110-2021	Modifica el Decreto de Urgencia N.º 127-2020.	14/12/2021
Decreto Supremo N.º 003-2021-TR	Decreto Supremo que aprueba disposiciones complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N.º 127-2020.	06/03/2021
Resolución Viceministerial N.º 004-2021-MTPE/2	Aprueban Listado de Empleadores Elegibles que han calificado para la asignación del subsidio creado por el D. U. N.º 127-2020, así como el monto correspondiente al mes de setiembre de 2021.	06/12/2021

b) ¿En qué consiste el subsidio?

El subsidio para la recuperación del empleo formal en el sector privado (en adelante, el subsidio) constituye un monto dinerario que se otorga temporalmente a favor de empleadores elegibles del sector privado con el objeto de promover la contratación de los trabajadores, preservar dichos empleos e incentivar el retorno de los trabajadores bajo suspensión perfecta de labores y licencia sin goce de haber.

Importante

La aplicación del subsidio tiene vigencia hasta el 31 de mayo de 2022.

c) Finalidad

El subsidio tiene como finalidad última promover la recuperación del empleo formal, afectado por las medidas de emergencia aprobadas durante el estado de emergencia nacional declarado a consecuencia de la propagación del brote del COVID-19, tratando de incentivar la contratación laboral y la preservación de puestos de trabajo.

d) Autoridad competente para determinar los empleadores elegibles

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) es la entidad encargada de determinar mensualmente a los empleadores del sector privado para la asignación del subsidio, lo que incluye identificar a los empleadores que resulten elegibles, efectuar su calificación y determinar el cálculo del monto que corresponda por dicho concepto.

Esto conllevará a que, mediante resolución ministerial, el MTPE apruebe mensualmente el listado de empleadores elegibles del sector privado que han calificado para la asignación del subsidio y el monto que corresponde por dicho concepto. La aprobación del listado puede ser materia de delegación¹.

e) Beneficiarios: Empleadores elegibles

El subsidio es de aplicación a los empleadores elegibles del sector privado, que son aquellos que cumplen con las siguientes características y condiciones:

- Que la suma de sus ingresos netos mensuales correspondientes a los periodos tributarios de abril y mayo del ejercicio 2020 sea inferior a la suma de los ingresos netos mensuales correspondientes a los mismos periodos del ejercicio 2019, en al menos 20 %².
- Haber efectuado el pago de las remuneraciones que correspondan a los trabajadores del mes por el cual se calcula el subsidio.
- Haber efectuado la declaración, a través del PDT Planilla Electrónica (PLAME), Formulario Virtual N.º 0601, de las contribuciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD) y retenciones por impuesto a la renta que correspondan a los trabajadores del mes por el cual se calcula el subsidio, hasta la fecha de vencimiento establecida para su presentación.
- Encontrarse en estado activo en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y tener la condición de domicilio fiscal habido.
- No estar o haber estado comprendido en los alcances de la Ley N.º 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, de acuerdo con las relaciones que publica periódicamente el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- No mantener deudas tributarias o aduaneras exigibles coactivamente mayores al 10 % de una (1) unidad impositiva tributaria (UIT) del 2020; o incluidas en un procedimiento concursal al amparo de la Ley N.º 27809, Ley General del Sistema Concursal y normas modificatorias. Dichas deudas tributarias o aduaneras son solo aquellas administradas por la SUNAT.
- No contar con sanción vigente de inhabilitación para contratar con el Estado, impuesta por el Tribunal de

Contrataciones del Estado, referida a las infracciones originadas por la presentación de información inexacta y/o presentación de documentos falsos o adulterados, previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

f) Ingresos netos mensuales

Para efectos de determinar los ingresos netos mensuales, a que se refiere el punto e) anterior, se considerará lo siguiente:

- En caso los empleadores hubieran obtenido ingresos netos en solo uno de los periodos tributarios de abril o mayo del ejercicio 2019, se considera dicho ingreso neto mensual multiplicado por dos (2).
- En caso no hubieran obtenido ingresos netos en ninguno de los periodos tributarios de abril y mayo del ejercicio 2019, se considera la suma de los ingresos netos mensuales de los periodos enero y febrero del ejercicio 2020.
- De contar con ingresos netos en solo uno de los periodos tributarios de enero o febrero del ejercicio 2020, se toma en cuenta dichos ingresos, multiplicado por dos (2).
- De no contar con ingresos en los periodos tributarios de enero y febrero de 2020, se considera que no se cumple con este requisito para ser considerado elegible.

En estos casos, se consideran como ingresos netos mensuales, el mayor valor que resulte de las siguientes operaciones:

- La suma de las ventas gravadas, no gravadas, exportaciones facturadas en el periodo y otras ventas, menos los descuentos concedidos y devoluciones de ventas que figuren en las declaraciones del impuesto general a las ventas de los periodos tributarios de abril y mayo de 2020 y 2019.
- La suma de los ingresos netos que figuran en las declaraciones de los pagos a cuenta del impuesto a la renta de los periodos tributarios de abril y mayo de 2020 y 2019, o de las cuotas mensuales del Régimen Especial del Impuesto a la Renta, según corresponda.

Para determinar el valor antes citado, se tendrán en cuenta las declaraciones presentadas hasta el último día del mes de setiembre de 2020. Asimismo, se consideran las declaraciones rectificatorias que surtan efecto hasta dicha fecha.

g) Determinación y calificación del empleador elegible para el subsidio

Una vez determinados los empleadores elegibles, se realiza la calificación para la asignación del subsidio. Para ello, se verifica que en el mes de la calificación, comparado con octubre de 2020, el empleador:

- haya incrementado la cantidad total de trabajadores;
- haya incrementado la cantidad de trabajadores con remuneraciones brutas de hasta S/ 2,400,00 (dos mil cuatrocientos y 00/100 soles); y
- que en el caso de empleadores que tengan más de cien (100) trabajadores, la suma total de las remuneraciones de los trabajadores que ganan más de S/ 2,400,00 (dos mil cuatrocientos y 00/100 soles) no sea inferior al 80 % de la de octubre de 2020.

h) Cálculo del monto del subsidio

El monto del subsidio se calcula de manera mensual en función a los siguientes porcentajes, los que se aplican a las remuneraciones brutas mensuales de los trabajadores que no superen los S/ 2,400,00.

Tabla de porcentajes	
Jóvenes	• Plazo indeterminado: 55 % por los tres primeros meses; y 27.5 % por los tres meses siguientes.
(18 a 24 años)	• Plazo determinado o contrato a tiempo parcial: 45 % por los tres primeros meses; y 22.5 % por los tres meses siguientes.
Adultos	• Plazo indeterminado: 45 % por los tres primeros meses; y 22.5 % por los tres meses siguientes.
(25 años a más)	• Plazo determinado o contrato a tiempo parcial: 35 % por los tres primeros meses; y 17.5 % por los tres meses siguientes.

A ese objeto se suman los montos resultantes de la aplicación del porcentaje a las remuneraciones brutas mensuales de los trabajadores dados de alta entre los meses de noviembre de 2020 y abril de 2021, y se descuenta el monto resultante de la aplicación del mismo porcentaje a las remuneraciones brutas mensuales de aquellos que son dados de baja durante el mismo periodo. Cada trabajador puede ser tomado en cuenta para la realización del referido cálculo hasta por un máximo de seis (6) meses respecto de un mismo empleador.

i) Trámite para el desembolso del subsidio

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remite mensualmente al Seguro Social de Salud (ESSALUD) el listado de empleadores elegibles del sector privado que han calificado para la asignación del subsidio, así como el monto que corresponde por dicho concepto.

Los empleadores incluidos en el listado señalado en el párrafo anterior gestionan su desembolso a través de la Ventanilla Integrada Virtual del Asegurado (VIVA) del Seguro Social de Salud

(ESSALUD), utilizando su número de Registro Único de Contribuyente (RUC). Previo a dicho desembolso, es indispensable acreditar las siguientes condiciones:

- No tener la condición de inversionista o concesionario en el marco de los contratos de Asociación Público Privada bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.
- No tener en trámite ante la Autoridad Administrativa de Trabajo competente una terminación colectiva de contratos de trabajo durante el periodo en que se realizan los pagos del subsidio.

Importante

El monto del subsidio percibido por el empleador en un determinado mes no altera el monto de la remuneración a la que tiene derecho el trabajador a efectos de la declaración, cálculo y pago de los beneficios laborales, tributos, aportes o contribuciones previstas en el ordenamiento legal.

j) Plazos para la gestión para el desembolso del subsidio y para el extorno de recursos

La gestión para el desembolso del subsidio puede realizarse hasta el 30 de abril de 2022. Culminado dicho plazo, dentro de los diez (10) días calendario siguientes, el Banco de la Nación y las entidades financieras privadas en el país que hayan recibido recursos en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N.º 127-2020, deben iniciar el extorno de los mismos a la cuenta del Tesoro Público que el Ministerio de Economía y Finanzas comunique a las entidades financieras a través del Seguro Social de Salud (ESSALUD). El extorno debe concluir antes del 31 de mayo de 2022.

3. Efectos contables del subsidio

a) ¿Cuál es la norma de aplicación para registrar el subsidio?

La NIC 20, Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales, trata sobre la contabilización³ de las subvenciones del gobierno, las cuales son definidas como las ayudas gubernamentales⁴ en forma de transferencias de recursos a una entidad a cambio del cumplimiento pasado o futuro de ciertas condiciones relacionadas con las actividades de operación de la entidad. En estos casos, se excluyen aquellas formas de ayuda gubernamental a las que no cabe razonablemente asignar un valor, así como las transacciones con el gobierno que no pueden distinguirse de las demás operaciones normales de la entidad.

- Es una ayuda gubernamental, entendida como la acción realizada por el sector público (entiéndase, el gobierno) con el objeto de suministrar beneficios económicos específicos a una entidad, bajo ciertos criterios.
- Se produce a través de transferencias de recursos.
- Tienen un valor.

Cabe mencionar que las subvenciones del gobierno son, a veces, conocidas con otros nombres, tales como subsidios, transferencias o primas.

En ese sentido, el subsidio para la recuperación del empleo formal en el sector privado (el subsidio), se encontraría dentro del alcance de la NIC 20, al encuadrar dentro de la definición de Subvención del Gobierno, pues representa:

- una ayuda del Estado;
- una transferencia de recursos; y

- la transferencia de recursos tiene un valor.

Siendo así, a este subsidio le resultaría de aplicación las reglas previstas en esta NIC.

b) Momento para su reconocimiento

El párrafo 7 de la NIC 20 define que las subvenciones del gobierno⁵ no deberán ser reconocidas hasta que no exista una razonable seguridad de que:

- la entidad cumplirá con las condiciones ligadas a ellas; y
- se recibirán las subvenciones.

Para estos efectos, además deberán considerarse los siguientes criterios:

Situación	Momento de reconocimiento
Una subvención puede no imponer condiciones de rendimiento futuras específicas sobre los receptores.	En ese caso, se reconocerá el ingreso cuando los importes obtenidos por la subvención cumplan solo con las condiciones antes señaladas, es decir, sean exigibles. Para esos efectos, se utilizará la divisionaria 7591 Subsidios gubernamentales. Si el subsidio se recibe de forma anticipada, se reconocerá un pasivo en la subcuenta 495 Subsidios recibidos diferidos.
Una subvención puede imponer condiciones de rendimiento futuras específicas sobre los receptores.	En ese caso, el subsidio se reconocerá como ingreso solo cuando además de cumplir las condiciones iniciales, se cumplan las condiciones de rendimiento. Si el subsidio se recibe de forma anticipada, se reconocerá un pasivo en la divisionaria 4691 Subsidios gubernamentales.

En el caso del subsidio para la recuperación del empleo formal en el sector privado, no habría condiciones de rendimiento futuras específicas sobre los receptores, por ello, esta debería reconocerse en libros cuando exista una razonable seguridad de que:

- La entidad cumplirá con las condiciones ligadas a ellas; y
- se recibirán las subvenciones.

Esto implica que el empleador deberá reconocer el ingreso por el subsidio cuando:

- califique como empleador elegible;
- verifique que en el mes de la calificación, comparado con octubre de 2020, el empleador haya incrementado la cantidad total de trabajadores; haya incrementado la cantidad de trabajadores con remuneraciones brutas de hasta S/ 2,400,00 (dos mil cuatrocientos y 00/100 soles); y que en el caso de empleadores que tengan más de cien (100) trabajadores, la suma total de las remuneraciones de los trabajadores que ganan más de S/ 2,400,00 (dos mil cuatrocientos y 00/100 soles) no sea inferior al 80 % de la de octubre de 2020;
- gestionen su desembolso a través de la Ventanilla Integrada Virtual del Asegurado (VIVA) del Seguro Social de Salud (ESSALUD), utilizando su número de RUC hasta el 30 de abril de 2022.

Solo cuando el empleador cumpla con estas condiciones, deberá reconocer el ingreso por el subsidio correspondiente, debiendo realizar el siguiente registro contable:

X		DEBE	HABER
16 CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS-TERCEROS		XXX	
169 Otras cuentas por cobrar diversas			
1699 Otras cuentas por cobrar diversas			
75 OTROS INGRESOS DE GESTIÓN			XXX
759 Otros ingresos de gestión			
7591 Subsidios gubernamentales			
x/x Por el subsidio obtenido del Estado.			
X		DEBE	HABER
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO		XXX	
104 Cuentas corrientes en instituciones financ.			
1041 Cuentas corrientes operativas			
16 CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS-TERCEROS			XXX
169 Otras cuentas por cobrar diversas			
1699 Otras cuentas por cobrar diversas			
x/x Por la cobranza del subsidio.			

4. Efectos tributarios del subsidio - Impuesto a la renta

Caso práctico

Reconocimiento del subsidio para la recuperación del empleo formal

Con fecha 20-05-2021, la empresa Comercial Los Andes SAC, entidad calificada como empleador elegible por el MTPE, ha gestionado el desembolso del subsidio para la recuperación del empleo formal en el sector privado correspondiente a abril 2021, ante el Seguro Social de Salud (ESSALUD), obteniendo el efectivo el 08-06-2021 mediante abono en cuenta corriente.

Se sabe que en dicho periodo la empresa ha incrementado en 10 personas menores de 24 años, la cantidad de trabajadores respecto del periodo de octubre de 2020. Las remuneraciones brutas asignadas a los nuevos trabajadores contratados representan S/ 2,000 por cada uno de ellos, habiendo sido contratados a plazo indeterminado.

Solución

En el caso expuesto, se parte de la premisa que la empresa Comercial Los Andes SAC califica como empleador elegible y cumple las condiciones para acceder al subsidio para la recuperación del empleo formal en el sector privado, pues durante el periodo abril 2021 ha contratado trabajadores con remuneraciones brutas menores de S/ 2,400.

Siendo así, el cálculo del subsidio sería de la siguiente forma:

Supuestos	Detalles
N.º de trabajadores con sueldos de hasta S/ 2,400	10
Remuneraciones brutas de trabajadores contratados en noviembre 2020 a plazo indeterminado que cumplen con las condiciones para acceder al beneficio (S/ 2,000 x 10)	S/ 20,000
Porcentaje aplicable (considerando que es el primer mes del beneficio).	55%
Monto del subsidio (S/ 20,000 x 55 %)	S/ 11,000

De otra parte, en el caso expuesto, el empleador deberá reconocer el ingreso por el subsidio el 20-05-2021, pues en esa fecha cumple con los siguientes requerimientos para acceder al beneficio:

- Califica como empleador elegible.
- Verifica que en el mes de la calificación, comparado con octubre de 2020, ha incrementado la cantidad total de trabajadores y ha incrementado la cantidad de trabajadores con remuneraciones brutas de hasta S/ 2,400.00 (dos mil cuatrocientos y 00/100 soles).
- Gestiona su desembolso a través de la Ventanilla Integrada Virtual del Asegurado (VIVA) del Seguro Social de Salud (ESSALUD), utilizando su número de RUC.

Siendo así, el proceso contable que deberá seguir para reconocer el ingreso por el subsidio sería el siguiente:

		DEBE	HABER
16 CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS-TERCEROS		11,000	
169 Otras cuentas por cobrar diversas			
1699 Otras cuentas por cobrar diversas			
75 OTROS INGRESOS DE GESTIÓN			11,000
759 Otros ingresos de gestión			
7591 Subsidios gubernamentales			
<i>20-05-2021 Por la gestión del desembolso del subsidio para la recuperación del empleo formal en el sector privado ante ESSALUD.</i>			
		DEBE	HABER
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO		11,000	
104 Cuentas corrientes en instituciones financ.			
1041 Cuentas corrientes operativas			
16 CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS-TERCEROS			11,000
169 Otras cuentas por cobrar diversas			
1699 Otras cuentas por cobrar diversas			
<i>08-06-2021 Por el abono del subsidio para la recuperación del empleo formal en el sector privado.</i>			

Notas

1. Mediante Resolución Viceministerial N.º 004-2021- MTPE/2, se definió el listado de empleadores que han calificado para la asignación del subsidio, así como el monto correspondiente al mes de setiembre de 2021.
2. La comparación no resulta aplicable a los sujetos que se encuentren en el Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS).
3. Además de información a revelar.
4. Ayudas gubernamentales como las acciones realizadas por el sector público con el objeto de suministrar beneficios económicos específicos a una entidad o tipo de entidades, seleccionadas bajo ciertos criterios. No son ayudas gubernamentales, para el propósito de esta norma, los beneficios que se producen indirectamente sobre las entidades por actuaciones sobre las condiciones generales del comercio o la industria, tales como el suministro de infraestructura en áreas en desarrollo o la imposición de restricciones comerciales a los competidores.
5. Incluyendo las de carácter no monetario por su valor razonable.
6. Cuyo TUO fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF (08-12-2004).

Fuente:

Actualidad Empresarial
segunda quincena de diciembre 2021





Últimas modificaciones tributarias 2021-2022

**Resolución de Superintendencia N.° 000189-
2021/SUNAT**

(Publicado el 22-12-21) / vigencia: 23-12-21

Cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias mensuales y las fechas máximas de atraso de los registros de ventas e ingresos y de compras llevados de forma electrónica correspondientes al año 2022

De acuerdo al artículo 29 del Código Tributario, la SUNAT puede establecer cronogramas de pagos para que estos se realicen dentro de los seis (6) días hábiles anteriores o seis (6) días hábiles posteriores al día de vencimiento del plazo señalado para el pago y cronogramas de pagos para las retenciones y percepciones.

En ese sentido, es necesario establecer el cronograma para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y/o de la declaración correspondiente respecto de los tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT, con excepción de aquellos que gravan la importación, correspondientes a los periodos tributarios de enero a diciembre del año 2022, así como disponer que las fechas de vencimiento para el pago del impuesto a las transacciones financieras del año 2022 sean las establecidas en dicho cronograma; estableciendo fechas de vencimiento especial para los contribuyentes y responsables incorporados en el Régimen de Buenos Contribuyentes y los que sean Unidades Ejecutoras del Sector Público (UESP), a efectos que puedan consolidar la información a nivel nacional necesaria para cumplir con aquellas

obligaciones.

Por su parte, el numeral 16 del artículo 62 del Código Tributario faculta a la SUNAT a establecer los plazos máximos de atraso en los que se deben registrar las operaciones en los libros y registros contables u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o resolución de superintendencia, vinculados a asuntos tributarios; por lo que resulta necesario también establecer fechas máximas de atraso para el llevado de los registros de ventas e ingresos y de compras electrónicos correspondientes al año 2022.

Por lo tanto, en la Resolución de Superintendencia N.° 000189-2021/SUNAT se dispone que los deudores tributarios deben cumplir con realizar el pago de los tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales y tributos retenidos o percibidos, así como con presentar las declaraciones relativas a los tributos a su cargo administrados y/o recaudados por la SUNAT, correspondientes a los periodos tributarios de enero a diciembre del año 2022, de acuerdo con el cronograma detallado en el siguiente anexo I.

Asimismo, los contribuyentes y responsables incorporados en el Régimen de Buenos Contribuyentes y las Unidades Ejecutoras del Sector Público (UESP) deben cumplir con sus obligaciones tributarias correspondientes a los periodos tributarios de enero a diciembre del año 2022, hasta las fechas previstas en la última columna del cronograma detallado en el anexo I mencionado.

ANEXO I(*) (**)

Tabla de vencimientos para las obligaciones tributarias de vencimiento mensual, cuya recaudación efectúa la SUNAT							
Mes al que corresponde la obligación	Fecha de vencimiento según el último dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC)						
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
Enero 2022	15-Febrero-2022	16-Febrero-2022	17-Febrero-2022	18-Febrero-2022	21-Febrero-2022	22-Febrero-2022	23-Febrero-2022
Febrero 2022	15-Marzo-2022	16-Marzo-2022	17-Marzo-2022	18-Marzo-2022	21-Marzo-2022	22-Marzo-2022	23-Marzo-2022
Marzo 2022	19-Abril-2022	20-Abril-2022	21-Abril-2022	22-Abril-2022	25-Abril-2022	26-Abril-2022	27-Abril-2022
Abril 2022	17-Mayo-2022	18-Mayo-2022	19-Mayo-2022	20-Mayo-2022	23-Mayo-2022	24-Mayo-2022	25-Mayo-2022
Mayo 2022	15-Junio-2022	16-Junio-2022	17-Junio-2022	20-Junio-2022	21-Junio-2022	22-Junio-2022	23-Junio-2022
Junio 2022	15-Julio-2022	18-Julio-2022	19-Julio-2022	20-Julio-2022	21-Julio-2022	22-Julio-2022	25-Julio-2022
Julio 2022	12-Agosto-2022	15-Agosto-2022	16-Agosto-2022	17-Agosto-2022	18-Agosto-2022	19-Agosto-2022	22-Agosto-2022
Agosto 2022	14-Setiembre-2022	15-Setiembre-2022	16-Setiembre-2022	19-Setiembre-2022	20-Setiembre-2022	21-Setiembre-2022	22-Setiembre-2022
Septiembre 2022	14-October-2022	17-October-2022	18-October-2022	19-October-2022	20-October-2022	21-October-2022	24-October-2022
October 2022	15-Noviembre-2022	16-Noviembre-2022	17-Noviembre-2022	18-Noviembre-2022	21-Noviembre-2022	22-Noviembre-2022	23-Noviembre-2022
Noviembre 2022	15-Diciembre-2022	16-Diciembre-2022	19-Diciembre-2022	20-Diciembre-2022	21-Diciembre-2022	22-Diciembre-2022	23-Diciembre-2022
Diciembre 2022	13-Enero-2023	16-Enero-2023	17-Enero-2023	18-Enero-2023	19-Enero-2023	20-Enero-2023	23-Enero-2023

(*) Incluye vencimientos para el pago del Impuesto a las Transacciones Financieras.

(**) Anexo: modificado por la R. S. N.º 000201-2021/Sunat.

Nota:

En cada casilla se indica el último dígito del número de RUC, y el día calendario correspondiente al vencimiento.

UESP:

Unidades Ejecutoras del Sector Público Nacional.

En relación a la declaración y el pago, los agentes de retención o percepción del ITF y los contribuyentes de dicho impuesto deben presentar la declaración jurada de las operaciones en las que hubieran intervenido, realizadas en cada periodo tributario, y efectuar el pago de acuerdo con el cronograma detallado en el citado anexo I, conforme a lo dispuesto en los párrafos precedentes, según corresponda, con excepción de lo previsto en el párrafo siguiente.

En cuanto a lo referido a los pagos, en un ejercicio gravable, de más del quince por ciento (15 %) de las obligaciones de la persona o entidad generadora de rentas de tercera categoría sin utilizar dinero en efectivo o medios de pago (inciso g) del artículo 9 de la Ley N.º 28194), la declaración y el pago del ITF se debe realizar en la misma oportunidad en que se presenta la declaración anual del impuesto a la renta del ejercicio gravable en el cual se realizaron dichas operaciones, de acuerdo con lo que se establezca mediante resolución de superintendencia.

Por otra parte, la normativa en comentario ha establecido las nuevas fechas máximas de atraso de los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras Electrónicas correspondientes a los meses de enero a diciembre del año 2022 las cuales son detalladas en el cronograma contenido en el anexo II siguiente.

Cabe precisar que las fechas máximas de atraso que están en la última columna del cronograma que obra en el anexo II resultan aplicables a los contribuyentes y responsables incorporados en el Régimen de Buenos Contribuyentes y a las Unidades Ejecutoras del Sector Público (UESP).

ANEXO II(*)

Cronograma							
Fecha máxima de atraso del registro de compras y del registro de ventas e ingresos (sea generado mediante el SLE-PLE o EL SLE-PORTAL u otro sistema que apruebe la SUNAT)							
Enero a diciembre 2022							
Mes al que corresponde la obligación (**)	Fecha máxima de atraso según el último dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC)						
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
Enero 2022	14-Febrero-2022	15-Febrero-2022	16-Febrero-2022	17-Febrero-2022	18-Febrero-2022	21-Febrero-2022	22-Febrero-2022
Febrero 2022	14-Marzo-2022	15-Marzo-2022	16-Marzo-2022	17-Marzo-2022	18-Marzo-2022	21-Marzo-2022	22-Marzo-2022
Marzo 2022	18-Abril-2022	19-Abril-2022	20-Abril-2022	21-Abril-2022	22-Abril-2022	25-Abril-2022	26-Abril-2022
Abril 2022	16-Mayo-2022	17-Mayo-2022	18-Mayo-2022	19-Mayo-2022	20-Mayo-2022	23-Mayo-2022	24-Mayo-2022
Mayo 2022	14-Junio-2022	15-Junio-2022	16-Junio-2022	17-Junio-2022	20-Junio-2022	21-Junio-2022	22-Junio-2022
Junio 2022	14-Julio-2022	15-Julio-2022	18-Julio-2022	19-Julio-2022	20-Julio-2022	21-Julio-2022	22-Julio-2022
Julio 2022	11-Agosto-2022	12-Agosto-2022	15-Agosto-2022	16-Agosto-2022	17-Agosto-2022	18-Agosto-2022	19-Agosto-2022
Agosto 2022	13-Setiembre-2022	14-Setiembre-2022	15-Setiembre-2022	16-Setiembre-2022	19-Setiembre-2022	20-Setiembre-2022	21-Setiembre-2022
Septiembre 2022	13-October-2022	14-October-2022	17-October-2022	18-October-2022	19-October-2022	20-October-2022	21-October-2022
October 2022	14-Noviembre-2022	15-Noviembre-2022	16-Noviembre-2022	17-Noviembre-2022	18-Noviembre-2022	21-Noviembre-2022	22-Noviembre-2022
Noviembre 2022	14-Diciembre-2022	15-Diciembre-2022	16-Diciembre-2022	19-Diciembre-2022	20-Diciembre-2022	21-Diciembre-2022	22-Diciembre-2022
Diciembre 2022	12-Enero-2023	13-Enero-2023	16-Enero-2023	17-Enero-2023	18-Enero-2023	19-Enero-2023	20-Enero-2023

Nota:

En cada casilla se indica el último dígito del número de RUC, y el día calendario correspondiente al vencimiento.

UESP: Unidades Ejecutoras del Sector Público Nacional.

(*) Anexo: modificado por la R. S. N.º 000201-2021/Sunat.

(**) En el caso del Registro de Compras y del Registro de Ventas e Ingresos se refiere al mes al que corresponde el registro de operaciones según las normas de la materia.

Decreto Supremo N.° 399-2021-EF

(Publicado el 30-12-21) / vigencia: 01-01-22

Incorporan productos en la relación de productos calificados como de cultivo nativo y/o alternativo para efectos de la Ley de la Inversión en la Amazonía

Como se sabe, mediante la Ley N.° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, se establecieron las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada en la Amazonía, estableciéndose distintos beneficios tributarios como mecanismos para la atracción de la inversión en, entre otros sectores, el sector Agricultura.

Sobre el particular, el numeral 12.3 de la citada ley detalla los productos calificados como de cultivo nativo y/o alternativo en la Amazonía, los cuales gozan de la exoneración del impuesto a la renta, estableciéndose la posibilidad de ampliar la relación de dichos productos mediante la emisión de un Decreto Supremo.

A través del Decreto Supremo de la referencia, se han incorporado al huasá o asaí, ungurahui y cinamillo en la relación de productos calificados como cultivo nativo y/o alternativo, productos que desde el 1 de enero del 2022 podrán gozar de la exoneración del impuesto antes citado.

Resolución de Superintendencia N.° 194-2021/SUNAT

(Publicado el 30-12-21) / vigencia: 01-05-22

Aprueban el Receptor de Grandes Volúmenes de Información para atender, por medios electrónicos, requerimientos en el procedimiento de fiscalización

Los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Resolución de Superintendencia N.° 084-2016/ SUNAT, que aprobó el Sistema Integrado del Expediente Virtual para el llevado de expedientes electrónicos (SIEV), prescriben que los sujetos que sean parte de un procedimiento de fiscalización que generó un expediente electrónico de fiscalización pueden optar por presentar escritos electrónicos y, de ser el caso, los anexos respectivos:

- a) Mediante SUNAT Operaciones en Línea (SOL).
- b) Al agente fiscalizador designado.
- c) En las dependencias o en los Centros de Servicios al Contribuyente (CSC) de la SUNAT a nivel nacional.

Para tal efecto, los referidos escritos y anexos deben estar contenidos en documentos electrónicos y, tratándose de las opciones a) y b) anteriores, no deben exceder el tamaño permitido por el sistema respectivo, caso contrario, la presentación solo puede realizarse en las dependencias o en los CSC de la SUNAT a nivel nacional.

De otro lado, la Resolución de Superintendencia N.° 077-2020/ SUNAT, que aprobó la creación de la Mesa de Partes Virtual de la SUNAT (MPV-SUNAT), indica que por esa vía se pueden remitir documentos que se presentan de manera presencial en las dependencias de la SUNAT, siempre que, entre otros, dicha presentación no pueda efectuarse a través del sistema SOL u otro medio electrónico; estableciéndose, por un lado, que de incumplirse lo antes señalado, tales documentos se tienen por no presentados y, por otro, que la remisión de archivos utilizando la MPV-SUNAT debe efectuarse conforme a las instrucciones de cantidad y tamaño que indique esta plataforma.

De lo anterior y considerando que en el procedimiento de fiscalización se suelen dar casos en los que los sujetos fiscalizados atienden requerimientos presentando escritos tan voluminosos que exceden el tamaño permitido para su presentación a través del SIEV o de la MPV-SUNAT, a través de la Resolución de

Superintendencia en comentario se ha creado el "Receptor de Grandes Volúmenes de Información" (en adelante, el Receptor), que es un módulo que se ubica en el rubro respectivo del sistema SUNAT Operaciones en Línea, al que se puede acceder a través de dicho sistema, el cual está especialmente destinado para que dichos sujetos presenten tales escritos.

En ese sentido, desde el 1 de mayo próximo, los sujetos que sean parte de un procedimiento de fiscalización, independientemente de que por este se haya generado o no un expediente electrónico de fiscalización, pueden presentar escritos, anexos u otros documentos para atender sus requerimientos a través del Receptor, sin perjuicio de que puedan optar por presentarlos a través del SIEV o de la MPV-SUNAT, de cumplir con lo señalado en la normativa que regula estos medios, o en la mesa de partes de las dependencias de la SUNAT o en los Centros de Servicios al Contribuyente de la SUNAT a nivel nacional. Cabe mencionar que para efecto de la atención del requerimiento a través del Receptor, deberá seguirse el procedimiento que indique el sistema de SUNAT.

Ley N.° 31380

(Publicado el 27-12-21) / vigencia: 28-12-21

Ley que delega facultades al Poder Ejecutivo en materia tributaria, financiera y otros

Mediante la presente Ley N.° 31380, publicada el 27-12-2021, el Congreso de la República delegó facultades al Poder Ejecutivo con el objeto que, dentro del plazo de 90 días calendario contados a partir del 28-12-2021, legisle en materia tributaria, fiscal, financiera y de reactivación económica a fin de contribuir el cierre de brechas sociales.

En materia tributaria, las facultades están dadas para la modificación, regulación y derogación de diversas normas, entre las cuales tenemos a los siguientes:

Ley del Impuesto a la Renta, los convenios de estabilidad jurídica (Decretos Legislativos N.os 662 y 757), la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo (Ley del IGV e ISC), el Código Tributario, la Ley del Registro Único de Contribuyentes, la Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía (disminuir el monto de bancarización hasta 500 dólares o 2,000 soles) la Ley de Tributación Municipal, el Régimen de Buenos Contribuyentes (Derogar), la Ley del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias, la Ley General de Aduanas y otras normas tributarias, la Ley del Sector Acuícola, forestal y de fauna silvestre, la Ley de Delitos Aduaneros y otras normas tributarias.

Uno de los aspectos a resaltar del contenido de las facultades, en materia del impuesto a la renta, es la ratificación de la no deducibilidad de erogaciones relacionadas a conductas delictuosas, la inclusión de rentas presuntas de no domiciliado en la extracción y venta de recursos hidrobiológicos, las documentaciones fehacientes y/o de fechas ciertas para acreditar que no existe el incremento patrimonial no justificado, el establecimiento del valor de mercado en caso de valores mobiliarios.

En materia de la Ley del IGV e ISC, la delegación de facultad está dirigida a la prórroga de las exoneraciones del IGV, las cuales están contenidas en el apéndice I y II; así como en la exoneración del IGV aplicable a la emisión del dinero electrónico dispuesto por la Ley N.° 29985; y a la devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.

Respecto del Código Tributario, el objetivo está dado por la

optimización de procedimientos que permitan disminuir la litigiosidad, a través de las siguientes medidas normativas: exigir claridad en el petitorio en los recursos impugnativos, establecer supuestos para la emisión de jurisprudencia de observancia obligatoria, establecer reglas para evitar la coexistencia de procedimientos sobre la misma materia respecto del mismo contribuyente; así como recoger a nivel de ley algunos criterios de observancia obligatoria, entre otros.

De igual manera, se faculta al Poder Ejecutivo a que establezca un nuevo supuesto de la emisión de órdenes de pago, en la que se permite entre otros, que se emita en base a la documentación e información brindada por el deudor tributario a la SUNAT, cuando dicho sujeto no esté obligado a llevar libros y/o registros, o basándose en aquellos documentos que reemplacen algún libro y/o registro; así como la optimización de las facultades de fiscalización de la SUNAT y de las actuaciones que se realizan entre esta y los administrados para adecuarlas a la transformación digital.

Por otro lado, también se busca crear perfiles para cada contribuyente en función del cumplimiento de sus obligaciones ante la SUNAT, adecuando para ello las normas respectivas, así como regular el procedimiento de atribución de condición de sujeto sin capacidad operativa (SSCO) con el fin de establecer efectos respecto de los comprobantes de pago, de la deducción del gasto, costo, crédito fiscal y de cualquier otro beneficio vinculado, entre otros.

En materia de tributación municipal, se ha otorgado facultades para la modificación de la Ley de Tributación Municipal en lo relacionado al impuesto predial y de arbitrios municipales, embarcaciones de recreo y del establecimiento de una tasa del 0 % por concepto de impuesto patrimonio vehicular en los casos de vehículos que han sido objeto de hurto, robo o pérdida total.

Por último, también se prevé en la Ley en comentario, la aplicación de los beneficios tributarios de la Ley N.º 31110, Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, en el sector acuícola, forestal y de fauna silvestre.

Decreto Legislativo N.º 1518

(Publicado el 30-12-21) / vigencia: 01-01-22

Modifican las rentas netas presuntas de fuente peruana que perciban los contribuyentes no domiciliados y las sucursales, agencias a fin de incluir a la extracción y venta de recursos hidrobiológicos

Uno de los puntos importantes que trae consigo el comienzo del nuevo año es la modificación de la Ley del Impuesto a la Renta esencialmente sobre la sección de las rentas presuntas de fuente peruana que perciban los contribuyentes no domiciliados y las sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituida en el exterior a fin de incluir la extracción y venta de recursos hidrobiológicos (segundo párrafo del artículo 48 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta).

En este extremo vemos que el legislador ha visto necesario aplacar una de las brechas de fuga de recaudación por cuanto aquellas empresas no domiciliadas, más que posiblemente aprovechaban recursos naturales nacionales sin tributar.

Por lo tanto, el legislador dispone que las empresas no domiciliadas en el Perú, que vendan recursos hidrobiológicos altamente migratorios extraídos dentro y fuera del dominio marítimo del Perú a empresas domiciliadas en el Perú, obtienen

renta neta de fuente peruana igual al nueve por ciento (9%) de los ingresos brutos que perciban por esa venta. El Ministerio de la Producción determinará periódicamente la relación de dichos recursos.

Decreto Legislativo N.º 1519

(Publicado el 30-12-21) / vigencia: 01-01-22

Prórroga de la vigencia a las operaciones contenidas en los Apéndices I y II del IGV e ISC, y a la emisión de dinero electrónico regulada por la Ley N.º 29985, además la vigencia del Decreto Legislativo N.º 783, a través del cual se aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros

Con el Decreto Legislativo de la referencia se prorroga la vigencia de los Apéndices I y II del TUO de la Ley del IGV e ISC aprobado por Decreto Supremo N.º 055-99-EF, hasta el 31 de diciembre del 2022.

Respecto a devolución de impuestos y exoneraciones, el decreto también prorroga la vigencia hasta el 31 de diciembre del 2024 de:

- El Decreto Legislativo N.º 783, que aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.
- La exoneración del impuesto general a las ventas por la emisión de dinero electrónico efectuada por las empresas emisoras de dinero electrónico, a que se refiere el artículo 7 de la Ley N.º 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera.

Decreto Supremo N.º 402-2021-EF

(Publicado el 30-12-21) / vigencia: 31-12-21

Establecen normas reglamentarias para la deducción de gastos por intereses para el ejercicio 2021 - EBITDA

Mediante el Decreto Supremo de la referencia, se han aprobado las normas reglamentarias para la deducción de gastos por intereses que prevé el inciso a) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR), los cuales, como se sabe, son deducibles en la parte que no excedan al 30 % del EBITDA del ejercicio anterior, salvo las excepciones previstas en el mismo inciso. A ese efecto, se ha modificado el inciso a) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta (RLIR) para, entre otros, precisar que:

- El EBITDA se calcula adicionando a la renta neta del ejercicio, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el artículo 50 de la LIR, el interés neto, la depreciación y la amortización que hubiesen sido deducidos para determinar dicha renta neta. En los casos en que en el ejercicio gravable el contribuyente no obtenga renta neta o habiendo obtenido esta, el importe de las pérdidas de ejercicios anteriores compensables con aquella fuese igual o mayor, el EBITDA será igual a la suma de los intereses netos, depreciación y amortización deducidos en dicho ejercicio.
- El interés neto se calcula deduciendo de los gastos por intereses, que cumplan con el criterio de causalidad y que sean imputables en el ejercicio de su devengo y, de corresponder, con otras normas que establezcan disposiciones especiales para reconocer el gasto, los ingresos por intereses gravados con el impuesto a la renta.
- Los intereses netos que no sean deducibles en el ejercicio gravable por exceder el límite del treinta por ciento (30 %) del EBITDA, podrán ser deducidos en los cuatro (4) ejercicios inmediatos siguientes, junto con los intereses netos del

ejercicio correspondiente. En estos casos, los intereses netos no deducidos deberán sumarse con el interés neto del (de los) ejercicio(s) siguiente(s) y solo será deducible en la parte que no exceda el treinta por ciento (30 %) del EBITDA. Para efecto de la referida deducción se consideran, en primer lugar, los intereses netos correspondientes al ejercicio más antiguo, siempre que no haya vencido el plazo de cuatro (4) años contados a partir del ejercicio siguiente al de la generación de cada interés neto.

Importante

El Decreto Supremo en comentario también ha establecido un régimen para el cálculo del EBITDA del ejercicio gravable 2020. Así ha definido que a efecto de determinar el EBITDA correspondiente a este ejercicio (necesario para determinar el límite para el ejercicio 2021), a la renta neta luego de efectuada la compensación de pérdidas se debe adicionar, además del importe de la depreciación y amortización respectivas, el monto de los intereses deducidos para establecer dicha renta neta, así como deducir los ingresos por intereses gravados de dicho ejercicio.

Resolución de Superintendencia N.º 000195-2021/SUNAT

(Publicado el 30-12-21) / vigencia: 31-12-21

Cronograma para la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del impuesto a las transacciones financieras correspondiente al ejercicio gravable 2021

Mediante la presente resolución materia de comentario, se ha dispuesto las fechas de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del impuesto a las transacciones financieras correspondiente al ejercicio gravable 2021, de acuerdo al siguiente cronograma:

Último dígito del RUC y otros	Fecha de vencimiento
0	25 de marzo del 2022
1	28 de marzo del 2022
2	29 de marzo del 2022
3	30 de marzo del 2022
4	31 de marzo del 2022
5	1 de abril del 2022
6	4 de abril del 2022
7	5 de abril del 2022
8	6 de abril del 2022
9	7 de abril del 2022
Buenos contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC	8 de abril del 2022

Los formularios virtuales para la presentación de la declaración del ejercicio gravable 2021 se realizará con los aprobados mediante Resolución de Superintendencia N.º 271-2019/SUNAT, el cual estará disponible conforme a lo siguiente:

- El Formulario Virtual N.º 709, Renta Anual - Persona Natural estará disponible en SUNAT Virtual y en el APP Personas SUNAT a partir del 14 de febrero del 2022.
- El Formulario Virtual N.º 710, Renta Anual - Simplificado - Tercera Categoría; y el Formulario Virtual N.º 710, Renta Anual - Completo - Tercera Categoría e ITF estarán disponibles en SUNAT virtual a partir del 3 de enero del 2022.

Así también se pondrá a disposición la información personalizada para la presentación de los formularios antes señalados, la cual podrá ser usada por los contribuyentes y estará disponible a partir del 14 de febrero del 2021.

Decreto de Urgencia N.º 113-2021-EF

(Publicado el 24-12-21) / vigencia: 25-12-21

Amplían plazo de vigencia para la puesta a disposición de factura electrónica y del recibo por honorarios electrónico

A través del artículo 2 del Decreto de Urgencia en comentario, se ha dispuesto, de manera excepcional, ampliar la vigencia del Decreto de Urgencia N.º 050-2021-EF, Decreto de Urgencia que establece medidas para la implementación de la puesta a disposición del adquirente del bien o usuario del servicio y de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) de la factura y recibo por honorarios electrónicos durante la pandemia, hasta el 30 de junio del 2022.

Cabe señalar que el Decreto de Urgencia N.º 050-2021-EF estableció de forma excepcional que la puesta a disposición de la factura electrónica y del recibo por honorario electrónico al adquirente del bien o usuario del servicio, sea de cuatro días calendario contados desde el día de su emisión, cuyo plazo de vigencia culminaba el 31 de diciembre del 2021; por lo que, a partir del 1 de enero del 2022 se aplicaría el plazo de dos días calendario previsto en el inciso 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N.º 013-2020-EF; sin embargo, con esta ampliación del Decreto de Urgencia en comentario, se mantendrá el plazo de puesta a disposición de 4 días calendario, señalado anteriormente, hasta el 30 de junio del 2022.

Decreto Legislativo N.º 1516

(Publicado el 30-12-21) / vigencia: 31-12-21

Se uniformiza el costo por el acceso a la estabilidad prevista en los Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos Legislativos N.os 662 y 757

Considerando la Ley N.º 31380, que otorga al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria y fiscal, se dispuso entre otros, uniformizar el costo por el acceso a la estabilidad prevista en los Convenios de Estabilidad Jurídica, sin que ello implique un aumento de la tasa aplicable de 2 puntos porcentuales adicionales al impuesto a la renta, que se viene aplicando a las empresas del sector minero.

Para ello, mediante el Decreto Legislativo de la referencia se modifica el artículo 1 de la Ley N.º 27342, Ley que regula los Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos Legislativos N.os 662 y 757, estableciéndose que en los convenios de estabilidad jurídica que las empresas receptoras de inversión suscriban con el Estado, en función a los decretos en mención, se estabilizará el impuesto a la renta que corresponde aplicar de acuerdo con las normas vigentes al momento de la suscripción del convenio, debiéndose aplicar la tasa vigente del artículo 55 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta más dos puntos porcentuales; asimismo, lo dispuesto por el presente decreto legislativo será de aplicación para las solicitudes en trámite ante el organismo competente.

Decreto Legislativo N.º 1515

(Publicado el 30-12-21) / vigencia: 01-01-22

Establecen beneficios tributarios aplicables a los contribuyentes del sector acuícola

Habiéndose otorgado al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria y fiscal, mediante la Ley N.º 31380, se dispuso entre otros, que aquellos contribuyentes que pertenecen al sector acuícola según el Decreto Legislativo N.º 1195, Ley General de

Acuicultura, puedan acogerse a los beneficios de reducción de tasas del impuesto a la renta, y depreciación acelerada, establecidos por el artículo 10 de la Ley N.º 31110, Ley de Régimen Laboral Agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial.

Por ello a través del Decreto Legislativo en comentario, se incorpora la Séptima Disposición Complementaria Final en el Decreto Legislativo N.º 1195, permitiendo a las personas naturales o jurídicas perceptoras de rentas de tercera categoría comprendidos en la Ley General de Acuicultura acogerse al beneficio de reducción de las tasas del impuesto a la renta, aplicables al sector agrícola (Ley N.º 31110), en función a los ingresos netos generados en el ejercicio gravable; asimismo, hasta el 31 de diciembre del 2025, podrán efectuar una depreciación del 20 % anual, sobre el monto de inversiones en infraestructura de cultivo y canales de abastecimiento de agua. La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria se encuentra obligado a publicar anualmente en su sede digital, la relación de empresas del sector acuícola que se acojan a los beneficios señalados anteriormente.

Además, el presente Decreto Legislativo N.º 1515 señala que para efectos de los pagos a cuenta del impuesto a la renta, aplicable a los sujetos que desarrollen actividades acuícolas, se mantendrá la determinación establecida por el artículo 85 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta; por último, el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo, dispondrá las normas reglamentarias y complementarias.

Decreto Supremo N.º 398-2021-EF

(Publicado el 30-12-21) / vigencia: 31-12-21

Valor de la unidad impositiva tributaria durante el año 2022

Sin duda el año 2022 trae consigo algunas sorpresas, entre ellas el índice nacional de referencia, el cual se incrementa a razón del doble de lo acostumbrado en años anteriores. Este aumento beneficia a los contribuyentes de rentas de trabajo, perjudicando en cambio a los potenciales infractores o a aquellos que lo utilicen como referencia de pago, como tasas.

En tal sentido, durante el año 2022, el valor de la unidad impositiva tributaria (UIT) será de cuatro mil seiscientos y 00/100 soles (S/ 4,600.00).

Decreto Legislativo N.º 1517

(Publicado el 30-12-21) / vigencia: 01-01-22

Establecen beneficios tributarios aplicables a los contribuyentes del sector forestal y de fauna silvestre **Normas publicadas el 31 de diciembre del 2021**

La Ley N.º 31380, que otorga al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria y fiscal, dispuso entre otros, que aquellos contribuyentes que pertenecen al sector forestal y de fauna silvestre según la Ley N.º 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, puedan acogerse a los beneficios de reducción de tasas del impuesto a la renta, y depreciación acelerada, establecidos por el artículo 10 de la Ley N.º 31110, Ley de Régimen Laboral Agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial.

Por ello, a través del Decreto Legislativo N.º 1517 se incorpora la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final en la Ley N.º 29763, permitiendo a las personas naturales o jurídicas perceptoras de rentas de tercera categoría comprendidos en la Ley forestal y de fauna silvestre, acogerse al beneficio de reducción de las tasas del impuesto a la renta aplicables al sector

agrícola (Ley N.º 31110), en función a los ingresos netos generados en el ejercicio gravable; asimismo, hasta el 31 de diciembre del 2025, podrán efectuar una depreciación del 20 % anual, sobre el monto de inversiones en obras de infraestructura destinadas al manejo y aprovechamiento forestal y de fauna silvestre. En estos casos, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria se encuentra obligada a publicar anualmente en su sede digital, la relación de empresas del sector forestal y de fauna silvestre que se acojan a los beneficios señalados anteriormente.

Además, el presente Decreto Legislativo N.º 1517 señala que para efectos de los pagos a cuenta del impuesto a la renta aplicable a los sujetos que desarrollen actividades forestales y de fauna silvestre, se mantendrá la determinación establecida por el artículo 85 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta; por último, el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo, dispondrá las normas reglamentarias y complementarias.

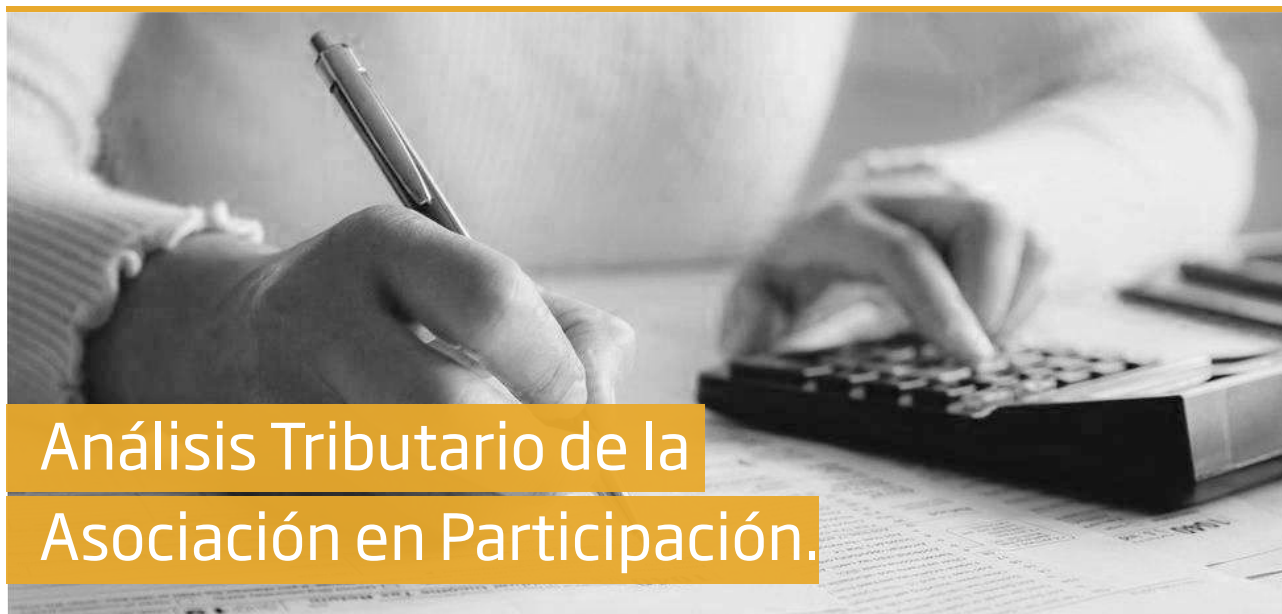
Normas publicadas el 31 de diciembre del 2021 **(Publicado el 30-12-21) / vigencia: 01-01-22**

(Publicado el 31-12-21) / vigencia: 01-01-22

- Modifican las Resoluciones de Superintendencia N.os 000193-2020/SUNAT, 000150-2021/SUNAT y 000189-2021/SUNAT, considerando lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N.º 113-2021.
- Modifican la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT y otras disposiciones de la normativa sobre emisión electrónica.
- Establecen la excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría correspondientes al ejercicio gravable 2022.
- Regulan provisiones por Créditos Reprogramados - COVID-19 que cumplen con los requisitos señalados por el inciso h) del artículo 37 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

Fuente:

Actualidad Empresarial
segunda quincena de noviembre 2021



Análisis Tributario de la Asociación en Participación.

Autor: CCPC Gonzalo Rosado Solís

En abril del 2021 se publicó la RTF de Observancia Obligatoria N.º 02398-11-2021, que prescribe el tratamiento tributario aplicable a la asociación en participación y señala que la participación pagada por un asociante a un asociado debe entenderse como una distribución de utilidades después del pago del Impuesto a la Renta; en consecuencia, la participación pagada a los asociados en los últimos años no sería deducible para determinar el Impuesto a la Renta del asociante.

Consideramos que el criterio asumido por el Tribunal Fiscal, ni analiza ni toma en cuenta la naturaleza de la Asociación en Participación, desde la perspectiva fiscal y contable (IFRS) creando potenciales contingencias para las inversiones realizadas en los últimos años en el sector inmobiliario, que hoy más que nunca es un importante aliado para dinamizar la demanda interna y el empleo en nuestro país.

Según el artículo 440º de la LGS, la asociación en participación es el contrato por el cual una persona, denominada asociante, concede a otra u otras personas, denominadas asociados, una participación en el resultado o en las utilidades de uno o de varios negocios o empresas del asociante, a cambio de una determinada contribución.

Según el artículo 441º, las principales características son:

El asociante actúa en nombre propio y la asociación en participación no tiene razón social ni denominación.

La gestión del negocio o empresa corresponde única y exclusivamente al asociante y no existe relación jurídica entre los terceros y los asociados.

Los terceros no adquieren derechos ni asumen obligaciones frente a los asociados, ni éstos ante aquéllos.

El contrato puede determinar la forma de fiscalización o control a ejercerse por los asociados sobre los negocios o empresas del asociante que son objeto del contrato.

Los asociados tienen derecho a la rendición de cuentas al término del negocio realizado y al término de cada ejercicio

En ese orden, es un contrato de prestaciones recíprocas en el cual, en lugar de pactar la contraprestación de manera específica (como sucede en el contrato de mutuo, en el que se pacta una tasa de interés, o el de arrendamiento, en el que se pacta una merced conductiva), se establece una contraprestación basada en la utilidad que genere el proyecto o negocio materia de participación, en consecuencia, la asociación en participación es

un contrato que establece una contraprestación a cambio de la contribución del asociado, la misma que se determina en función al resultado del asociante.

El tratamiento que se aplicaba a esta figura es que el Asociante deducía la Participación pagada al Asociado, del cálculo de su Renta Neta; en tanto, el Asociado tributaba por las rentas recibidas de acuerdo a su situación tributaria, este tratamiento estaba analizado y concluido las RTF N.º 732-5-2002; RTF N.º 03584-4-2009, RTFN.º 18351-4-2013.

Una de las industrias que más ha utilizado la figura de la Asociación en Participación es el inmobiliario que, al necesitar grandes capitales, estratégicamente debe repartir el riesgo del negocio de alta inversión inicial, con dueños de terrenos, fondos de inversión, aportantes de capital, entre otros.

Este modelo de negocios es aplicable, dado que bajo esta modalidad las empresas en vez de apalancarse por la compra de terrenos con entidades financieras, hicieron participar de su negocio a los capitales requeridos, a cambio de un porcentaje del resultado del negocio, en lugar de fijar una contraprestación fija.

La posición recientemente tomada por el Tribunal Fiscal genera que muchos proyectos inmobiliarios que ha visto el país en los últimos años no tengan costo de terreno o costo financiero, al haber sido canalizados mediante asociaciones en participación, en vez de una compra venta o mutuo. Esto claramente no tiene ninguna lógica jurídica ni de negocios.

El Tribunal Fiscal, sin ningún sustento técnico, establece que el tratamiento de una figura tan básica es diametralmente distinto al indicado en el 2000 mediante una resolución de SUNAT, este escenario genera un problema de inseguridad jurídica que debe ser solucionado normativamente y a la brevedad.

CCPC Gonzalo Rosado Solís





Ley que establece el otorgamiento de un bono extraordinario en el sector privado y del sector público con menores ingresos

Autora: Elizabeth Gladys Aspilueta Cama

RESUMEN

El presente artículo aborda sobre el decreto supremo que regula el bono extraordinario del Estado Administrado a través, presupuestariamente, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y que será canalizado por el Seguro Social de Salud para así viabilizar este monto monetario a todos los trabajadores que ganen menos de 2,000.00 soles, que serán entregados a los trabajadores registrados en la planilla de cada empresa. Dicha información se obtendrá de la SUNAT donde se corroborará el vínculo laboral bajo las condiciones que manifiesta la norma para su debida percepción.

1. Introducción

La recuperación económica mundial, entre otros factores de oferta, ha generado incrementos de los precios de productos importantes dentro de la canasta básica, afectando significativamente las remuneraciones de los trabajadores formales en términos reales. Resulta necesario establecer medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, que impliquen un mecanismo compensatorio en los trabajadores formales con menores ingresos, a fin de que, a través de la expansión de la demanda y el consumo, coadyuve a la dinamización y reactivación de la economía nacional.

Es mediante el D. S. N.º 168-2021-PCM que se aprueba el bono extraordinario a favor de trabajadores formales del sector privado y público que perciben menores ingresos en la planilla, el Estado promueve de esta manera económica en beneficio a los trabajadores que se encuentren en planilla. Estas condiciones y más lo detallaremos en el presente informe acerca de la normativa mencionada, asimismo, podremos darnos cuenta cuáles serían sus requisitos, presupuesto y a través de qué sistema se realizará la repartición de las bonificaciones extraordinarias.

Finalmente, podremos comprender que la normativa a tratar es de coyuntura nacional y actual, siendo este importante para todos los ciudadanos peruanos y nacionales que tenemos registrados en las planillas electrónicas de las empresas del sector público y privado.

2. Autorización para el otorgamiento del bono extraordinario a favor de trabajadores formales del sector privado

Autorízase el otorgamiento de un bono extraordinario, el cual constituye un monto dinerario que se otorga por única vez a favor de los trabajadores formales del sector privado que cumplen con los requisitos indicados en el presente capítulo.

El monto del bono extraordinario percibido por el trabajador no altera el monto de la remuneración laboral a la que tiene derecho, así como la declaración, cálculo y pago de los beneficios laborales, tributos, aportes o contribuciones previstas en el ordenamiento legal.

El monto del bono extraordinario se encuentra excluido de la transmisión sucesoria de pleno derecho a que hace referencia el artículo 660 del Decreto Legislativo N.º 295, Código Civil.

3. Requisitos para ser beneficiarios del bono extraordinario

Los requisitos que debe cumplir el trabajador formal para ser considerado beneficiario son los siguientes de forma concurrente:

- Laborar y figurar registrado, debidamente con su documento nacional de identidad, en la planilla electrónica de un empleador en el sector privado en los meses de julio, agosto o setiembre de 2021.
- Percibir una remuneración bruta mensual mayor a cero y hasta S/ 2,000.00 (dos mil y 00/100 soles) en el periodo que estuvo laborando.
- No pertenecer a las modalidades formativas laborales o ser pensionista.

Para la verificación de estos requisitos se utiliza la información de la Planilla Electrónica declarada como tipo de administración privada, bajo la responsabilidad del empleador, excluyendo a las entidades del sector público no financiero y del sector público financiero que proporciona el Ministerio de Economía y Finanzas.

4. Monto del bono extraordinario

El monto del bono extraordinario corresponde a **S/ 210.00 (doscientos diez y 00/100 soles)**. Cada trabajador beneficiario

recibe un único bono extraordinario sujeto a la verificación del cumplimiento de los requisitos del artículo 3 del presente decreto de urgencia.

5. Aprobación del padrón de trabajadores beneficiarios del bono extraordinario

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) aprueba el padrón de trabajadores beneficiarios del bono extraordinario, según lo dispuesto en el artículo 3 del presente decreto de urgencia y de acuerdo con las condiciones previstas en las normas reglamentarias que se emitan en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final.

La aprobación del padrón puede ser materia de delegación por parte del titular del sector que autorizará el pago del bono extraordinario de manera excepcional, al Seguro Social de Salud (ESSALUD), durante la vigencia del presente decreto de urgencia, a efectuar el pago del bono extraordinario autorizado en el presente capítulo, bajo las condiciones previstas en el mismo y sus normas reglamentarias.

6. Condiciones para el otorgamiento del bono extraordinario

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remite a ESSALUD el padrón de trabajadores beneficiarios del bono extraordinario, con la finalidad de efectuar el pago del bono extraordinario, de acuerdo a las condiciones previstas en las normas reglamentarias que se emitan en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final.

El otorgamiento del bono extraordinario a que se refiere el presente decreto de urgencia se realiza a través del Banco de la Nación, así como de todas las demás empresas del sistema financiero y empresas de dinero electrónico del país, por medio de sus canales de atención, pudiendo inclusive usar tarjetas.

ESSALUD podrá requerir el servicio cuenta documento nacional de identidad (cuenta DNI) del Banco de la Nación para gestionar el pago del bono extraordinario, el cual se realiza con cargo al presupuesto institucional del Banco de la Nación, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

ESSALUD establece los mecanismos y/o criterios de selección de las cuentas suministradas por las empresas del sistema financiero y/o empresas emisoras de dinero electrónico, a fin de efectuar el pago del bono extraordinario.

7. Apertura de cuentas en el sistema financiero

Las empresas del sistema financiero, incluido el Banco de la Nación y las empresas emisoras de dinero electrónico, pueden abrir cuentas, masiva o individualmente, a nombre de los trabajadores beneficiarios identificados por ESSALUD, sin necesidad de la celebración previa de un contrato y su aceptación por parte del titular.

Las empresas del sistema financiero y las empresas emisoras de dinero electrónico pueden compartir con ESSALUD información de identificación de la cuenta o cuentas preexistentes de los trabajadores beneficiarios, incluyendo el Código de Cuenta Interbancario (CCI), lo cual está exceptuado del alcance del secreto bancario. ESSALUD puede compartir los datos personales de los trabajadores beneficiarios que resulten estrictamente necesarios para el propósito descrito en los numerales que anteceden, lo cual se considera dentro de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 14 de la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales, únicamente con la finalidad de efectuar la transferencia de

fondos.

Las cuentas a las que se hace referencia en el numeral 8.1 del presente artículo pueden ser cerradas por las empresas del sistema financiero y las empresas emisoras de dinero electrónico, cuando estas no mantengan saldo por un periodo mínimo de seis (6) meses o a solicitud del titular.

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme a sus competencias, establece las características y condiciones adicionales para la apertura, uso y cierre de estas cuentas, a través de normas reglamentarias, en un periodo no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la publicación de la presente norma.

8. Vigencia del cobro del bono extraordinario

El cobro del bono extraordinario puede hacerse efectivo hasta el 31 de marzo del 2022.

A partir del 1 de abril del 2022, y durante su vigencia, ESSALUD debe iniciar el extorno de los montos no desembolsados a la cuenta del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para su reversión al tesoro público, conforme a los plazos y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería. El extorno debe concluir dentro del plazo de vigencia de la presente norma.

9. Fraude

Constituye fraude el cobro del bono extraordinario por parte del trabajador beneficiario que se ampara en declaraciones falsas del empleador. ESSALUD adopta las medidas administrativas de prevención, las que se desarrollan en las normas reglamentarias.

10. Bono extraordinario a favor del personal del sector público que percibe menores ingresos

10.1. Autorización para el otorgamiento del bono extraordinario para el personal del sector público

Autorízase, de manera excepcional, el otorgamiento de un bono extraordinario a favor del personal de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, bajo los alcances de los Decretos Legislativos N.ºs 276, 728, 1057, y de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, así como del personal comprendido en las normas que regulan las carreras especiales, en el mes de noviembre del 2021, por la suma de S/ 210.00 (doscientos diez y 00/100 soles).

No se encuentran dentro del ámbito del numeral precedente los trabajadores de los organismos públicos descentralizados de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, las empresas públicas de los tres niveles de gobierno, las empresas públicas que se encuentran bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), de ESSALUD, del Banco Central de Reserva del Perú y de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP. Asimismo, se encuentran excluidos los funcionarios públicos a que se refiere el artículo 52 de la Ley N.º 30057.

El bono extraordinario no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeto a cargas sociales, ni forma parte de la base de cálculo para la determinación de cualquier beneficio, compensación u otro de similar naturaleza.

10.2. Requisitos para percibir el bono extraordinario

El personal comprendido en los alcances del artículo 15 del presente decreto de urgencia tiene derecho a percibir el bono extraordinario regulado en el presente capítulo, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:

- Contar con vínculo laboral en la entidad respectiva, en el mes de octubre del 2021.
- Percibir un ingreso bruto mensual, por todo concepto, menor o igual a S/ 2,000.00 (dos mil y 00/100 soles) al mes de octubre del 2021.
- Tratándose de servidores del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, deben encontrarse registrados en el mes de octubre del 2021 en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas.

11. Criterios operativos para la calificación del trabajador del sector privado elegible para la asignación del bono extraordinario

A efectos de identificar a los trabajadores beneficiarios del Bono Extraordinario, la DGPE, a través de la DISEL, aplica los siguientes criterios operativos para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N.º 105-2021:

- a) Se verifican los requisitos establecidos en el Decreto de Urgencia N.º 105-2021 utilizando la información declarada por el empleador en el Registro de la Planilla Electrónica del sector privado, al corte más reciente que se encuentre disponible para el MTPE.
- b) Se identifica y se elabora la relación de empresas del sector privado que hayan declarado trabajadores como tipo de administración del sector privado de la Planilla Electrónica en los meses de julio, agosto o setiembre de 2021. De dicha relación, se eliminan los números de RUC de las entidades que figuran en el listado de instituciones públicas del sector financiero y no financiero de los meses de julio, agosto o setiembre de 2021, remitido por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
- c) Se identifica a los trabajadores que figuran registrados por lo menos una vez en las planillas electrónicas de julio, agosto o setiembre de 2021 de las empresas del sector privado, identificadas según el literal anterior, de acuerdo con su documento nacional de identidad declarado con el código 01 "Documento Nacional de Identidad" de la Tabla Paramétrica N.º 3 "Tipo de Documento de Identidad" y que cuente con un número válido.
- d) Se excluye los casos que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:
 - d.1) Registros con el código 2 "Sin Vínculo Laboral con Conceptos Pendiente de Liquidar" en los meses de julio, agosto o setiembre según Tabla Paramétrica N.º 15 "Tipo de Trabajador o Pensionista". Asimismo, se eliminan los registros correspondientes a servicios por terceros.
 - d.2) Trabajadores registrados bajo una modalidad formativa o como pensionistas por lo menos en uno de sus puestos de trabajo en los meses de julio, agosto o setiembre de 2021 en la planilla del sector privado.
 - d.3) Trabajadores respecto de quienes se registra una remuneración bruta igual a S/ 0.00 (cero y 00/100 soles) en cada uno de los meses en que ha sido registrado en planilla, independientemente del número de días que haya laborado en el mes. Si el trabajador labora en más de un puesto de trabajo en los meses referidos, se considerará la

remuneración bruta acumulada, es decir, la suma de la remuneración bruta percibida en cada uno de los puestos de trabajo registrados en la planilla del sector privado en cada mes.

- d.4) Trabajadores que en alguno de los meses de julio, agosto o setiembre hayan recibido una remuneración bruta mayor a S/ 2,000.00 (dos mil y 00/100 soles), independientemente del número de días que haya laborado en el mes. Si el trabajador labora en más de un puesto de trabajo en los meses referidos, se considerará la remuneración bruta acumulada, es decir, la suma de la remuneración bruta percibida en cada uno de los puestos de trabajo registrados en la planilla en cada mes.

12. Procedimiento del pago del bono extraordinario

- El MTPE remite a ESSALUD, adoptando las medidas de seguridad, el Padrón de Trabajadores Beneficiarios del Bono Extraordinario, que contiene el número de documento nacional de identidad del beneficiario¹.
- ESSALUD determina los canales de pago de conformidad con el numeral 7.4 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N.º 105-2021, para tal efecto, gestiona acuerdos y/o convenios con el Banco de la Nación y las demás empresas del sistema financiero y empresas emisoras de dinero electrónico que realicen los abonos.
- ESSALUD gestiona, de oficio, el pago del bono extraordinario preferentemente en la cuenta de titularidad del beneficiario que informen las empresas del sistema financiero y/o empresas emisoras de dinero electrónico del país; o que oportunamente creen estas empresas para tal propósito. Dicha cuenta debe tener la condición de intangible por el periodo de ciento cincuenta (150) días calendario de conformidad con el artículo 11 del Decreto de Urgencia N.º 105-2021, siendo esta una condición necesaria en el caso de la modalidad de depósito en cuenta.
- ESSALUD aprueba las disposiciones complementarias necesarias para implementar operativamente el pago del bono extraordinario.

13. Conclusiones

- En naturaleza en materia económica y financiera, para el otorgamiento de un bono extraordinario a favor del personal formal del sector privado y del sector público con menores ingresos, como mecanismo compensatorio que coadyuva a la reactivación económica, ante los efectos de la pandemia por la COVID-19.
- El bono extraordinario que si bien es un monto no tan significativo será canalizado a través de ESSALUD (Seguro Social regular) previamente coordinado por el MTPE, que realizará la organización.
- El Estado está otorgando dicha bonificación a fin de coadyuvar el déficit económico que tuvieron los trabajadores a consecuencia de la pandemia, sin embargo, sabemos que es un monto ínfimo y en cantidad de las planillas que se generan nacionalmente, pues ha abarcado gran presupuesto por parte del MTPE, por lo cual, esto genera un gasto público.
- Los trabajadores que tuvieron vínculo laboral en el sector privado en los meses de julio, agosto o setiembre de 2021 serán los beneficiados directos del bono extraordinario, que tendrán el acceso al cobro siempre que se verifique el vínculo

laboral en dichos periodos, por lo cual, debe entenderse que el MTPE estará también verificando fraudes en el caso que se diera, ya que se entiende que este beneficio otorgado por el Estado es para aquellos que afrontaron la crisis económica durante la pandemia y a que, a pesar de ello, siguieron trabajando.

Nota

1. Resolución Ministerial N.º 241-2021-TR

Fuente:

Actualidad empresarial
primera quincena de diciembre 2021



Establecen medidas de acceso a una pensión proporcional a los asegurados del Sistema Nacional de Pensiones (Parte I)

Autor: Ludmin Gustavo Jiménez Coronado

RESUMEN

A través de la Ley N.º 31301, publicada el 22 de julio del 2021, se establece medidas de acceso a una pensión proporcional a los asegurados del Sistema Nacional de Pensiones, cuyos beneficiarios serían aquellos aportantes a la ONP que no hayan podido cumplir los requisitos para tener una pensión normal. De acuerdo a lo señalado por el Jefe de la ONP, el primer año se espera beneficiar a más de 46 mil peruanos con una pensión proporcional, otorgar más de 8 mil pensiones adelantadas y ofrecer a más de 19 mil pensionistas la posibilidad de reiniciar actividad laboral sin suspender su pensión, si así lo desean; de la misma manera, acotó que la Oficina de Normalización Previsional (ONP) aprobó 1060 pensiones proporcionales especiales durante los primeros doce días de vigencia del Decreto Supremo N.º 282-2021-EF, norma que facilita el acceso a una pensión a los asegurados del Sistema Nacional de Pensiones, de otro lado, estableció que la ONP administra el Sistema Nacional de Pensiones que cuenta con 4 millones 767 mil afiliados y 564 mil pensionistas(**). En el presente artículo trataremos justamente los alcances de la Ley N.º 31301 y su reglamento, el D. S. N.º 282-2021-EF, de la misma manera, detallaremos cómo es el proceso determinado por la ONP a efectos de que pueda ser más fácil su solicitud.

1. Alcance

La Ley N.º 31301 tiene como objeto establecer medidas que garanticen el acceso a una pensión a favor de los asegurados del Sistema Nacional de Pensiones (SNP), que no logren acceder a una pensión regulada por el Decreto Ley N.º 19990.

2. Otorgamiento de prestaciones previsionales

El afiliado puede acreditar sus aportes para acceder a prestaciones previsionales mediante los siguientes mecanismos:

- Puede utilizarse el mecanismo de acreditación de aportes a través de declaraciones juradas de los afiliados que hayan podido acreditar adecuadamente la existencia del vínculo laboral con su empleador o empleadores. Los periodos de aportes que se reconozcan en virtud a lo señalado en este literal se determinan conforme al reglamento respectivo, y no pueden comprender aquellos que se tomen en cuenta para calcular la remuneración de referencia, a menos que el asegurado haya

acreditado un mínimo de treinta por ciento (30 %) de aportes correspondientes a dicho periodo, dentro de las cuales debe encontrarse necesariamente la del último mes de labores.

- b) Puede acceder a una prestación provisional, a través de la acumulación de aportes del Régimen Especial de Jubilación para la Sociedad Conyugal o las Uniones de Hecho.

3. Pensión de jubilación proporcional especial en el SNP

3.1. Requisitos del Régimen de Pensión de Jubilación Proporcional Especial con el rango de 10 hasta menos de 15 años de aporte

Para el otorgamiento de la pensión de jubilación proporcional especial en el rango de 10 hasta menos de 15 años de aporte, deben tenerse en cuenta los siguientes requisitos:

- Requisitos de edad: Las/os afiliadas/os deben tener por lo menos sesenta y cinco (65) años de edad.
- Requisitos de aportes: Las/os afiliadas/os tienen que acreditar por lo menos ciento veinte (120) unidades de aporte, o su equivalente a diez (10) años de aportes y no lleguen a ciento ochenta (180) unidades de aporte, o su equivalente a quince (15) años de aportes.
- Monto de la pensión con el rango de 10 hasta menos de 15 años de aporte: El monto de la pensión de jubilación proporcional especial para las/os afiliadas/os que cumplan con acreditar por lo menos ciento veinte (120) unidades de aporte, o su equivalente a diez (10) años de aportes y no lleguen a ciento ochenta (180) unidades de aporte, o su equivalente a quince (15) años de aportes, es la suma fija mensual de S/ 250,00 (doscientos cincuenta y 00/100 soles), doce (12) veces al año.

3.2. Requisitos del Régimen de Pensión de Jubilación Proporcional Especial con el rango de 15 hasta menos de 20 años de aporte

Para el otorgamiento de la pensión de jubilación proporcional especial en el rango de 15 hasta menos de 20 años de aporte, deben tenerse en cuenta los siguientes requisitos:

- Requisitos de edad: Las/os afiliadas/os deben tener por lo menos sesenta y cinco (65) años de edad.
- Requisitos de aportes: Las/os afiliadas/os tienen que acreditar por lo menos ciento ochenta (180) unidades de aporte, o su equivalente a quince (15) años de aportes y no lleguen a doscientos cuarenta (240) unidades de aporte, o su equivalente a veinte (20) años de aportes.
- Monto de la pensión con el rango de 15 hasta menos de 20 años de aporte: El monto de la pensión de jubilación proporcional especial para las/os afiliadas/os que cumplan con acreditar por lo menos ciento ochenta (180) unidades de aporte, o su equivalente a quince (15) años de aportes y no lleguen a doscientos cuarenta (240) unidades de aporte, o su equivalente a veinte (20) años de aportes, es la suma fija mensual de S/ 350,00 (trescientos cincuenta y 00/100 soles), doce (12) veces al año.

4. Reglas comunes aplicables para el Régimen de Pensión de Jubilación Proporcional Especial

La aplicación del Régimen de Pensión de Jubilación Proporcional Especial debe seguir las siguientes reglas:

- Una vez otorgada la pensión de jubilación proporcional especial, tiene carácter definitivo.
- No se perciben pagos adicionales en los meses de julio y diciembre.
- No se aplica incrementos por cónyuge e hijos/as, ni otras

bonificaciones, incrementos o reajustes con excepción de la bonificación por edad avanzada.

- Para el pago de pensión provisional, la suma asciende a S/ 250,00 (doscientos cincuenta y 00/100 soles) o S/ 350,00 (trescientos cincuenta y 00/100 soles), a muchos supuestos debiendo considerar los principios del derecho laboral.

5. Fecha de inicio de pensión para el Régimen de Pensión de Jubilación Proporcional Especial

La pensión de jubilación proporcional especial rige a partir del 23 de julio de 2021, fecha de entrada en vigor de la Ley N.º 31301, no pudiendo generarse devengados anteriores a la referida fecha.

6. Derechos derivados del Régimen de Pensión de Jubilación Proporcional Especial

- Las pensiones de sobrevivientes se regulan conforme a los artículos 116 al 124 del Decreto Supremo N.º 354-2020-EF, salvo en el inciso 3 del artículo 118, inciso 3 del artículo 120 e inciso 3 del artículo 124.
- Las pensiones de sobrevivientes se incrementan o reajustan por norma expresa, no se aplican bonificaciones, incrementos o reajustes, en ese sentido:
 - La pensión de viudez asciende al cincuenta por ciento (50 %) de la pensión de jubilación que percibía o hubiera tenido derecho a percibir la/el causante.
 - La pensión de orfandad asciende al cincuenta por ciento (50 %) de la pensión de jubilación que percibía o hubiera tenido derecho a percibir la/el causante.
 - La pensión de ascendiente asciende al veinte por ciento (20 %) de la pensión de jubilación que percibía o hubiera tenido derecho a percibir la/el causante.
 - Las/os pensionistas de sobrevivencia no perciben pagos adicionales en los meses de julio y diciembre.

7. Pérdida de condición de aseguradas/os

Las personas dejan de tener de la calidad de aseguradas/os del SNP en los siguientes casos:

- Las/os afiliadas/os que optan por trasladarse voluntariamente al SPP, con excepción de las/los beneficiarias/os que perciben una prestación de sobrevivencia.
- Las/os afiliadas/os que llegan a ser beneficiarias/os de una pensión no contributiva a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, recobrándose dicha condición en caso dejen de ser beneficiarias/os, o en caso de los cónyuges o los que tengan reconocida una unión de hecho puedan aplicar a una pensión conyugal en forma posterior.
- Las/pensionistas y las/os beneficiarias/os si sucede un hecho sobreviviente que les hace perder dicha calidad.
- Por mandato legal.
- Por fallecimiento.

8. Acreditación de aportes hasta el periodo junio de 1999

Los aportes realizados hasta el periodo junio de 1999 por las/os afiliadas/os se acreditan de tres maneras:

8.1. Información con que cuenta la ONP

El medio probatorio idóneo es el que obra en los distintos archivos de la ONP. Estos pueden ser:

- Certificados de trabajo.
- Boletas de pago de remuneraciones.
- Liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales.
- Constancias de aportes de la Oficina de Registro y Cuenta Individual Nacional de Empleadores Asegurados (ORCINEA), del

Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) o de ESSALUD.

- e) Informe de verificación de libros de planillas del empleador, emitido por la ONP, debidamente validada.
- f) Información que obtenga la ONP del proceso de verificación y fiscalización.
- g) Información del Sistema de Cuenta Individual de Empleadores y Asegurados (SCIEA).
- h) Informes emitidos por entidad pública que prueben adecuadamente los periodos de aportes efectuados.
- i) Documentos que haya presentado su empleador y/o emitido por entidades públicas que prueben adecuadamente los periodos de aportes efectuados, en aplicación de lo establecido en el párrafo 49.4 del artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

8.2. Información que proporcione el/ la afiliado/a

La información que no obra en los distintos archivos de la ONP debe ser completada por el/la afiliado/a o persona con legítimo interés, en caso de fallecimiento de el/la afiliado/a, a través de la documentación sustentatoria que acredite el aporte y/o relación laboral y/o declaración simple que consigne el vínculo laboral. Entre los documentos que el/la asegurado/a puede adjuntar en copia simple para acreditar el aporte y/o su relación laboral se encuentran:

- a) Certificados de trabajo.
- b) Boletas de pago de remuneraciones.
- c) Liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales.
- d) Cualquier documento público conforme al artículo 235 del Código Procesal Civil.
- e) Constancias de aportaciones de la Oficina de Registro y Cuenta Individual Nacional de Empleadores Asegurados (ORCINEA) emitido por el Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) o de ESSALUD.
- f) Copia simple de los Certificados de Pago Regular (CPR), Certificados de Pago Especial (CPE) u otros comprobantes de pago emitidos por el ex-Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) o el Seguro Social de Salud (ESSALUD), siempre que dicha información no se encuentre en los sistemas que administra la Oficina de Normalización Previsional.

9. Declaración jurada de la/del afiliada/o o sobreviviente

Únicamente para el caso que la/el afiliada/o obligatoria/o solicite alguna de las prestaciones de derecho propio o para las solicitudes por derecho derivado, y siempre que no cuente con la documentación sustentatoria para acreditar el periodo de aportes suficiente para acceder a dichas prestaciones, se aplican las siguientes reglas:

- a) Se le puede reconocer un periodo máximo de setenta y dos (72) unidades de aporte para las prestaciones de derecho propio, a excepción de las prestaciones del régimen de pensión de jubilación proporcional especial que se rigen por la siguiente escala:
 - i) Hasta un máximo de veinticuatro (24) unidades de aporte para la prestación previsional del Régimen de Pensión de Jubilación Proporcional Especial del artículo 115 A del Decreto Supremo N.º 354-2020-EF.
 - ii) Hasta un máximo de cuarenta y ocho (48) unidades de aporte para la prestación previsional del Régimen de Pensión de Jubilación Proporcional Especial del artículo 115 C Decreto Supremo N.º 354-2020-EF.

b) Para ello se requiere una declaración jurada presentada por la/el afiliada/o obligatoria/o o la persona con legítimo interés, en caso de fallecimiento de la/del afiliada/o.

c) Adicionalmente, tiene que mostrar un documento que acredite fehacientemente la existencia del vínculo laboral de la/del afiliada/o obligatoria/o con su empleador/a.

d) Los aportes acreditados por este mecanismo no se toman en cuenta para calcular la remuneración de referencia, a menos que la/el afiliada/o obligatoria/o haya acreditado un mínimo de 30 % de aportes correspondientes a dicho periodo, dentro de las cuales debe encontrarse necesariamente la del último mes de labores. En tal caso, solo se reconocen los aportes realizados con anterioridad a tal periodo para calcular la remuneración de referencia, en tanto no excedan el periodo máximo de reconocimiento de aportes requerido. Lo dispuesto en el presente literal no es aplicable para las prestaciones previsionales del régimen de pensión de jubilación proporcional especial establecidas en los artículos 115 A y 115 C.

10. Acumulación de aportes

Los aportes son exigidos para las/os afiliadas/os, bajo las siguientes reglas:

- a) Para el caso de las/os afiliadas/os que han venido realizando aportes facultativos si se realizan los aportes con posterioridad a la ocurrencia de la contingencia, ellos no son considerados como unidades de aporte, lo que genera que la ONP los reintegre, sin intereses, a solicitud de la/del propia/o afiliada/o o sus sucesores.
- b) En caso la/el afiliada/o no complete el número de unidades de aporte exigido para acceder a una pensión individual del régimen general de pensiones completas o alguna de las prestaciones previsionales del régimen de pensión de jubilación proporcional especial, se puede completar dicho periodo con un préstamo previsional, según la siguiente escala:
 - i) Hasta doce (12) unidades de aporte para acceder a una prestación previsional del régimen de pensión de jubilación proporcional especial a que se refiere el artículo 115 A.
 - ii) Hasta veinticuatro (24) unidades de aporte para acceder a una prestación previsional del régimen de pensión de jubilación proporcional especial a que se refiere el artículo 115 C.
 - iii) Hasta treinta y seis (36) unidades de aporte para acceder a una pensión individual del régimen general de pensiones completas.
- c) El préstamo previsional se rige por las siguientes reglas:
 - i) El monto adeudado por la/el afiliada/o es determinado por la ONP, tomando en cuenta el cálculo actuarial.
 - ii) Se determina el valor de los aportes que debe realizar la/el afiliada/o, no pudiendo ser menor que el trece por ciento (13 %) de una (1) RMV.
 - iii) Los aportes deben ser cancelados por las/os pensionistas a través de un descuento por un mes de aporte dejado de realizar por cada mes de pensión, incluyendo las pensiones adicionales de julio y diciembre, cuando corresponda.
 - iv) Si la/el pensionista fallece, el descuento sigue efectuándose a las pensiones de las/los beneficiarias/os sobrevivientes, de manera proporcional a cada tipo de pensión y conforme a los criterios dispuestos por la ONP al momento del otorgamiento de la pensión. Si no hubiese pensión de sobrevivencia, el préstamo previsional se da por cancelado.

- d) El préstamo es descontado en forma mensual con cargo a la pensión obtenida. El descuento no puede ser mayor al treinta por ciento (30 %) de la pensión obtenida. Para las prestaciones previsionales del régimen de pensión de jubilación proporcional especial, el descuento no puede ser mayor al veinte por ciento (20 %) de la pensión obtenida.
- e) En caso la/el afiliada/o no complete del número de unidades de aporte exigido para acceder a pensión individual del régimen general de pensiones completas, ella/él misma/o o su empleador puede completarlo con el pago de las unidades de aportes pendientes, hasta por un máximo de treinta y seis (36) meses, siempre que lo haga en una (1) sola armada.
- f) En caso la/el afiliada/o no complete el periodo de aportes exigido para acceder a las prestaciones previsionales del régimen de pensión de jubilación proporcional especial, ella/él misma/o o su empleador pueden completarlo con el pago de las unidades de aportes pendientes, siempre que lo haga en una (1) sola armada, de acuerdo a las siguientes reglas:
 - i) Hasta doce (12) unidades de aporte para acceder a una prestación previsional del régimen de pensión de jubilación proporcional especial a que se refiere el artículo 115 A del D. S. N.° 354-2020-EF.
 - ii) Hasta veinticuatro (24) unidades de aporte para acceder a una prestación previsional del régimen de pensión de jubilación proporcional especial a que se refiere el artículo 115 C del D. S. N.° 354-2020-EF.
- g) La ONP determina el monto a pagar en una sola armada. Se puede reconocer como gasto los planes de jubilación que tengan como objetivo lo previsto en esta disposición.

11. Reglas del pago de prestaciones

La entrega y el pago de las prestaciones a cargo de la ONP se efectúa de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Para las/os aseguradas/os que tienen la calidad de pensionistas o beneficiarias/os, se realizan en doce (12) cuotas mensuales al año, y dos (2) cuotas adicionales en julio y diciembre de cada año.
- b) Para las/os aseguradas/os que tienen la calidad de pensionistas o beneficiarias/os conforme lo dispone el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N.° 31301, se realizan en doce (12) cuotas mensuales al año, debiéndose reajustar la pensión para que sigan percibiendo el monto que anualmente deben recibir, conforme al inciso 1.
Excepcionalmente, siempre y cuando la/el asegurada/o lo indique expresamente al momento de solicitar la pensión, puede optar por el pago de catorce (14) cuotas mensuales al año, que implique las doce (12) cuotas al año, más dos (2) cuotas adicionales en los meses de julio y diciembre. Las pensiones de sobrevivientes se calculan sobre la base de la pensión del causante, la misma que no incluye las cuotas adicionales en los meses de julio y diciembre.
Las/os aseguradas/os pueden solicitar la variación del número de cuotas una vez al año, la misma que se hace efectiva a partir del año siguiente.
- c) Lo señalado en el inciso 2 no aplica para las/los pensionistas de jubilación proporcional especial ni para las/los beneficiarias/os de pensión de sobrevivientes derivadas de una pensión de jubilación proporcional especial, quienes perciben únicamente como pensión doce (12) cuotas mensuales al año, no correspondiéndoles los pagos adicionales de julio y diciembre.

- d) Los pagos se pueden iniciar a partir del quinto día útil de cada mes, según cronograma que fije el Viceministerio de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta de la ONP.
- e) Se otorgan las prestaciones devengadas correspondientes a un periodo no mayor de doce (12) meses anteriores, considerando la fecha de la solicitud primigenia realizada por la/ el asegurada/o, siempre que cumpla con los requisitos de ley.
- f) Solo las/os pensionistas, y las/os beneficiarias/os pueden cobrar las prestaciones. En caso de que estas/ os estén ausentes del país o tengan alguna incapacidad temporal, pueden nombrar a un representante según las condiciones establecidas por la entidad bancaria en la que la ONP abona las prestaciones.
- g) Se privilegian las acciones respecto de pensionistas con problemas de salud, así como se reconocen los apoyos de confianza para el procedimiento pensionario y cobro de pensiones.
- h) El pago de las prestaciones se realiza a través de las entidades financieras que la/el propia/o asegurada/o solicite en la Ficha de Asegurada/o del SNP, pudiendo la ONP suscribir los convenios correspondientes que incluyan el servicio de pago a domicilio, de considerarlo factible las entidades financieras.
- i) De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N.° 077- 2020, se autoriza a la ONP a realizar el servicio de distribución y entrega de pensiones, a través del Banco de la Nación, en el domicilio de los pensionistas que, por su estado de vulnerabilidad, se encuentren imposibilitados de realizar el retiro de su pensión de manera presencial de las cuentas bancarias en las que, de conformidad con la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería, se efectúa el correspondiente abono de la pensión.
- j) Para realizar el pago, no se exige certificado de supervivencia de la/del pensionista o de la/del beneficiaria/o. La ONP verifica el estado de la persona a través del cruce de información con el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC). Los pensionistas que se encuentran registrados con documentos distintos al documento nacional de identidad, la ONP acredita su supervivencia anualmente a través de medios virtuales u otros que permitan dicha función.
- k) La realización de actividades laborales del pensionista y/o el reinicio de actividades laborales por parte del pensionista y/o el reinicio de actividad económica del pensionista no suspende la pensión obtenida y su ingreso no está sujeto a retención de la contribución a favor del SNP, salvo que el pensionista solicite la suspensión de su pensión; así como reanudar la retención de su contribución para aportar al SNP, con la finalidad que la misma se recalcule conforme a las normas vigentes. En ningún caso la nueva liquidación perjudica el monto de la pensión.
- l) La ONP, a solicitud del/la asegurada/o, puede compensar las sumas que se le adeuden, reteniendo una suma hasta un sesenta por ciento (60 %) de las pensiones que pudieran corresponder al pensionista, hasta cubrir el importe de la deuda del pensionista.
- m) La pensión caduca por el fallecimiento del pensionista.
- n) Cuando el beneficiario tenga derecho a una o más pensiones otorgadas de acuerdo al presente Decreto Supremo, la suma de todas no puede exceder de la pensión máxima señalada por la Ley N.° 30970.
- ñ) La ONP retiene el cuatro por ciento (4 %) de la pensión para el

Seguro Social de Salud efectuadas en las planillas de pago de pensiones, de conformidad al artículo 6 de la Ley N.º 26790. SUNAT administra las aportaciones a ESSALUD y establece cómo se realiza la declaración y pago.

Fuente:
Actualidad empresarial
segunda quincena de diciembre 2021



El fraccionamiento de multa en SUNAFIL

RESUMEN

Autor: José Isaac Robles Torres

El objetivo del presente artículo es analizar la Directiva N.º 002-2021-SUNAFIL/OGA, Directiva que Regula el Proceso de Cobranza de Multas en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil), aprobada mediante la Resolución de Gerencia General N.º 167-2021-SUNAFIL-GG, a fin de conocer y determinar las pautas a seguir en el procedimiento de pago por fraccionamiento de multa.

1. Introducción

Dada la realidad jurídico-laboral de nuestro país, cualquier empresa o institución puede ser acreedora a una multa por la comisión de una infracción laboral, objeto de sanción por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil); pero ¿qué hacer frente a la imposición de una multa? Y ¿cómo asumir dicha sanción si es que mi empresa en medio de la emergencia sanitaria no cuenta con la solvencia económica para el pago directo de dicha sanción?

De acuerdo a la Ley N.º 29981, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral cuenta con la facultad de imponer sanciones, establecidas por ley, por el incumplimiento de las normas sociolaborales, en el ámbito de su competencia; asimismo, ejerce las facultades de ejecución coactiva respecto de las sanciones impuestas en el ejercicio de sus facultades.

Según la norma citada en el párrafo anterior, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral es el ente rector dentro del sistema de inspección del trabajo, por lo que puede normar y establecer procedimientos dentro del mismo a fin de garantizar el cumplimiento de las normas sociolaborales y las políticas en materia de su competencia; siendo su facultad la imposición de multas como consecuencia del incumplimiento de las normas sociolaborales y la ejecución coactiva de dicha sanción, y teniendo la facultad de regular sus procedimientos, es que se crea esta facilidad de pago a través del procedimiento de fraccionamiento

de deuda o multa.

Ya en años anteriores, la Sunafil, a manera de efectivizar su gestión de cobros, aprobó dentro de sus procedimientos, directivas orientadas a la regulación de medidas especiales que ayuden a lograr una eficiente recaudación de las multas impuestas y, por otro lado, otorgue facilidades a los empleadores, para el pago de las mismas, siendo plasmado finalmente como el procedimiento de fraccionamiento de multas administrativas.

Cabe precisar que el procedimiento vigente fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General N.º 167-2021-SUNAFIL-GG, el cual aprueba la Directiva N.º 002-2021-SUNAFIL/OGA, Directiva General que Regula el Proceso de Cobranza de Multas en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil), siendo aplicable este protocolo a nivel nacional y dirigido a los diferentes órganos y dependencias del Sistema de Inspección del Trabajo.

Conforme a lo señalado anteriormente, pasaremos a desglosar la Directiva en mención, a fin de desarrollar y estudiar el procedimiento de fraccionamiento de multas.

2. Objetivo de la Directiva

Conforme establece el numeral I de los objetivos, del cuerpo normativo de la Directiva en mención, esta tiene como fin "establecer el procedimiento de ejecución de multas administrativas impuestas por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, en el marco de sus competencias,

mediante la cobranza ordinaria, cobranza coactiva y el fraccionamiento”.

3. Alcance de la Directiva

En el punto III, la Directiva dispone el alcance y ámbito de aplicación de la misma, indica lo siguiente: “La presente Directiva General es de aplicación obligatoria por todos los órganos desconcentrados y unidades orgánicas de la Sunafil que participan en los procedimientos regulados por la misma”. Se sobrentiende respecto a lo citado que este procedimiento es de carácter nacional, afectando a todas las sedes de Sunafil.

4. De las disposiciones generales

La Directiva, en el numeral VI, en el apartado 6.3, respecto al fraccionamiento de deuda, prevé lo siguiente: el caso, influirá en el cálculo final del valor de las horas extras.

6.3. Del Fraccionamiento de Deudas

6.3.1. De manifestarse voluntad de pago a través de fraccionamiento por parte del obligado en la gestión de cobranza que efectúa el especialista en cobranza ordinaria o quien haga sus veces, el analista en gestión administrativa o quien haga sus veces, deriva el Expediente de Ejecución de Multa al analista legal de fraccionamiento o quien haga sus veces para su gestión respectiva.

6.3.2. En caso que los obligados soliciten fraccionamiento de las multas impuestas y la documentación no se encuentre con el responsable de gestión de multas, el analista legal de fraccionamiento o quien haga sus veces procederá a solicitar vía correo electrónico a la Sub Intendencia de Resolución la documentación respectiva.

6.3.3. La segunda cuota del fraccionamiento, tendrá como fecha de vencimiento el último día hábil del mes si el fraccionamiento se aprueba antes del día 15 de dicho mes, y será el último día hábil del mes siguiente si el fraccionamiento se aprueba a partir del día 15 de dichos meses.

6.3.4. El obligado a quien se le concede el pago con fraccionamiento está obligado a pagar el íntegro de las cuotas aprobadas en el cronograma contenido en la resolución de aprobación. Los pagos anticipados a la fecha del vencimiento de las cuotas que realice no generan el recálculo de las mismas.

6.3.5. Si el obligado desea efectuar el pago total del saldo de la deuda de la multa de manera anticipada con respecto a las fechas del vencimiento de las cuotas otorgadas en el fraccionamiento, se generará el recálculo de los intereses a la fecha del pago con la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio al 100 % al saldo deudor.

6.3.6. Si el obligado realiza el pago de alguna de las cuotas posteriormente a la fecha indicada en el cronograma contenido en la Resolución de aprobación que se le otorga el fraccionamiento, el obligado efectuará el pago de los Intereses moratorios correspondientes a los días de atraso.

6.3.7. El obligado deberá presentar su solicitud de fraccionamiento como máximo al día hábil siguiente de haber realizado el pago de la primera cuota del cronograma de pago propuesto por el analista legal de fraccionamiento o quien haga sus veces. De constatare que no cumplió con el trámite, será requerido vía correo electrónico, otorgándole un plazo improrrogable de dos (02) días hábiles, bajo apercibimiento de considerarse el pago realizado como amortización de la deuda, al haber incumplimiento.

6.3.8. Si se determinara que el obligado de la deuda fraccionada se encontrará fallecido, el responsable de la gestión de multas comunicará a la Oficina General de Administración mediante memorándum la situación del obligado con fraccionamiento; para lo cual deberá adjuntar la consulta realizada a la RENIEC que evidencie el estado y fecha de fallecimiento, a fin de que la deuda sea provisionada y consecuentemente, castigada. De acuerdo a la directiva correspondiente.

Es preciso tener en cuenta lo prescrito en el ítem 6.3.2 del numeral

6.3, dado que aporta una salida frente a la falta de información, la cual ha de obrar por parte de Sunafil.

Asimismo, tener en cuenta la regulación de la fecha probable, la cual se establece en el ítem 6.3.3 del numeral 6.3.

Por otro lado, se aporta una salida de pago, si el obligado pretende pagar la deuda total, ello concerniente a lo contenido en el ítem 6.3.6 del numeral 6.3.

Es de suma importancia lo prescrito en el ítem 6.3.7, dado que señala la pauta inicial para el ingreso de la solicitud de fraccionamiento, luego del pago de la primera cuota, teniendo un plazo adicional, de cumplirse el trámite.

Ahora bien, en lo que corresponde al fraccionamiento, es importante lo citado, dado que establece las pautas generales del procedimiento y precisa algunos vacíos dentro del procedimiento.

5. La solicitud de fraccionamiento de multa

5.1. ¿Quién puede solicitar el pago con fraccionamiento?

De acuerdo a lo prescrito en el apartado 7.2.1.1 del numeral 7.2 de la Directiva, solo pueden solicitar el pago con fraccionamiento:

- Los obligados cuyo importe a cobrar es igual o mayor al 30 % de la UIT vigente a la fecha de presentación de la solicitud.
- Los obligados que han sido notificados con Resolución de Sanción de Multa como consecuencia del Procedimiento Administrativo Sancionador.
- Los obligados que se encuentren dentro del plazo para iniciar una Demanda Contenciosa Administrativa, teniendo como condición, consignar en la solicitud su compromiso expreso de no iniciar dicho proceso, ello según Formato N.º 14.
- Los obligados que han sido notificados con un requerimiento de pago.
- Los obligados cuya ejecución de la sanción de multa se encuentre en cobranza coactiva siempre que:
 - No se haya interpuesto medidas cautelares.
 - Habiéndose interpuesto medida cautelar en forma de retención y transcurriera más de un mes sin que las entidades bancarias, financieras, públicas y otras hayan reportado el importe total del embargo.
 - En caso de haber sido reportado en forma parcial y luego de imputar el monto retenido, este no cubre al menos el 20 % del importe total del embargo; en ningún caso el monto retenido podrá cubrir una o más cuotas de amortización del fraccionamiento.
 - Habiéndose interpuesto medida cautelar en forma de inscripción sobre un bien mueble o inmueble, no se ha inscrito en primer o segundo orden a favor de la Sunafil.
- Los obligados que cuenten la aprobación del desistimiento de la pretensión de la Demanda Contenciosa Administrativa, acciones de amparo, revisiones judiciales u otros procesos administrativos seguidos ante órganos administrativos distintos a la Sunafil, con relación a la deuda incluida en la solicitud de fraccionamiento, para lo cual, el obligado deberá adjuntar a la solicitud de fraccionamiento copia del cargo de la solicitud de trámite o copia de la resolución que aprueba el desistimiento, emitida por la autoridad judicial competente. Previa verificación de la Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial.

Asimismo, añade la Directiva:

- La solicitud de pago con fraccionamiento la presenta el obligado o su representante legal con facultades expresas para tal efecto.

- Con la presentación de la solicitud de fraccionamiento. Vencido el plazo señalado, la unidad orgánica competente verifica:
 - Si regulariza y presenta la solicitud;
 - Procede a la evaluación de la solicitud de fraccionamiento y resuelve la procedencia o improcedencia.
 - Si no regulariza / no presenta;
 - Se imputa el pago realizado como amortización de la deuda materia de cobranza, en el orden de prelación siguiente: costas y gastos; intereses moratorios y valor de multa.
 - Se deriva el Expediente de Ejecución de Multa al Ejecutor Coactivo, a fin de que inicie el Procedimiento de Ejecución Coactiva, por el saldo de la deuda.
- La solicitud de pago con fraccionamiento de la sanción de multa es presentada por el obligado al responsable de la gestión de multas o a la Subintendencia Administrativa, según corresponda, según el Formato N.º 16 mediante mesa de partes presencial y/o mesa partes virtual de la Sunafil.
- Se podrá aprobar más de un fraccionamiento cuando se compruebe que existe cumplimiento en el pago de cuotas del fraccionamiento que tiene vigente. Será denegado si concurriera lo señalado en el literal b) y siguientes del numeral 7.2.2.6.

5.2. Monto de la cuota inicial

Tener en cuenta que el valor de cada cuota mensual del fraccionamiento será inferior al 5 % de la UIT vigente a la fecha en que se presenta la solicitud.

5.3. Requisitos

La Directiva, en el apartado 7.2.1.4 del numeral 7.2, indica que la solicitud de fraccionamiento de pago se presenta según el Formato N.º 15 y se adjunta la siguiente documentación:

- a) Solicitud de fraccionamiento.
- b) Copia del DNI del obligado o del representante legal.
- c) Vigencia de poder actualizada (máximo tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud).
- d) Copia de la ficha RUC del obligado, en caso de ser una persona jurídica.
- e) Copia del recibo de pago del importe correspondiente a la primera cuota del cronograma de pago y el pago de costas y gastos de corresponder.
- f) Declaración jurada según el Formato N.º 14.

Dicha solicitud de fraccionamiento de la sanción ha de presentarse al responsable de la gestión de multas o a la Subintendencia Administrativa, según corresponda, según Formato N.º 16, sea en mesa de partes presencial y/o mesa de partes virtual de Sunafil.

Asimismo, se podrá aprobar más de un fraccionamiento cuando se compruebe que existe cumplimiento en el pago de cuotas del fraccionamiento que tiene vigente, ello será denegado si concurriera lo señalado en el literal b) y siguientes del ítem 7.2.2.6 del numeral 7.2.2 de la Directiva.

5.4. Procedimiento de fraccionamiento

La Directiva, en el numeral 7.2.2, regula el procedimiento de fraccionamiento señalando las pautas internas de Sunafil, como el proceso a seguir por el obligado, como también precisa requisitos adicionales dentro del mismo. El procedimiento de fraccionamiento está regulado de la siguiente manera:

- La Directiva señala que para determinar el número de cuotas a otorgarse en el fraccionamiento de pago (según el Formato N.º 17), el obligado notificado con un requerimiento solicita

vía correo electrónico acogerse al pago con fraccionamiento. Seguidamente, el analista legal de fraccionamiento efectúa la verificación del Expediente de Ejecución de Multa materia de fraccionamiento y, de corresponder, efectúa la actualización de la deuda, la cual contiene el cronograma de pago propuesto. Dicha actualización será remitida dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la fecha que el analista legal de fraccionamiento tome conocimiento, al correo electrónico del obligado. Siendo responsabilidad del obligado verificar la recepción de la liquidación remitida.

- Aceptado el cronograma de pago propuesto, por parte del obligado. El analista legal de fraccionamiento remite vía correo electrónico la liquidación de la deuda con el código de pago de la primera cuota, formatos y requisitos a presentar por parte del obligado.
- El obligado deberá presentar su solicitud con los requisitos y formatos por mesa de partes presencial y/o virtual de la Sunafil al día siguiente hábil de haber pagado la primera cuota del cronograma de pagos.
- Recibida la solicitud de pago con fraccionamiento, el responsable de la gestión de multas la deriva al analista legal de fraccionamiento o el que haga sus veces, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7.2.1.1 de la Directiva.
- En caso de contener alguna omisión u observación, el analista legal de fraccionamiento comunicará al obligado vía correo electrónico para su subsanación, quien deberá absolver la omisión u observación en el plazo de dos (02) días hábiles de comunicado; efectuada la subsanación, el analista legal de fraccionamiento se encargará de archivar todos los actuados al Expediente de Ejecución de Multa. De no subsanar en el plazo indicado, se da por denegada la solicitud de fraccionamiento según el Formato N.º 18 y se notifica al obligado. Asimismo, el pago de la primera cuota será considerada como un pago a cuenta para la iniciación de la cobranza coactiva.
- Asimismo, se denegará el pago con fraccionamiento al obligado en los siguientes casos:
 - Registra otro pago con fraccionamiento aprobado y con deuda pendiente de pago, según cronograma.
 - Registra una pérdida de pago con fraccionamiento por la deuda que solicita fraccionar.
 - En caso la ejecución de la sanción de multa se encuentre en ejecución coactiva, el obligado no haya cumplido con pagar las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva.
- Habiendo cumplido con lo dispuesto en la presente Directiva General, el analista legal de fraccionamiento comunica al especialista administrativo de cobranza, el pago de la primera cuota otorgado para su verificación y registro en el Aplicativo de Gestión de Cobranzas, seguidamente procede a emitir la resolución que aprueba el fraccionamiento a través del Aplicativo de Gestión de Cobranzas dentro de los cuatro (04) días hábiles de recibida la solicitud por el analista legal de fraccionamiento y la deriva al responsable de gestión de multas para su firma y notificación vía casilla electrónica del obligado, la cual contiene lo siguiente:
 - Nombre, denominación o razón social del obligado.
 - Nombre del representante legal.
 - Número de RUC o DNI del sancionado y o representante, en

sucaso.

- Domicilio del obligado.
- Importe por cobrar consignado en la solicitud de pago con fraccionamiento.
- Importe del pago con fraccionamiento aprobado, el mismo que es actualizado con el interés correspondiente hasta la fecha de emisión de la resolución que lo aprueba.
- Número de cuotas aprobadas y su monto.
- Cronograma del pago con fraccionamiento aprobado.
- Causales para la pérdida del pago con fraccionamiento.
- Notificada la resolución de aprobación del fraccionamiento conjuntamente con el cronograma con las cuotas pendientes de pago, según el Formato N.º 19 y el Formato N.º 20 al obligado. El analista legal de fraccionamiento o el que haga sus veces imprime del Aplicativo de Gestión de Cobranzas la constancia de notificación de la misma.
- El analista legal de fraccionamiento deberá efectuar el seguimiento y gestión de cobranza a los fraccionamientos aprobados de manera periódica a través de correos electrónicos, llamadas telefónicas u otros medios de gestión de cobranza.
- El analista legal de fraccionamiento, dentro de los diez (10) días hábiles de verificado una o algunas de las causales de pérdida del pago con fraccionamiento señalado en el punto 7.2.4 de la presente Directiva General, genera a través de Aplicativo de Gestión de Cobranzas, la resolución de pérdida de fraccionamiento y la resolución la deriva al responsable de la gestión de multas para su firma y notificación vía casilla electrónica.
- Notificada la resolución de pérdida del fraccionamiento, según el Formato N.º 21, y liquidación de pérdida del fraccionamiento según el Formato N.º 22, y transcurrido el plazo impugnatorio sin que el obligado haya presentado recurso o haya quedado consentida la resolución que impone la sanción en caso el obligado haya interpuesto recurso impugnatorio, genera a través del Aplicativo de Gestión de Cobranzas la constancia de exigibilidad. El analista legal de fraccionamiento deriva el Expediente de Ejecución de Multa al responsable de la gestión de multas para que se remita a la Ejecutoría Coactiva de la Intendencia de Lima Metropolitana o a la Oficina General de Administración en el caso de las Intendencias Regionales.
- Sobre los Expedientes de Ejecución de Multa que fueron derivados al Ejecutor Coactivo para el inicio del Procedimiento de Ejecución Coactiva, se deberá considerar lo siguiente:
 - El analista legal de fraccionamiento efectuará la consulta vía correo electrónico a la Oficina General de Administración, tratándose de Intendencias Regionales, o ante la Ejecutoría Coactiva de la Intendencia de Lima Metropolitana, tratándose de Lima Metropolitana, a fin de verificar el estado del procedimiento:

Oportunidad: Inmediata a la comunicación con el obligado.

Plazos:

Analista legal de fraccionamiento: 01 día hábil para realizar la consulta.

Ejecutor Coactivo: 01 día hábil para otorgar la respuesta.

No iniciado el Proceso de Ejecución Coactiva: El obligado efectúa el pago de la primera cuota del cronograma otorgado y presenta la solicitud de fraccionamiento; por lo que el analista legal de

fraccionamiento o quien haga sus veces verifica los requisitos presentados por el obligado y de encontrarse todo conforme, el Sub Intendente Administrativo, solicita mediante memorándum la devolución del Expediente de Ejecución de Multa, para proceder a aprobar la solicitud de fraccionamiento.

De haberse emitido la Resolución de Ejecución Coactiva y esta se encuentre en proceso de notificación, el obligado efectúa el pago de la primera cuota del cronograma otorgado más los gastos y costas que se hayan generado por dicha emisión y presenta la solicitud de fraccionamiento; por lo que el analista legal de fraccionamiento o quien haga sus veces verifica los requisitos presentados por el obligado y de encontrarse todo conforme; el Sub Intendente Administrativo; solicita mediante memorándum la eliminación del registro del expediente asignado a dicha Resolución de Ejecución Coactiva y devolución del Expediente de Ejecución de Multa; para proceder a aprobar la solicitud de fraccionamiento.

Iniciado el Procedimiento de Ejecución Coactiva: El obligado efectúa el pago de primera cuota del cronograma otorgado y presenta la solicitud de fraccionamiento, dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva; por lo que el analista legal de fraccionamiento o quien haga sus veces verifica los requisitos presentados por el obligado y de encontrarse todo conforme, el Sub Intendente Administrativo, aprueba la solicitud de fraccionamiento e inmediatamente solicita mediante memorándum la suspensión del Procedimiento de Ejecución Coactiva al Ejecutor Coactivo, adjuntando para tal efecto la resolución de aprobación.

Vencido el plazo de cinco (05) días hábiles antes señalado, sin que el obligado haya efectuado el pago de la primera cuota y/o presentado la solicitud de fraccionamiento, no puede acceder al pago con fraccionamiento.

Si el obligado solo cumple con el pago de la primera cuota del cronograma otorgado y no presenta la solicitud de fraccionamiento, el Ejecutor Coactivo imputará el pago que realizó el obligado, como amortización de la deuda materia de cobranza en el orden de prelación siguiente: Costas y gastos, intereses y valor de la multa, seguidamente el Ejecutor Coactivo ordenará trabar embargo por el saldo deudor actualizado.

Con medida cautelar: Trascurrido el plazo de 31 días de haber trabado la medida cautelar y considerando las regulaciones establecidas en el ítem 7.2.2.1 literal e), el obligado efectúa el pago de la primera cuota del cronograma otorgado y presenta la solicitud de fraccionamiento, por lo que el analista legal de fraccionamiento o quien haga sus veces verifica los requisitos presentados por el obligado y de encontrarse todo conforme, el Sub Intendente Administrativo, aprueba la solicitud de fraccionamiento e inmediatamente solicita mediante memorándum la suspensión del Procedimiento de Ejecución coactiva al Ejecutor Coactivo, adjuntando para tal efecto la resolución de aprobación.

5.5. Determinación de las cuotas e importe del fraccionamiento

La Directiva señala las siguientes reglas para el cálculo de cuotas por fraccionamiento:

- a) Hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales, si la deuda fraccionable actualizada es menor o igual a diez (10) UIT.
- b) Hasta en treinta y seis (36) cuotas mensuales si la deuda fraccionable actualizada es mayor a diez (10) UIT.

Por otra parte, añade:

- Que es facultad de la Subintendencia Administrativa o del responsable de gestión de multas, determinar los plazos de fraccionamiento teniendo en cuenta los límites establecidos anteriormente (número de cuotas).
- Las cuotas de fraccionamiento son mensuales y se componen por el importe de la amortización más el interés de

fraccionamiento.

- El cálculo de las cuotas del fraccionamiento se realiza dividiendo el importe total de la multa (insoluto más intereses a la fecha de la aprobación), entre el número de cuotas solicitado por el obligado, este será el importe de la amortización correspondiente al mes de pago; a partir de este cálculo se generará un cronograma de pago mensual.
- Tener en cuenta que el valor de cada cuota mensual del fraccionamiento será inferior al 5 % de la UIT vigente a la fecha en que se presenta la solicitud.
- La tasa aplicable para el cálculo del interés contenido en el cronograma de pagos, será el 80 % de la tasa de interés moratorio vigente a la fecha de aprobación de la solicitud de fraccionamiento.
- La cuota pagada fuera del plazo establecido en el cronograma de pago, genera por cada día de atraso, un interés del 100 % de la TIM diaria.

5.6. Causales de pérdida del beneficio de fraccionamiento

La Directiva prevé las siguientes causales:

- a) El incumplimiento del pago de dos (02) cuotas sucesivas o alternadas, indistintamente del año fiscal.
- b) No pago de la última cuota, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su vencimiento.

Por otro lado, la directiva advierte los siguientes efectos,

producida la pérdida del beneficio del fraccionamiento:

- a) Se da por vencidas todas las cuotas impagas y los plazos en que debían ser pagadas.
- b) Se procede a la imputación del monto por las cuotas pagadas en caso las mismas no hayan sido imputadas antes de la emisión de la resolución de pérdida, procediendo a recalcular el saldo de la deuda, la cual se efectuará aplicando la tasa de interés moratorio del 100 % desde la fecha en que se dejó de pagar la primera cuota impaga.
- c) Se derivan los Expedientes de Ejecución de Multas al ejecutor coactivo para el cobro coactivo.

Finalmente, respecto a la comunicación de los pagos y el reporte de los mismos, corresponde al especialista administrativo de cobranza, la comunicación de los mismos al responsable de gestión de multas para su posterior remisión a la Oficina de Gestión Administrativa, para su registro en los Estados Financieros.

Fuente:

Actualidad empresarial
segunda quincena de diciembre 2021





Actos de ejecución coactiva que ejercen las entidades de la Administración Pública nacional

Autor: Mario Ricardo Vera Novoa

RESUMEN

En la presente entrega se ha realizado la descripción de los aspectos más relevantes del contenido de la Ley N.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, con el añadido de algunas sentencias a manera de sumilla del Tribunal Fiscal que resuelve o precisa acciones que debe aplicar en el proceso de la ejecución coactiva. Asimismo, se han incluido las modificaciones recientes dictadas por la Ley N.º 31370 que modifica la Ley N.º 26979 y el proceso contencioso administrativo.

1. Introducción

Los actos de coerción están regulados por el Texto Único Ordenado de Ley N.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N.º 018-2008-JUS, norma que desde su vigencia a la fecha ha sufrido una serie de modificaciones a través de las Leyes N.os 27204, 27584, 28165 y 28892, que incorporaron y modificaron diversos artículos. En su oportunidad, el Tribunal Constitucional declaró infundada la acción de inconstitucionalidad interpuesta contra diversos artículos de la mencionada ley. Su reglamento fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 069-2003-EF, que también fue modificado por los Decretos Supremos N.os 201-2011-EF y 154-2014-EF.

Recientemente, mediante la Ley N.º 31370, publicada en el diario oficial El Peruano el 8 de diciembre del 2021, se incorporan y se modifican diversos artículos de la Ley Procedimiento de Ejecución Coactiva y el Proceso Contencioso Administrativo, aspectos que comentaremos en la parte pertinente.

2. Procedimiento diferenciado de cobranza coactiva

Conforme con lo previsto por el Código Tributario, la cobranza coactiva de las deudas tributarias es una facultad conferida a las Administraciones Tributarias, quienes ejercen dicha facultad de coerción a través del ejecutor coactivo. La legislación ha establecido procedimientos diferenciados según se trate de obligaciones tributarias que son de cargo de los Gobiernos Locales y de aquellas que son de competencia de otras Administraciones Tributarias.

En tal sentido, de acuerdo con lo previsto por el artículo 114 del Código Tributario, en el caso de los adeudos tributarios de cargo de la SUNAT, el procedimiento de cobranza coactiva se regula por las disposiciones establecidas en el citado Código

En el caso de los Gobiernos Locales, la Ley N.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, regula la cobranza coactiva

de las obligaciones tributarias a cargo de ellos. Así, su artículo 24 señala que las normas contenidas en su capítulo III se aplicarán exclusivamente al procedimiento correspondiente a obligaciones tributarias a cargo de los Gobiernos Locales.

3. Ley N.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva

Esta ley en sus disposiciones generales, establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva que corresponde a todas las entidades de la Administración Pública.

Asimismo, determina el marco legal que garantiza a los obligados al desarrollo de un debido procedimiento coactivo. Señala el objeto específico de la ley y precisa los términos de diferentes conceptos que norman el procedimiento coactivo como los siguientes:

Entidad o entidades	Aquellas de la Administración Pública nacional, regional y local que están facultadas por ley a exigir coactivamente el pago de una acreencia o la ejecución de una obligación de hacer o no hace.
Obligado	Toda persona natural, persona jurídica, sucesión indivisa, sociedad conyugal, sociedad de hecho y similares, que sea sujeto de un procedimiento de ejecución coactiva o de una medida cautelar previa.

Ejecutor coactivo o ejecutor	El funcionario responsable del procedimiento de ejecución coactiva.
Auxiliar coactivo o auxiliar	Aquel que tiene como función colaborar con el ejecutor.
Procedimiento	El conjunto de actos administrativos destinados al cumplimiento de la obligación materia de ejecución coactiva
Obligación	A la acreencia impaga de naturaleza tributaria o no tributaria, debidamente actualizada, o a la ejecución incumplida de una prestación de hacer o no hacer a favor de una entidad de la Administración Pública nacional, proveniente de relaciones jurídicas de derecho público

Asimismo, esta ley precisa las funciones y requisitos para ocupar el cargo de ejecutor coactivo y del auxiliar destacando que el ejecutor coactivo es el titular del procedimiento y ejerce, a nombre de la entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación, de acuerdo con lo establecido en esta ley. Su cargo es indelegable. La designación del ejecutor como la del auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos.

Es conveniente señalar que, de conformidad con el inciso e) del artículo 9 del Decreto Legislativo N.º 1014, publicado el 16 de mayo del 2008, para efectos de la recaudación de acreencias en el marco de acciones de ejecución coactiva, no se podrán realizar convenios de colaboración entre municipalidades provinciales y distritales de cualquier punto del país sin contar con la formalidad del exhorto correspondiente.

Designación y remuneración del ejecutor y auxiliar

La ley establece que el ejecutor y el auxiliar ingresarán como funcionarios de la entidad ejerciendo su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva; sin embargo, la Ley N.º 27204 determinó que el ejecutor y el auxiliar coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la entidad a la cual representan, y su designación no implica que dichos cargos sean de confianza. Señala además que a designación del ejecutor como la del auxiliar deberá efectuarse mediante concurso público de méritos. Esta disposición no es de aplicación a los órganos de la

Administración Tributaria, cuyo personal, incluyendo ejecutores y auxiliares coactivos, ingrese mediante concurso público.¹

4. Procedimiento de ejecución coactiva de obligaciones no tributarias

Se considera Obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme confirmando la obligación. También serán exigibles en el mismo procedimiento las costas y gastos en que la entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho procedimiento.

En ningún caso, se efectuará el cobro de costas y gastos cuando la cobranza se hubiera iniciado indebidamente en contravención con la ley.

Las costas y gastos procesales no tienen naturaleza tributaria sino administrativa.²

4.1. Medidas cautelares previas

El Código Tributario faculta a la Administración Tributaria a imponer medidas cautelares previas cuando se prevea que por el comportamiento del deudor tributario o, existan razones que permitan presumir que la cobranza podría devenir en infructuosa, antes de iniciado el procedimiento de cobranza coactiva, es decir incluso antes que sea exigible. La Ley N.º 26979 prescribe que la entidad, previa notificación del acto administrativo que sirve de título para el cumplimiento de la obligación y aunque se encuentre en trámite recurso impugnatorio interpuesto por el obligado, en forma excepcional y cuando existan razones que permitan objetivamente presumir que la cobranza coactiva puede devenir en infructuosa, podrá disponer que el ejecutor trabe como medida cautelar previa cualquiera de las establecidas en el artículo 33 de la ley, por la suma que satisfaga la deuda en cobranza.³

4.2. Inicio del procedimiento coactivo

La Resolución de Ejecución Coactiva (REC) es el documento por medio del cual la ejecutoría coactiva de la entidad le comunica al administrado-obligado que en sus registros existe una deuda pendiente de pago, requiriéndole efectúe el pago en un plazo de 7 (siete) días hábiles, el cual, de no realizarse, motivará su cobranza coercitiva.

El procedimiento se inicia con la notificación al obligado de la REC, la que contiene un mandato de cumplimiento de una obligación exigible dentro del plazo de siete (7) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de dictarse alguna medida cautelar o de iniciarse la ejecución forzada de las mismas en caso de que estas ya se hubieran dictado. El ejecutor coactivo solo podrá iniciar el procedimiento de ejecución coactiva cuando haya sido debidamente notificado el acto administrativo que sirve de título de ejecución, y siempre que no se encuentre pendiente de vencimiento el plazo para la interposición del recurso administrativo correspondiente y/o haya sido presentado por el obligado dentro del mismo.

El procedimiento de cobranza coactiva se inicia debidamente con

la notificación de la REC que dio inicio a dicho procedimiento al deudor tributario⁴.

4.3. Medidas cautelares

En palabras del Diccionario del español jurídico, una medida cautelar es un instrumento procesal de carácter precautorio que adopta el órgano jurisdiccional, de oficio o a solicitud de las partes, con el fin de garantizar la efectividad de la decisión judicial mediante la conservación, prevención o aseguramiento de los derechos e intereses que corresponde dilucidar en el proceso.

La Ley N.º 26979 dispone que, vencido el plazo de siete (7) días hábiles sin que el obligado haya cumplido con el mandato contenido en la REC, el ejecutor podrá disponer se traben cualquiera de las medidas cautelares establecidas en el artículo 33 de la ley o, en su caso, mandará a ejecutar forzosamente la obligación de hacer o no hacer. El obligado deberá asumir los gastos en los que haya incurrido la entidad para llevar a cabo el procedimiento.

La medida cautelar dispuesta en la vía judicial (numeral 1, inciso a) del artículo 119 del Código Tributario). Recién con la resolución judicial que cancela la medida cautelar innovativa que ordenaba la suspensión del procedimiento de cobranza coactiva, la Administración puede reiniciar dicho procedimiento⁵.

4.4. Desarraje

El ejecutor solo podrá hacer uso de medidas como el descerraje o similares previa autorización judicial, cuando medien circunstancias que impidan el desarrollo de las diligencias, y siempre que dicha situación sea constatada por personal de las fuerzas policiales. Para tal efecto, el ejecutor deberá cursar solicitud motivada ante cualquier juez especializado en lo civil, quien debe resolver en el término de veinticuatro (24) horas, sin correr traslado a la otra parte, bajo responsabilidad.

4.5. Embargos

Los tipos de embargo que pueden ser trabados en el procedimiento de cobranza coactiva se encuentran contempladas en el artículo 33 de la Ley N.º 26979 y el artículo 118 del Código Tributario, no existiendo mayor diferencia entre ambas. Los embargos son de los siguientes tipos:

- Embargo en forma de intervención⁶
- Embargo en forma de depósito o secuestro conservativo⁷
- Embargo en forma de inscripción
- Embargo en forma de retención

4.6. Tasación y remate

La tasación y remate de los bienes embargados se efectuará de acuerdo con las normas que para el caso establece el Código Procesal Civil. Asimismo, la tasación de los bienes embargados se efectuará por un (1) perito perteneciente a la Administración Tributaria o designado por ella. Dicha tasación no se llevará a cabo cuando el obligado y la Administración Tributaria hayan convenido en el valor del bien o este tenga cotización en el mercado de valores o similares (artículo 121 del Código Tributario).

Del producto del remate, el ejecutor cobrará el monto de la deuda debidamente actualizada, además de las costas y gastos respectivos, entregando al obligado y/o al tercero, de ser el caso, el remanente resultante.

El martillero designado para conducir el remate deberá emitir una póliza de adjudicación, la cual deberá contener los requisitos establecidos en las normas sobre comprobantes de pago, de modo que garanticen al adjudicatario sustentar gasto o costo para efecto tributario y/o utilizar el crédito fiscal o el crédito deducible.

No procede cuestionar vía queja la aprobación por el ejecutor coactivo de la tasación del valor del inmueble⁸.

5. Revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva

Mediante la Ley N.º 31370 de publicación reciente, se han producido cambios al artículo 23 de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva que ya con anterioridad también había sufrido modificaciones y, en tal sentido, con la última modificación el artículo 23 queda redactado de la manera siguiente:

Artículo 23.- Revisión judicial del Procedimiento

23.1. Solo después de concluido el Procedimiento, el obligado podrá interponer demanda ante la Corte Superior dentro de un plazo de quince (15) días hábiles de notificada la resolución que pone fin al Procedimiento.

23.2. Al resolver, la Corte Superior examinará únicamente si se ha tramitado el Procedimiento conforme a ley, sin que pueda entrar al análisis del fondo del asunto o de la procedencia de la cobranza o, en su caso, de la procedencia de la obligación de hacer o no hacer. (*)

(*) Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley N.º 28165, publicada el 10 de enero del 2004, cuyo texto fue el siguiente:

"Artículo 23.- Revisión judicial del procedimiento

El procedimiento de ejecución coactiva puede ser sometido a un proceso que tenga por objeto exclusivamente la revisión judicial de la legalidad y cumplimiento de las normas previstas para su iniciación y trámite para efectos de lo cual resultan de aplicación las disposiciones que se detallan a continuación:

23.1. El obligado, así como el tercero sobre el cual hubiera recaído la imputación de responsabilidad solidaria a que se refiere el artículo 18 de la presente ley, están facultados para interponer demanda ante la Corte Superior, con la finalidad de que se lleve a cabo la revisión de la legalidad del procedimiento de ejecución coactiva, en cualquiera de los siguientes casos: (*)

(*) Extremo modificado por el artículo 1 de la Ley N.º 31370, publicada el 8 de diciembre del 2021. La citada ley entra en vigencia el 1 de abril del 2022, cuyo texto es el siguiente:

"23.1. El obligado, así como el tercero sobre el cual hubiera recaído la imputación de responsabilidad solidaria a que se refiere el artículo 18 de la presente ley, están facultados para interponer demanda ante el juez especializado en lo contencioso administrativo o el órgano jurisdiccional que haga sus veces, con la finalidad de que se lleve a cabo la revisión de la legalidad del procedimiento de ejecución coactiva, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando iniciado un procedimiento de ejecución coactiva, se hubiera ordenado mediante embargo, la retención de bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros, así como los derechos de crédito de los cuales el obligado o el responsable solidario sea titular y que se encuentren en poder de terceros, así como

cualquiera de las medidas cautelares previstas en el artículo 33 de la presente ley.

b) Después de concluido el procedimiento de ejecución coactiva, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles de notificada la resolución que pone fin al procedimiento”.

23.2. El proceso de revisión judicial será tramitado mediante el proceso contencioso administrativo de acuerdo al proceso sumarísimo previsto en el artículo 24 de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones previstas en el presente artículo. (*)

(*) Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley N.º 31370, publicada el 8 de diciembre del 2021. La citada ley entra en vigencia el 1 de abril del 2022, cuyo texto es el siguiente:

“23.2. El proceso de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva será tramitado de acuerdo con las reglas del proceso urgente previsto en el artículo 24 de la Ley N.º 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones previstas en el presente artículo”. 23.3. La sola presentación de la demanda de revisión judicial suspenderá automáticamente la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva hasta la emisión del correspondiente pronunciamiento de la Corte Superior, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 16, numeral 16.5 de la presente ley. (*)

(*) Párrafo modificado por el artículo 1 de la Ley N.º 31370, publicada el 8 de diciembre del 2021. La citada ley entra en vigencia el 1 de abril del 2022, cuyo texto es el siguiente:

“23.3. La sola presentación de la demanda de revisión judicial suspenderá automáticamente la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva únicamente en los casos de actos administrativos que contengan obligaciones de dar hasta la emisión del correspondiente pronunciamiento del juez especializado en lo contencioso administrativo o el órgano jurisdiccional que haga sus veces, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 16, numeral 16.5, de la ley”.

El obligado o el administrado al cual se imputa responsabilidad solidaria sujeto a ejecución coactiva, entregará a los terceros copia simple del cargo de presentación de la demanda de revisión judicial, la misma que constituirá elemento suficiente para que se abstengan de efectuar retenciones y/o proceder a la entrega de los bienes sobre los que hubiere recaído medida cautelar de embargo, así como efectuar nuevas retenciones, bajo responsabilidad, mientras dure la suspensión del procedimiento.

23.4. La Corte Superior deberá emitir pronunciamiento sobre la demanda de revisión por el solo mérito de los documentos presentados, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 23.2.

Si la Corte Superior no emite resolución al término de los sesenta (60) días hábiles desde la presentación de la demanda, se mantendrá la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, inclusive durante el trámite del recurso de apelación ante la Corte Suprema a que se refiere el numeral 23.8, siempre que el demandante a su elección, presente en el proceso póliza de caución, carta fianza irrevocable, incondicional y de ejecución inmediata, emitida por un Banco local de primer orden a nombre de la entidad acreedora por el importe de la obligación renovable cada seis (6) meses; o efectúe la consignación del monto exigido ante el Banco de la Nación, a nombre de la Corte Superior de Justicia. La ejecución de la póliza de caución, carta fianza o la entrega al ejecutor Coactivo de los fondos consignados solo procederá cuando medie orden judicial expresa. (*)

(*) Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley N.º 31370, publicada el 8 de diciembre del 2021. La citada ley entra en vigencia el 1 de abril

del 2022, cuyo texto es el siguiente:

“23.4. El juez especializado en lo contencioso administrativo o el órgano jurisdiccional que haga sus veces deberá emitir pronunciamiento sobre la demanda de revisión por el solo mérito de los documentos presentados, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 23.2.

Si el juez especializado en lo contencioso administrativo o el órgano jurisdiccional que haga sus veces, no emite resolución al término de los sesenta (60) días hábiles desde la presentación de la demanda, se mantendrá la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, inclusive durante el trámite del recurso de apelación ante la Corte Superior a que se refiere el numeral 23.8, siempre que el demandante a su elección, presente en el proceso póliza de caución, carta fianza irrevocable, incondicional y de ejecución inmediata, emitida por un Banco local de primer orden a nombre de la entidad acreedora por el importe de la obligación renovable cada seis (6) meses o efectúe la consignación del monto exigido ante el Banco de la Nación, a nombre del Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo o el órgano jurisdiccional que haga sus veces. La ejecución de la póliza de caución, carta fianza o la entrega al ejecutor coactivo de los fondos consignados solo procederá cuando medie orden judicial expresa”.

23.5. Para efectos de resolver sobre la demanda de revisión judicial, únicamente corresponde a la Corte Superior resolver si el procedimiento de ejecución coactiva ha sido iniciado o tramitado conforme a las disposiciones previstas en la presente ley.

En los casos en que se advierta la presencia de evidente irregularidad o ilegalidad manifiesta en el trámite del procedimiento de ejecución coactiva, que hubiera conducido a la producción de daños económicos verificables y cuantificables, la Sala competente, además de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, podrá determinar la existencia de responsabilidad civil y administrativa del ejecutor y el auxiliar coactivo y el monto correspondiente por concepto de indemnización. (*)

(*) Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley N.º 31370, publicada el 8 de diciembre del 2021. La citada ley entra en vigencia el 1 de abril del 2022, cuyo texto es el siguiente:

“23.5. Para efectos de resolver sobre la demanda de revisión judicial, únicamente corresponde al juez especializado en lo contencioso administrativo o el órgano jurisdiccional que haga sus veces, resolver si el procedimiento de ejecución coactiva ha sido iniciado o tramitado conforme a las disposiciones previstas en la presente ley. En los casos en que se advierta la presencia de evidente irregularidad o ilegalidad manifiesta en el trámite del procedimiento de ejecución coactiva, que hubiera conducido a la producción de daños económicos verificables y cuantificables, el juez especializado en lo contencioso administrativo o el órgano jurisdiccional que haga sus veces, además de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, podrá determinar la existencia de responsabilidad civil y administrativa del ejecutor y el auxiliar coactivo y el monto correspondiente por concepto de indemnización”.

23.6. En concordancia con lo establecido en el artículo 392 del Código Penal, incurre en delito de concusión el ejecutor o auxiliar coactivo que, a pesar de tener conocimiento de la interposición de la demanda de revisión judicial, exija la entrega de los bienes mientras dure la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, sin perjuicio de la responsabilidad civil y administrativa a que se refiere el artículo 22 de la ley.

23.7. Solo con resolución judicial favorable de la Corte Superior de Justicia sobre la legalidad del procedimiento y sobre la procedencia de la entrega de los bienes, valores, fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros intervenidos, recaudados y/o retenidos, el

ejecutor coactivo o la propia entidad, si fuera el caso, podrá exigir la entrega de los mismos. (*)

(*) Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley N.º 31370, publicada el 8 de diciembre del 2021. La citada ley entra en vigencia el 1 de abril del 2022, cuyo texto es el siguiente:

“23.7. Solo con resolución judicial favorable del Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo o el órgano jurisdiccional que haga sus veces, sobre la legalidad del procedimiento y sobre la procedencia de la entrega de los bienes, valores, fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros intervenidos, recaudados y/o retenidos, el ejecutor coactivo o la propia entidad, si fuera el caso, podrá exigir la entrega de los mismos”.

23.8. Para efectos del proceso de revisión judicial, será competente la Sala Contencioso Administrativa de la Corte Superior respectiva, en el lugar donde se llevó a cabo el procedimiento de ejecución coactiva materia de revisión o la competente en el domicilio del obligado. En los lugares donde no exista Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo es competente la Sala Civil correspondiente y en defecto de esta, la que haga sus veces.

La Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República constituye la segunda instancia. En los procesos de revisión judicial no procede el recurso de casación a que se refiere el artículo 32, inciso 3) de la Ley N.º 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo. ()*

(*) Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley N.º 31370, publicada el 8 de diciembre del 2021. La citada ley entra en vigencia el 1 de abril del 2022, cuyo texto es el siguiente:

“23.8. Para efectos del proceso de revisión judicial, será competente en primera instancia el juez especializado en lo contencioso administrativo o el órgano jurisdiccional que haga sus veces, de la Corte Superior respectiva, en el lugar donde se llevó a cabo el procedimiento de ejecución coactiva materia de revisión o el competente en el domicilio del obligado. En los lugares donde no exista juez especializado en lo contencioso administrativo es competente el juez especializado en lo civil y, en defecto de este, el que haga sus veces.

La Sala en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior correspondiente constituye la segunda instancia. En los lugares donde no exista Sala en lo Contencioso Administrativo es competente la Sala Civil correspondiente y en defecto de esta, la que haga sus veces. En los procesos de revisión judicial no procede el recurso de casación a que se refiere el artículo 32, inciso 3, de la Ley N.º 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo”.

Artículo 23-A.- Nulidad de actos que contravengan o restrinjan los mandatos judiciales o administrativos

Son nulos los actos administrativos emitidos por el ejecutor coactivo que pretendan incumplir, cuestionar o contradecir las resoluciones y/o mandatos emitidos por los órganos jurisdiccionales o administrativos competentes, que tengan incidencia directa o indirecta en el trámite de los procedimientos de ejecución coactiva, incluyéndose, pero sin limitarse a ello, las resoluciones que declaren fundadas las solicitudes que tengan por objeto la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva o los efectos del acto constitutivo de la obligación materia de dicho procedimiento, así como los mandatos judiciales y/o administrativos que en forma expresa ordenen la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva

6. Procedimiento de cobranza coactiva para obligaciones tributarias de los Gobiernos Locales

El artículo 24 de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva establece que las normas mencionadas en su capítulo III se aplicarán exclusivamente al procedimiento correspondiente a obligaciones tributarias a cargo de los Gobiernos Locales. Para este efecto, se considera deuda exigible:

a) la establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa, emitida por la Entidad conforme a ley, debidamente notificada y no reclamada en el plazo de ley;

b) la establecida por resolución debidamente notificada y no apelada en el plazo de ley, o por Resolución del Tribunal Fiscal;

c) aquella constituida por las cuotas de amortización de la deuda tributaria materia de aplazamiento y/o fraccionamientos pendientes de pago, cuando se incumplan las condiciones bajo las cuales se otorgó ese beneficio, siempre y cuando se haya cumplido con notificar al deudor la resolución que declara la pérdida del beneficio de fraccionamiento y no se hubiera interpuesto recurso impugnatorio dentro del plazo de ley; y,

d) la que conste en una orden de pago emitida conforme a ley y debidamente notificada, de conformidad con las disposiciones de la materia previstas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Orden de pago (inciso d) del artículo 115

del Código Tributario)

Es la deuda exigible coactivamente la que conste una orden de pago que ha sido debidamente notificada⁹. Por otro lado, señala que la Administración Tributaria de los Gobiernos Locales únicamente emitirá órdenes de pago en los casos establecidos en los numerales 1 y 3 del artículo 78 del Código Tributario. Para los demás supuestos, deberá emitir resoluciones de determinación. Respecto al ejecutor, lo faculta a ejecutar las garantías otorgadas a favor de la entidad por los deudores tributarios y/o terceros, cuando corresponda, con arreglo al procedimiento establecido por la ley de la materia.

Al referirse a las costas y gastos, dispone que estas sean exigibles en el mismo procedimiento en que la entidad hubiera incurrido en la cobranza coactiva de las deudas tributarias.

Cobranzas onerosas

Teniendo como base el costo del procedimiento que establezca la entidad y por economía procesal, no se iniciarán procedimientos respecto de aquellas deudas que, por su monto, resulten onerosas, quedando expedito el derecho de la entidad a iniciar el procedimiento por acumulación de dichas deudas, cuando así lo estime pertinente. Procede la conclusión de la cobranza coactiva cuando exista resolución de la Administración que las considere como deuda de recuperación onerosa.¹⁰

Notas

1. Sexta Disposición Final de la Ley N.º 27038.
2. Resolución del Tribunal Fiscal N.º 00634-Q-2016.
3. Resolución del Tribunal Fiscal N.º 02736-Q-2016: no corresponde levantar los embargos trabados mediante una medida cautelar previa, si es que el plazo de caducidad de dicha medida de un año establecido en el

numeral 1 del artículo 57 del Código Tributario no ha vencido y si es que no existe deuda exigible 38 coactivamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 del citado código, a fin de que la referida medida cautelar previa se convierta en definitiva.

4. Resolución del Tribunal Fiscal N.º 01339-Q-2016.

5. Resolución del Tribunal Fiscal N.º 19793-8-2011.

6. Para que se considere válido el embargo en forma de intervención en información, la Administración debe demostrar que la persona con la cual se entendió dicho embargo tenga la calidad de representante legal, gerente, administrador, dependiente o persona encargada del establecimiento, empresa o negocio donde se llevó a cabo la medida. (Resolución del Tribunal Fiscal N.º 0225-Q2015)

7. Para que proceda el embargo en forma de depósito, con extracción de bienes, se deberá de acreditar que dicha medida no afecta el proceso de producción o de comercio de bienes del contribuyente. (Resolución del Tribunal Fiscal N.º 343-Q-2016)

8. Resolución del Tribunal Fiscal N.º 01349-Q-2016.

9. Resolución del Tribunal Fiscal N.º 01308-Q-2016.

10. Resolución del Tribunal Fiscal N.º 4651-Q-2015.

Fuente:

Actualidad Gubernamental,
enero 2021



El nuevo contrato administrativo de servicios: análisis en torno a la sentencia del TC sobre la inconstitucionalidad de la Ley N.º 31131

RESUMEN

Autor: José Luis Jara Bautista

En el presente informe se ha analizado la sentencia del Tribunal Constitucional en torno a la inconstitucionalidad parcial de la Ley N.º 31131, norma que establecía disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público. Asimismo, se ha estudiado los efectos que esta tendrá respecto a los miles de trabajadores que resultaban beneficiarios por la misma y los ingresantes a partir de la publicación de la citada sentencia.

1. Introducción

Con fecha 9 de marzo del 2021, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N.º 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, fijando como objeto el incorporar en los regímenes laborales (regulados por los Decretos Legislativos N.ºs 728 y 276) a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratados bajo el Decreto Legislativo N.º 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en los casos de entidades que se sujeten exclusivamente a este régimen.

Esta Ley N.º 31131 tuvo como efecto inmediato el clasificar a este tipo de contrato en indeterminados y temporales, generando expectativa en miles de servidores que vieron esta medida como la respuesta a la ansiada estabilidad laboral que esperaban durante muchos años, manteniendo la posibilidad de ser incorporados a los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos N.ºs 728 y 276, luego de cumplir los años exigidos por la referida ley.

Sin embargo, la referida ley fue materia de una demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Poder Ejecutivo, la cual

conllevó a que el Tribunal Constitucional (TC), en el Expediente N.º 00013-2021-PI/TC, luego de un arduo debate declarase declarada fundada en parte la demanda. En consecuencia, son inconstitucionales los artículos 1 a 5 y las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N.º 31131 e infundada la referida a la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N.º 31131, que modifica el artículo 5 y el artículo 10, literal f) del Decreto Legislativo N.º 1057.

En esa línea de ideas, conscientes del escenario controvertido que ha generado la reciente publicación de la sentencia del TC sobre declaratoria de inconstitucionalidad parcial de la Ley N.º 31131, desarrollaremos en análisis y comentarios sobre la misma, así como los efectos de esta sobre los miles de contratos existentes en la actualidad.

2. Escenario normativo del CAS antes de la publicación de la sentencia del TC sobre inconstitucionalidad de la Ley N.º 31131

En sus 13 años de vida, el contrato administrativo de servicios (CAS) ha experimentado grandes cambios desde su incorporación al ordenamiento jurídico en el 2008. Para entender la naturaleza jurídica del contrato administrativo de servicios (o coloquialmente

denominado CAS), debemos hacer un breve recuento de cuatro (4) momentos diferenciados que ha pasado la referida modalidad de contratación laboral, conforme pasamos a detallar¹:

• **Primer momento.** En junio del 2008 cuando se instaura en nuestro sistema jurídico esta nueva modalidad de contratación de personal en el Estado, dos fueron las normas que sirvieron de base al nacimiento de este nuevo régimen: el Decreto Legislativo N.º 1057, Decreto legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, norma legal que fue publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de junio del 2008, y su reglamento, aprobado por el Decreto Suoremo N.º 075-2008-PCM, publicado el 25 de noviembre del referido año.

En este primer momento, esta modalidad contractual tenía la naturaleza de contrato administrativo, rigiéndose por las normas del derecho administrativo. De ello se derivaba que los servidores que tenían vínculo contractual con el Estado bajo esta modalidad no eran considerados del todo trabajadores, argumento que era acorde con la negación al acceso a muchos derechos propios a todo trabajador como el otorgamiento de boletas de pagos, vacaciones, aguinaldo, entre otros.

• **Segundo momento.** Este momento tiene como punto referente la sentencia del TC, recaída en el Expediente N.º 00002-2010-PI/TC, específicamente en el fundamento 19 cuando desarrolla el contenido del TC regulado en el Decreto Legislativo N.º 1057, al señalar que tenía las características de un contrato de trabajo y no de un contrato administrativo, en la medida en que prevé aspectos tales como la determinación de la jornada de trabajo, descansos semanales y anual.

En la referida oportunidad, si bien nuestro TC declaró que el Decreto Legislativo N.º 1057 resultaba constitucional, precisó que la denominación dada por el legislador a la norma cuestionada resulta cuando menos imprecisa, dado que se pretende conferir un significado distinto al contenido que regula, debiendo entenderse como una contratación laboral de carácter especial.

• **Tercer momento.** Un tercer momento que ha experimentado el contrato administrativo de servicios tiene lugar con la introducción de modificaciones realizadas al reglamento del Régimen CAS, a través del Decreto Supremo N.º 065-2011-PCM. Asimismo, la publicación de la Ley N.º 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N.º 1057 y otorga derechos laborales, la cual establece expresamente que el CAS constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado.

• **Cuarto momento.** Este momento está marcado con la entrada en vigencia de la Ley N.º 31131, en la cual se dispuso textualmente que desde la entrada en vigencia de la referida ley hasta que se produzca la incorporación de los servidores CAS a los Decreto Legislativo N.os 728 y 276, que cumplan los requisitos previstos en la misma, tendrán el carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada. Asimismo, se prohibió la celebración de nuevos contratos cas sin causa que justifique su contratación temporal.

3. Eliminación de la temporalidad sin causa del CAS y prohibición a nuevas contrataciones dispuesta por la Ley N.º 31131

El artículo 4 de la Ley N.º 31131 estableció la eliminación de la temporalidad sin causa, prohibiendo celebrar nuevos TCs bajo el Régimen CAS conforme al siguiente detalle:

Artículo 4.- Eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el Régimen CAS

Desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca

la incorporación a que se refiere el artículo 1, los CAS son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada.

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, ninguna entidad del Estado podrá contratar personal a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios, con excepción de aquellas contrataciones que se encontraran vigentes y que sean necesarias de renovar, a efectos de no cortar el vínculo laboral de los trabajadores con vínculo vigente, en tanto se ejecute lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ley.

Quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza.

Esta disposición conllevó a que Servir, mediante su Informe Técnico N.º 0357-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 10 de marzo del 2021, señale lo siguiente:

3.2. Los CAS vigentes al 10 de marzo del 2021 tienen carácter indefinido, procediendo únicamente la desvinculación por causa justa debidamente comprobada.

3.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo N.º 1057, modificado por la Ley N.º 31131, no tendrán carácter indefinido los CAS celebrados para labores de necesidad transitoria o suplencia.

Ahora bien, con fecha 22 de junio del 2021, Servir emitió el Informe Técnico N.º 001234-2021-GPGSC, indicando lo siguiente:

3.2. Los trabajadores que desarrollan labores permanentes, contratados bajo el Decreto Legislativo N.º 1057, adquirieron la condición de contratados a plazo indeterminado automáticamente por el mandato imperativo de la Ley N.º 31131, a partir de 10 de marzo del 2021. Así, la suscripción de la adenda que reconoce su condición a plazo indeterminado tendrá naturaleza declarativa y no constitutiva, toda vez que el cambio de condición de los CAS se configuró con la sola entrada en vigencia de la Ley N.º 31131.

En esta línea de ideas, si bien la Ley N.º 31131 reconocía el carácter indefinido de los contratos administrativos que estaban vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la ley, detallaba que debían seguirse prorrogando a efecto de que los beneficiarios puedan alcanzar la antigüedad requerida para su futuro pase a los Decretos Legislativos N.os 728 o 276, cuestión que, si bien podría parecer contradictoria al no haberse establecido la autoridad competente para determinar qué labores tenían la naturaleza de permanente, ni los criterios para la referida determinación consideramos era necesario seguir prorrogando el Contrato.

4. Razones por las que el TC declaró la inconstitucionalidad en parte de la Ley N.º 31131

Por motivo de espacio, nos limitaremos a agrupar brevemente cuatro argumentos que llevaron al TC, en el Expediente N.º 00013-2021-PI/TC, a optar por declarar fundada en parte la demanda de inconstitucionalidad formulada por el Poder Ejecutivo. En consecuencia, inconstitucionales los artículos 1 a 5 y las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N.º 31131, conforme al siguiente detalle:

1. La competencia del Poder Ejecutivo para dirigir el sistema administrativo de gestión de los recursos humanos en el sector público. En torno a este punto, el TC concluye que la cuestionada Ley N.º 31131 no solo refuerza el tratamiento desarticulado y sin la debida planificación que todavía subsiste en la gestión de recursos humanos

en el Estado, sino que, además, al no tener el respaldo del Poder Ejecutivo, quien es el poder estatal titular de la competencia constitucional para diseñar y dirigir la política laboral pública (artículo 118, inciso 3, de la Constitución), deviene en inconstitucional.

2. La carrera administrativa como bien jurídico constitucional basado en la meritocracia y el derecho de acceso a la función o servicio público. En esta línea de ideas, el TC advierte que la incorporación de los trabajadores CAS a los regímenes laborales de los Decreto Legislativo N.ºs 728 o 276 que establece la ley impugnada podría realizarse con un estándar menor que el exigible para acceder a ellos, con lo que se prescindiría de la exigencia de meritocracia que este TC ha destacado como un principio basilar del acceso a la función pública (cfr. Sentencia 00025-2005-PI/TC y 00026-2005-PI/TC, fundamento 50).

En consecuencia, el TC considera que la Ley N.º 31131 contraviene la naturaleza del servicio civil meritocrático, el mismo que constituye uno de los pilares centrales de la política de modernización de la gestión pública, por lo que es inconstitucional.

3. La administración de la hacienda pública como competencia del poder ejecutivo y la prohibición de iniciativa de gasto público que alcanza al congreso de la república.- El TC, detalla que en la coyuntura actual, resulta claramente necesario que los órganos del Estado establezcan relaciones de colaboración especialmente intensas para afrontar la crisis económica y sanitaria que vivimos, y, claro está, las medidas que adopten en ejercicio de sus competencias deberán ser acordes con el marco constitucional y, además, razonables y proporcionadas.

En el presente caso, el principio de colaboración de poderes debe interpretarse a la luz del artículo 118, inciso 17, de la Constitución, que reconoce al presidente de la República la competencia para administrar la hacienda pública, y del artículo 79, que regula la prohibición a los congresistas de presentar iniciativas que supongan la creación o aumento de gastos públicos.

Sin embargo, refiere el TC, que ha quedado demostrado que la labor legislativa del Congreso de la República, al aprobar la cuestionada Ley N.º 31131, no solo se ha desvinculado del principio de colaboración de poderes, sino que ha sido ejercida al margen de lo dispuesto por la Constitución en su artículo 79 (prohibición de los congresistas de crear o aumentar gastos públicos) y en el inciso 17 de su artículo 118 (el presidente de la República administra la hacienda pública), por lo que resulta inconstitucional.

4. El principio de equilibrio y estabilidad presupuestaria

En torno al presente punto, el TC señala que es evidente que las iniciativas legislativas que condujeron a la aprobación de la cuestionada Ley N.º 31131 han ignorado los principios que orientan la Constitución en materia presupuestaria. Específicamente, al demandar fondos presupuestales para el financiamiento de la implementación de la ley, se han trasgredido las competencias del Poder Ejecutivo en la administración de la hacienda pública y la prohibición constitucional de los congresistas de crear gasto público en una materia ajena a su presupuesto.

De otra parte, refiere como se puede advertir que la ejecución de la Ley N.º 31131 implica un gasto público no previsto en el pliego presupuestal de los órganos de la administración pública, lo cual afecta el principio de equilibrio presupuestal, por lo que resulta inconstitucional.

5. Sobre la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N.º 31131

La ley impugnada tiene una Única Disposición Complementaria Modificatoria que prescribe lo siguiente:

“Modifícanse los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en los siguientes términos:

Artículo 5.- Duración

El CAS es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia.

Artículo 10.- Extinción del TC

El TC administrativo de servicios se extingue por:

[...]

f) Decisión unilateral de la entidad con expresión de causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador y debidamente comprobada. Si el despido no tiene causa o no se prueba durante el proceso de impugnación, el juez declara su nulidad y la reposición del trabajador. [...]

Como consecuencia de estas modificaciones al Decreto Legislativo N.º 1057, el CAS podrá ser de duración indeterminada si la contratación se realiza para labores de carácter permanente, es decir, si no son de necesidad transitoria o de suplencia (artículo 5 del Decreto Legislativo N.º 1057). Siendo que el despido sin causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador del Régimen CAS, dará derecho a la reposición (literal “f” del artículo 10 del Decreto Legislativo N.º 1057).

El TC, por las razones anteriormente expuestas, ha concluido que es inconstitucional la incorporación de los servidores del Régimen CAS a los Decretos Legislativos N.ºs 276 y 728, por lo que correspondería que se declare también inconstitucional, por consecuencia (cfr. 77 del Código Procesal Constitucional), la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la ley impugnada, sin embargo, señala que se debe tener en consideración lo indicado en el primer párrafo del artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, conforme al cual solo cabe declarar la inconstitucionalidad de una norma cuando no sea posible obtener una interpretación conforme a la Constitución.

Por lo cual el TC considera que es posible interpretar conforme a la Constitución las modificaciones hechas por la ley impugnada a los artículos 5 y 10, literal f), del Decreto Legislativo N.º 1057. De esta manera, dichas modificaciones no serán inconstitucionales si se las interpreta de la siguiente manera:

i) Son aplicables a los CAS que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la Ley N.º 31131, esto es, desde el 10 de marzo del 2021.

ii) Corresponde a la entidad estatal contratante determinar las labores de carácter permanente y las de necesidad transitoria o de suplencia. Sólo podrán ser consideradas labores permanentes las relacionadas con la actividad principal de la entidad pública contratante.

iii) Para que un CAS sea de plazo indeterminado, es necesario que el trabajador haya superado un concurso público para una plaza con carácter permanente.

iv) La reposición a que se refiere el literal f) del artículo 10 del Decreto Legislativo N.º 1057 puede darse únicamente al Régimen CAS, no a otro régimen laboral existente en el Estado.

v) Para la reposición de un trabajador en un CAS de tiempo

indeterminado, el juez previamente deberá comprobar: a) que el trabajador CAS ingresó por concurso público para una plaza con carácter permanente; b) que las labores que realiza corresponden a la actividad principal de la entidad y son de carácter permanente.

vi) La reposición de un trabajador del Régimen CAS con labores de necesidad transitoria o de suplencia, solo podrá ordenarse dentro del plazo del correspondiente TC.

En ese sentido, el TC resolvió declarar FUNDADA en parte la demanda. En consecuencia, inconstitucionales los artículos y las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N.º 31131. Asimismo, declarar INFUNDADA la demanda respecto a la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N.º 31131, siempre que el artículo 5 y el artículo 10, literal f) del Decreto Legislativo N.º 1057 se interpreten conforme a lo indicado en el fundamento 116 de la referida sentencia

6. Escenario normativo del CAS posterior a la declaratoria de inconstitucionalidad parcial de la Ley N.º 31131

Conforme hemos detallado, si bien la Ley N.º 31131 establecía el carácter indefinido del CAS, ello no comprendía a los nuevos contratos de este régimen siguientes a la entrada en vigencia de la referida ley, toda vez que esto se contrapondría a la prohibición expresa de celebrar nuevos contratos.

De otra parte, a razón que la Ley N.º 31131, establecía excepciones respecto a la prohibición de celebrar nuevos CAS, permitiendo la celebración de contratos i) servidores contratados bajo el CAS, para realizar labores de confianza; ii) TCs de necesidad transitoria; iii) servidores contratados por suplencia ante la ausencia de un titular.

Sin embargo, con la declaratoria de inconstitucionalidad en parte de la Ley N.º 31131, específicamente, específicamente de los artículos 1 a 5 y las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N.º 31131. En la actualidad no existiría prohibición a celebrar nuevos contratos bajo el Decreto Legislativo N.º 1057.

Como podrá advertirse, si bien el TC declaró que resultaba constitucional la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N.º 31131, **ello siempre que el artículo 5 y el artículo 10, literal f), del Decreto Legislativo N.º 1057**, la cual podríamos resumir del siguiente modo:

a) Son aplicables a los CAS que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la Ley N.º 31131, esto es, desde el 10 de marzo del 2021

En relación con este punto advertimos que contrariamente a lo que pensaba que los contratados antes del 10 de marzo del 2021, ostentaban una condición de contratados indefinidos, y como tal una situación adquirida que no variaría con la declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley N.º 31131, el TC ha optado por restringir el carácter indeterminado.

b) Corresponde a la entidad estatal contratante determinar las labores de carácter permanente y las de necesidad transitoria o de suplencia. Solo podrán ser consideradas labores permanentes las relacionadas con la actividad principal de la entidad pública contratante

Esto sin duda es otro tema que merece singular atención en virtud a que, conforme se recordará, Servir, en su Informe Técnico N.º 0357-2021-SERVIR-GPGSC, señaló respecto a la contratación a plazo determinado por necesidad transitoria, al tratarse de una excepción

contenida en norma con rango de ley, la excepcionalidad deberá encontrarse en otra norma del mismo rango.

De esta forma, consideramos que el criterio asumido por el ente rector en materia de Recursos Humanos deberá adecuarse a las pautas dadas por el TC, de esta forma será la propia entidad contratante la que determine las labores de carácter permanente y las de necesidad transitoria o de suplencia, es decir, no se requiere de una norma con rango de ley que la habilite a celebrar este tipo de contratos. Siendo que únicamente podrán ser consideradas labores permanentes las relacionadas con la actividad principal de la entidad pública contratante.

Si bien esta postura podría significar que eventualmente la entidad pueda caer en arbitrariedad y uso fraudulento de este tipo de contratos, corresponderá emitirse el marco legal que permita asegurar el adecuado tratamiento de este régimen laboral.

c) Para que un CAS sea de plazo indeterminado, es necesario que el trabajador haya superado un concurso público para una plaza con carácter permanente

Este punto no llama la atención en razón a que el TC detalla que el criterio para que un CAS sea considerado de plazo indeterminado es que, de superar el concurso público por una plaza de carácter permanente –concurso que deberá tener las garantías mínimas que asegure un ingreso en que no se afecte el principio de mérito, toda vez que lo contrario– sería admitir un concurso sin fase de evaluación de conocimientos o ingreso directo lo cual no se ajustaría al razonamiento desplegado por el máximo intérprete de la Constitución Política.

De otra parte, se precisa que para ser considerado CAS indeterminado el concurso público debe estar dirigido a ocupar una plaza con carácter permanente. Este condicionante será aplicable a los concursos que se celebren posteriores a la publicación de la sentencia en virtud a que el periodo posterior a la entrada en vigencia de la Ley N.º 31131 hasta la publicación de la sentencia recaída en el Expediente N.º 00013-2021-PI/TC, únicamente se han celebrado TC temporales autorizados en forma excepcional.

En esta línea de ideas, al no estar prohibida la celebración de nuevos CAS podrán seguirse llevando a cabo, identificando si se trata de los siguientes supuestos: a) indeterminados, b) de confianza, c) sujetos a necesidad transitoria, y d) suplencia.

d) La reposición a que se refiere el literal f) del artículo 10 del Decreto Legislativo N.º 1057, puede darse únicamente al Régimen CAS, no a otro régimen laboral existente en el Estado

El TC ha precisado la reposición de un servidor CAS cuando el despido no tenga causa o no se logre probar durante el proceso de impugnación, que el juez declara su nulidad y la reposición del trabajador, deberá ser únicamente bajo el Régimen CAS.

Consideramos que la reposición en caso de despidos incausados o que no se logren acreditar la causa, procederá tanto para contratos indeterminados como los de necesidad transitoria o suplencia; sin embargo, ello no conllevará a que estos se conviertan en indeterminados si es que no lo fuera antes del despido o su inclusión a otro régimen laboral.

Sin embargo, la pauta dada por el TC no podría significar desconocer casos en los que se presenten supuestos de invalidez de este tipo de contratos (tales como en los obreros municipales), en los que a nivel jurisprudencialmente se habilitó la reposición e incorporación a un régimen laboral sujetos al Decreto Legislativo N.º 728.

e) Para la reposición de un trabajador en un CAS de tiempo indeterminado, el juez previamente deberá comprobar i) que el trabajador CAS ingresó por concurso público para una plaza con

carácter permanente; ii) que las labores que realiza corresponden a la actividad principal de la entidad y son de carácter permanente

Sobre el particular, como se dijo con anterioridad, en caso de nuevos CAS celebrados a partir de la publicación de la sentencia del TC, y siempre que el servidor haya superado concurso público y periodo de prueba, podrá ser objeto de reposición en su condición de cas indeterminado.

Sin embargo, el juez debe verificar previamente que las labores realizadas por el demandante correspondan a la actividad principal y sean de carácter permanente, es decir con independencia de la calificación que le pudiera haber dado la entidad.

f) La reposición de un trabajador del Régimen CAS con labores de necesidad transitoria o de suplencia, solo podrá ordenarse dentro del plazo del correspondiente TC

Este supuesto de reposición, acorde a la causal que conllevó su celebración, deberá limitarse al plazo correspondiente al referido TC.

En forma concordante con lo establecido en el literal h) del artículo 9 del Decreto Legislativo N.º 1057, el servidor afectado con la resolución arbitraria o injustificada del CAS podría optar en forma excluyente por el pedido de pago de una indemnización equivalente a las remuneraciones mensuales dejadas de percibir hasta el cumplimiento del plazo contractual, con un máximo de tres (3), siempre que haya superado el periodo de prueba es de tres (3) meses.

7. Conclusiones

Del desarrollo del presente informe podemos llegar a las siguientes conclusiones:

- El TC advirtió que la incorporación de los trabajadores CAS a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N.os 728 o 276 que establecía la Ley N.º 31131, podría realizarse con un estándar menor que el exigible para acceder a ellos, con lo que se prescindiría de la exigencia de meritocracia que este TC ha destacado como un principio basilar del acceso a la función pública (cfr. Sentencia N.os 00025-2005-PI/TC y 00026-2005-PI/TC, fundamento 50), contraviniendo la naturaleza del servicio civil meritocrático, el mismo que constituye

uno de los pilares centrales de la política de modernización de la gestión pública, por lo que la declaró inconstitucional en parte.

- El TC precisó que ha quedado demostrado que la labor legislativa del Congreso de la República, al aprobar la cuestionada Ley N.º 31131, no solo se ha desvinculado del principio de colaboración de poderes, sino que ha sido ejercida al margen de lo dispuesto por la Constitución en su artículo 79 (prohibición de los congresistas de crear o aumentar gastos públicos) y en el inciso 17 de su artículo 118 (el presidente de la república administra la hacienda pública), por lo que resulta inconstitucional. De otra parte, refiere como se puede advertir que la ejecución de la Ley N.º 31131 implica un gasto público no previsto en el pliego presupuestal de los órganos de la administración pública, lo cual afecta el principio de equilibrio presupuestal, por lo que resulta inconstitucional.

- El TC ha precisado que será la propia entidad contratante la que determine las labores de carácter permanente y las de necesidad transitoria o de suplencia, siendo que únicamente podrán ser consideradas labores permanentes las relacionadas con la actividad principal de la entidad pública contratante. En esta línea de ideas, al no estar prohibida la celebración de nuevos contratos administrativos de servicios, podrán llevarse a cabo identificando si se trata de los siguientes supuestos: a) indeterminados, b) de confianza, c) sujetos a necesidad transitoria, y d) suplencia.

- En caso de nuevos TC administrativos de servicios celebrados a partir de la publicación de la sentencia del TC, y siempre que el servidor haya superado concurso público y periodo de prueba, podrá ser objeto de reposición en su condición de cas indeterminado o temporales.

Nota

1. Jara, José, Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), 1.a ed., Huacho: Ediciones Imagen, 2013, pp. 31 y 32.

Fuente:

Actualidad Gubernamental,
enero del 2021





Contrataciones directas en épocas de emergencia

Autor: Universidad Nacional Federico Villarreal

RESUMEN

El presente artículo ha pretendido explicar brevemente la contratación directa en épocas de emergencia o catástrofe, procedimiento de selección que no requiere cumplir con todas las fases y etapas, así como las formalidades de la contratación pública, exponiendo brevemente los pasos a seguir durante el desarrollo de la contratación directa

1. Introducción

Ante la emergencia sanitaria ocurrido por efectos del coronavirus, ha generado una pandemia, lo que provocó que las entidades del sector público de los tres niveles de gobierno deban estar preparadas y habilitadas para enfrentar esta crisis sanitaria y tomar una serie de acciones y medidas presupuestarias, financieras y en especial en las contrataciones del Estado y facilitar la reacción oportuna y el apoyo necesario, tanto en los aspectos administrativo, financiero y de cumplimiento estricto de las normas regulatorias, actuando con responsabilidad, transparencia y eficacia, para ello se aplicarán procesos, procedimientos y mecanismos de la cadena de logística, que contengan la mayor flexibilidad, oportunidad y rapidez posible para adquirir, transportar, almacenar temporalmente, atender y priorizando la atención oportuna a los que más requieren y necesitan.

Previamente, comentaremos aspectos muy importantes que se deben cumplir en las contrataciones directas en épocas de emergencia.

2. Estado de emergencia

El artículo 137 del capítulo VII: Régimen de excepción de la Constitución Política señala que el estado de emergencia es un régimen de excepción y una decisión de Estado de carácter general que busca salvaguardar la vida de la Nación. El presidente de la república, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan.

Ahora bien, el plazo del estado de emergencia no excede de 60 días y su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el presidente de la república.

3. Situación de emergencia

La situación de emergencia es una decisión de una entidad superior u órgano rector o ministerio de carácter particular que intenta proteger la continuidad de sus operaciones y/o servicios.

De acuerdo con lo señalado en las Opiniones N.os 084-2014/DTN y 144-2015/DTN del OSCE, se señala que el "estado de emergencia" previsto en el artículo 137 del capítulo IV: Régimen de excepción de la Constitución Política del Perú y la "Situación de emergencia" previsto en el literal b) del artículo 27 del TUO de la LCE, son excepciones y tienen los mismos supuestos de hecho; sin embargo, poseen diferencias sustanciales, ya que su alcance y objetivos son distintos, ya que mientras la declaración del estado de emergencia es una decisión de Estado de carácter general que busca salvaguardar la vida de la nación, la declaración de la situación de emergencia es una decisión de una entidad superior u órgano rector de carácter particular que intenta proteger la continuidad de sus operaciones y/o servicio, que, a la luz, del desarrollo conceptual sobre "estado de emergencia" y "situación de emergencia" indistintamente, desarrollada en las Opinión de OSCE mencionadas anteriormente. Nos permite distinguir los ámbitos de intervención desde una perspectiva general a una específica.

Efectivamente, el Gobierno Nacional, en el marco de las prerrogativas constitucionales que le franquea, expide el Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM que declara estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19.

4. Marco normativo de la contratación directa

Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado (TUO de la LCE)	Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (RLCE)
Procedimiento de selección de carácter excepcional. Faculta a la Entidad a contratar directamente con un determinado proveedor nacional o extranjero de manera inmediata. (Numeral 27.1 del artículo 27)	La entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del literal b) del numeral 27.1 del art 27 de la ley. (Numeral 100.1 del artículo 100)
(1) Situación de emergencia Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores. (Primer párrafo del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27)	(1) Situación de emergencia Literal b) del artículo 100 de la RLCE [...]
(2) Emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud (Segundo párrafo del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27)	b.1) La situación de emergencia por eventos catastróficos se configura ante una situación extraordinaria de emergencia derivada de eventos o acontecimientos catastróficos, ocasionados por la naturaleza o por acción de persona, o personas que generan daños, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional. (Inciso b.1) del literal b) del artículo 100 de RLCE) b.4) Situaciones vinculadas a una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud, todos ellos que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores. [...] (Inciso b.4 del literal b) del artículo 100 del RLCE)

5. Supuestos para invocar situaciones de emergencia

Supuestos para invocar la situación de emergencia ¹¹	Bienes o servicios objeto de la contratación
La emergencia es un estado de peligro o riesgo para la población relacionado con aspectos como la seguridad, salubridad, defensa y tranquilidad y en donde el ordenamiento autoriza a actuar con procedimientos	Bienes y servicios adquiridos por el Ministerio de Salud: compra de mascarillas, compra de pruebas rápidas y pruebas moleculares equipos de protección personal (EPP) para atender la emergencia por COVID-19, adquisición,

extraordinarios.
La situación de emergencia es una decisión de una entidad de carácter particular que intenta proteger la continuidad de sus operaciones y/o servicios. Para superar dicha situación en cambio:

Estado de emergencia. El estado de emergencia según la Constitución política es una decisión de Estado de carácter general que busca salvaguardar la vida de la Nación. **Emergencias sanitarias.** Aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

instalación y puesta en funcionamiento de hospitales provisionales equipados, etc.

6. Situación de emergencia por evento catastrófico

a) **Emergencia.** El numeral 2.8 del artículo 2 del Reglamento Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, aprobado por Decreto Supremo N.º 048-2011-PCM, señala que la emergencia es el estado de daños sobre la vida, el patrimonio y el medio ambiente ocasionados por la ocurrencia de un fenómeno natural o inducido por la acción humana que altera el normal desenvolvimiento de las actividades de la zona afectada.

b) **Configuración la situación de emergencia por eventos catastróficos.** El literal b) del artículo 27 de la LCE señala que la situación de emergencia por eventos catastróficos se configura ante una situación extraordinaria de emergencia derivada de eventos o acontecimientos catastróficos, ocasionados por la naturaleza o por acción de persona, o personas que generan daños, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, o situaciones vinculadas a una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud, todos ellos que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores.

c) **Desastre.** El numeral 2.6 del artículo 2 del Decreto Supremo N.º 048-2011-PCM, Reglamento Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, señala que el desastre es el conjunto de daños y pérdidas, en la salud, fuentes de sustento, hábitat físico, infraestructura, actividad económica y medio ambiente, que ocurre a consecuencia del impacto de un peligro o amenaza cuya intensidad genera graves alteraciones en el funcionamiento de las unidades sociales, sobrepasando la capacidad de respuesta local para atender eficazmente sus consecuencias, pudiendo ser de origen natural o inducido por la acción humana.

d) **Determinación del nivel de emergencia.** El inciso 6.2.2 del numeral 6.2 del Manual que establece los lineamientos para la respuesta proceso de la gestión del riesgo de desastres señala que la metodología de la clasificación de los niveles de emergencia está detallada en el Plan Nacional de Operaciones. Los pasos establecidos para determinar los niveles de emergencia son acciones que forman parte del sub proceso de análisis operacional, en el proceso de respuesta, sin embargo, participan también las demás direcciones involucradas en la gestión reactiva. Básicamente, los pasos son los siguientes:

- Determinar el tipo de evento ocurrido.
- Evaluar posibles afectaciones por tipo de evento, en base a estimaciones.
- Recepcionar la información sobre el evento.
- Analizar la situación e impacto.

- Realizar un balance de medios.
- Evaluar la capacidad de respuesta de los organismos involucrados.
- Determinar el nivel de emergencia

7. Contrataciones en épocas de emergencia del COVID-19

Es el proceso a través del cual se efectúan o desarrollan las contrataciones del Estado, en condiciones excepcionales derivados de la situación de emergencia sanitaria por los efectos del coronavirus COVID-19, o por emergencia de eventos catastróficos vinculados a la situación de emergencia sanitaria, estas contrataciones se llevan a cabo, bajo cualquiera de dos procedimientos de selección.

8. La contratación directa y Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco

En caso hubiera algún listado de productos que se requieren para la emergencia sanitaria. Adicionalmente, se considera también la compra de bienes y servicios menores a 8 UIT que no es propiamente un procedimiento de selección, cada una de los cuales tienen su propia forma de contratar, bajo reglas y criterios establecidos en la Ley y el Reglamento de Contrataciones y, adicionalmente, se aplican los lineamientos establecidos en los decretos de urgencia o decretos supremos en el marco de la declaratoria de emergencia.

Contrataciones directas	Catálogo electrónico de acuerdo marco	Compra de bienes y servicios menores a 8 UIT
Aplica: sistema de contratación; modalidad de ejecución contractual; tipo o forma de contratación.	Método especial de contratación que permite contratar virtualmente bienes y servicios mediante un convenio marco suscrito previamente. ¿Qué se puede contratar? Bienes de ayuda humanitaria de usos diversos	No aplica la LCE y el RLCE, pero se encuentran sujetos a supervisión del OSCE.

Sistemas de contratación	Modalidades de ejecución contractual	Tipo o forma de procedimientos de selección
1. A suma alzada (bienes, consultorías y obras). (Literal a) del artículo 35 del RLCE)	1. Llave en mano (bienes y obras). (Literal a) del artículo 36 del nuevo RLCE)	a) Contrataciones por paquete (artículo 37 del RLCE); paquete para bienes, servicios en general o consultorías distintas pero vinculados entre sí; paquete en la ejecución de obras de similar naturaleza; paquete en la elaboración de los estudios de preinversión, proyectos de inversión pública y expediente técnico de obra.
2. A precios unitarios (bienes y obras). (Literal b) del artículo 35 del RLCE)	2. Concurso oferta se aplica en obras (expediente técnico y ejecución de la obra). (Literal b) del artículo 36 del RLCE)	b) Relación de ítems, Lotes o tramos, artículo 39 RLCE Se contrata bienes, servicios en general, consultorías u obras distintas pero vinculadas entre sí con montos individuales superiores a ocho (8) UIT.
3. A su vez la contratación directa aplica cuando corresponda	3. Diseño y construcción con estudio básico de ingeniería, se aplica en elaboración del expediente técnico, la ejecución de la obra y, de ser el caso, el equipamiento y la puesta en funcionamiento, a partir del estudio básico de ingeniería brindado por la entidad. (Artículo 220 del RLCE)	
4. Tarifas (consultoría en general y consultoría de obras) literal d) del artículo 35 del RLCE, se aplica cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio.	4. Concurso de proyectos arquitectónicos, es una modalidad de consultoría de obras a través del cual se elabora el proyecto y diseño de arquitectura urbana a través de una propuesta arquitectónica moderna y de calidad, se realiza a través de un concurso público previo a la ejecución de la obra, artículos 85 y 86 RLCE.	
5. Con base en porcentajes (servicios de cobranzas, recuperaciones o prestaciones de naturaleza similar). (Literal e) del artículo 35 del RLCE)		
6. Con base en un honorario fijo y una comisión de éxito (contratación de servicios) (Literal f) del artículo 35 del RLCE)		

9. Contratación directa

9.1. Concepto

La contratación directa es un procedimiento de selección excepcional en donde, ante determinados supuestos previstos en la ley, el Reglamento de Contrataciones, así como en normas regulatorias emitidas durante la situación de emergencia, la entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor, por razones coyunturales, de salud, económicas o de mercado.

El numeral 53.1 del artículo 53 del RLCE, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, señala que la contratación directa es una clase de procedimiento de selección a través del cual se contrata directamente con un proveedor invitado de manera excepcional, sin mediar las etapas de convocatoria, Registro de Participantes, consultas y observaciones e integración de las bases, admisión o rechazo de ofertas, evaluación y calificación, para ello se tiene que cumplir ciertas condiciones que limitan y regulan su contratación establecidos tanto en la LCE como en el RLCE

No obstante lo anterior, la aprobación de una contratación directa no enerva la obligación de la entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases y etapas de un procedimiento de selección regular, debiendo observar, para tal efecto, los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley de Contrataciones y su reglamento. Ello quiere decir que si no aplica la fase y etapas del desarrollo del procedimiento de selección, sí debe aplicar las demás fases y etapas tal como se demuestra en el diagrama siguiente:

Fase/etapa	Procedimiento de selección regular	Contratación directa en estado de emergencia sanitaria
Fase de programación y actos preparatorios	Sí	Sí
Etapas programación	Sí	Sí
Etapas actos preparatorios	Sí	Sí
Fase de desarrollo de procedimientos de selección		
Etapas		
1. Convocatoria	Sí	No
2. Registro de participantes, consultas y observaciones e integración de las bases	Sí	No
3. Presentación de ofertas	Sí	No
4. Admisión de ofertas	Sí	No
5. Evaluación	Sí	No
6. Calificación	Sí	No
7. Otorgamiento de la buena pro	Sí	No
Fase de ejecución contractual		
Etapas	Sí	
Contrato u O/C, O/S	Sí	Sí
Obligación de contratar	Sí	Sí
Perfeccionamiento del contrato	Sí	Sí
Subcontratación	Sí	No
Adelantos	Sí	Sí
Garantías	Sí	Sí
Modificaciones al contrato	Sí	No
Incumplimiento de contrato	Sí	Sí
Culminación de la ejecución contractual (recepción y conformidad)	Sí	Sí

Es importante señalar que cada una de las fases y etapas tiene

requerimientos, actividades a desarrollar, documentos que sustentan la actuación y otras formalidades que se debe cumplir estrictamente. Todo ello se realizará en la etapa de regularización, durante el plazo ordinario dispuesto por el RLCE (10 días, inciso b.4) del literal b) del artículo 100 del RLCE) o aplicando el plazo excepcional de 30 días establecidos por las normas legales de excepción emitidas para cada situación presentadas durante la emergencia sanitaria (los mismos que son mencionados líneas abajo, en numeral aparte, con más detalle).

9.2. Finalidad de la contratación directa

Atender la demanda y necesidades de la población con los bienes, servicios, consultorías y obras estrictamente necesarias y con suma urgencia, tanto para prevenir los efectos del COVID-19 o evento próximo a producirse durante la emergencia sanitaria, así como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa de eventos catastróficos producidos.

9.3. Prestación objeto de la contratación directa

Son las prestaciones objeto principal de las contrataciones, representado por los bienes, servicios, consultorías y obras a contratar a través de la contratación directa debido a la situación de emergencia sanitaria del COVID-19, se realiza con la finalidad de atender las necesidades de la población en riesgo de salud, situación económica, deterioro de la calidad de vida y otros.

9.4. Características de la contratación directa en situación de emergencia sanitaria

Algunas características son las siguientes: inmediatez, rapidez, planificación y programación oportuna, contratación de lo estrictamente lo necesario, debe ser transparente, debe rendir cuentas en su oportunidad, ser comunicados y difundidos a través del Seace, debe contar la documentación e información necesaria que sustente las actuaciones y los actos administrativos deben ser regularización posterior de documentos e informes que sustentan la contratación.

A continuación, se detallan algunas de las principales características:

Característica	Detalle
Inmediatez	Significa que la contratación directa debe ser inmediata y oportuna a fin de atender o proveer los bienes y servicios necesarios con mucha rapidez y en tiempo real que puedan contener o contrarrestar los efectos y las consecuencias de la situación de emergencia, en este caso contrarrestar los efectos del COVID-19, el deterioro de la economía familiar, el desplazamiento de la población, la inamovilidad, el deterioro de la calidad de vida o evitar descontento en la población o conflictos sociales futuros y otros. El segundo párrafo del inciso b.4) del literal b) del artículo 10 del RLCE, señala que, en dichas situaciones, la entidad contrata de manera inmediata bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a

	producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma.
Debe ser planificado y programado	La planificación, programación, evaluación beneficio/costo y finalidad pública deben ser rápidos, oportunos y breves, antes de tomar las decisiones e intervenciones del Estado adecuadas y deben ser un mecanismo permanente incluido en la gestión por objetivos y resultados, debiendo estar presente siempre en todos los actos administrativos, actuaciones e intervenciones del Estado (POI, PAC, Programación Multianual Presupuestaria, Programa Multianual de Inversiones, etc.)
Contratar estrictamente lo necesario	Significa que los bienes, servicios, consultorías y obras se debe contratar solo aquello que sea estrictamente necesario, los mismos que son regulados por las normas de excepción emitidas durante el estado de emergencia sanitaria y que pueda cumplir con el propósito de prevenir, mitigar o solucionar el problema
La contratación y la distribución debe ser transparente	La transparencia de las actuaciones, de los actos administrativos e intervenciones del estado son los máximos valores del desempeño de las entidades públicas y consiste en proporcionar información clara, precisa, amplia, sustentada y coherente, del uso y destino de los recursos públicos, así como de los procesos de contratación con el fin de revelar información sobre las fases y etapas de la contratación, y sean comprendidas tanto por los usuarios y por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, promoviendo que la contratación se desarrolle bajo condiciones de transparencia, igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Rendición de cuentas	La rendición de cuentas es una expresión de control de la ciudadanía y de la Contraloría General de la República sobre las responsabilidades y actuaciones de autoridades, funcionarios y servidores públicos que deben responder sobre los recursos recibidos, encomendados y confiados para su aplicación o ejecución debida y correcta, que comprende acciones de petición de información y de explicaciones públicas y acceso a la información publicada o a través de portales web, o programas informáticos, así como la evaluación de la gestión, y que busca la transparencia de la gestión de la administración pública para lograr el buen Gobierno. El numeral 6.4: Obligación de rendir cuentas de la Directiva N.º 015-2016-CG/GPROD, Rendición de Cuentas de los Titulares de las Entidades, aprobado por Resolución de Contraloría N.º 159-2016-CG, señala que el titular de la entidad se encuentra obligado a rendir cuentas ante la Contraloría y la ciudadanía por el uso de los fondos o bienes del Estado a su cargo y el resultado de su gestión.
La contratación directa debe ser publicada, comunicada y difundida a través del Seace	El numeral 11.3. de la Directiva N.º 003-2020-OSCE/CD, aprobada por Resolución N.º 029-2020-OSCE/PRE, señala que las entidades que contraten directamente deben incluir la siguiente información: - Información de los actos preparatorios señalados en el numeral 11.2.1, según sea el caso. - Información que aprueba la contratación directa - Información que contiene el sustento técnico y legal, que incluyan la justificación de la necesidad y la procedencia de la contratación directa - Información del órgano a cargo de la contratación OEC - Información de las bases - Información del proveedor invitado - Información de la oferta - Información de la adjudicación efectuada, el acta de otorgamiento de la buena pro y datos del postor adjudicado El monto adjudicado no puede ser superior al monto autorizado.

Regularización posterior	Conjunto de actividades promovidas por normas legales regulares o de excepción que se efectúan posteriormente con la finalidad de normalizar, ordenar y reunir los documentos, actos administrativos, autorizaciones, aprobaciones, informes y otros que son requeridos y exigidos en épocas, escenarios o circunstancias regulares. Para tal efecto, se contempla y prescribe los lineamientos y criterios de aplicación para el sustento técnico, legal y administrativo, cuyos plazos están señalados en el tercer párrafo del Inciso b.4) del literal b) del artículo 100 del RLCE indicando que la entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda, debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el Seace los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados o por las normas de excepción emitidas durante la situación de emergencia en un plazo de (30 días). Además, se señala que para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.
---------------------------------	---

10. Procedimiento abreviado de las etapas de la contratación directa

A diferencia de una compra en un estado de situación ordinaria, con todos los plazos, requisitos, etapas, comprar en una situación de emergencia implica contratar de manera inmediata bajo un procedimiento básico y célere, cuyo detalle no está regulado, pero las buenas prácticas aconsejan desarrollar una secuencia casi regular, teniendo en consideración algunos requerimientos normativos que regulan los procedimientos de selección regular. A continuación, vamos a desarrollar este proceso abreviado:

- **Paso 1:** Requerimiento del Área Usuaria. El Área Usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico.
- **Paso 2:** Indagación de mercado. Es un proceso sistemático de recolección de datos e información que permite analizar la oferta y la demanda de bienes y servicios, a fin de obtener las mejores condiciones de precio y calidad del mercado nacional e internacional.
- **Paso 3:** Validación de especificaciones técnicas. Es la revisión de las características técnicas según el requerimiento, además que cumpla con todas las especificaciones técnicas de acuerdo con lo que el Área Usuaria requiere.
- **Paso 4:** Solicitud de propuestas. Se solicita propuestas de varios

proveedores o contratistas a través de solicitud de cotizaciones. A fin de requerir, precios, oportunidad de entrega servicio de mantenimiento y repuestos, calidad del producto, embalaje y flete, etc.

- **Paso 5:** Evaluación interna de propuestas. Este proceso incluye la delimitación del plazo de entrega, el costo de oportunidad, precio y forma de pago. En este paso se elige la oferta que contenga el menor plazo de entrega y/o menor precio –por supuesto que la calidad influye–.
- **Paso 6:** Postor adjudicado. Elegido el ganador, se emite la orden de compra correspondiente.
- **Paso 7:** Emisión de la O/C u O/S. Emisión de orden de compra. Se notifica al proveedor con el debido tiempo.
- **Paso 8:** Recepción conforme. Ingreso a almacén: implica contrastar y verificar los productos y documentos entregados. Se recepciona conforme a las especificaciones técnicas de los bienes, los términos de referencia en el caso de servicios.

- **Paso 9:** Pago correspondiente. Con los informes correspondientes del Área Usuaria y almacén de recepción conforme se procede al pago correspondiente.

- **Paso 10:** Distribución y entrega de Bienes a las áreas usuarias. Distribución conforme al requerimiento del Área Usuaria, la carga de distribución es emitida por el responsable de la programación de entregas de acuerdo con los requerimientos, emitiéndose las respectivas P/C/S.

Nota

1. Fuente: Opinión N.º 144-2015/DTN.

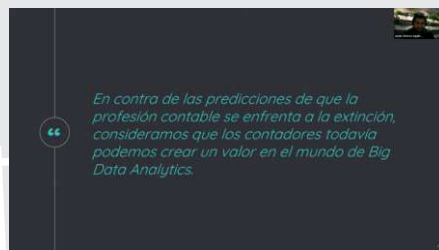
Fuente:

Actualidad Gubernamental,
enero del 2021





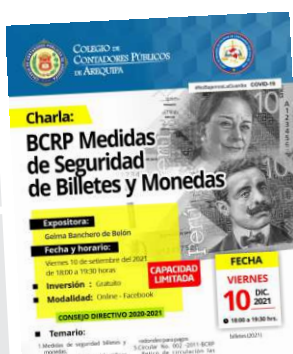
PRINCIPALES ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE DICIEMBRE 2021



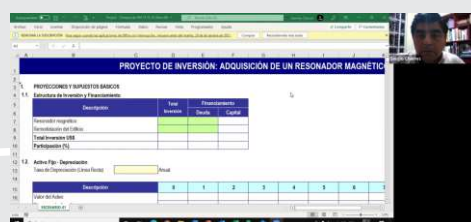
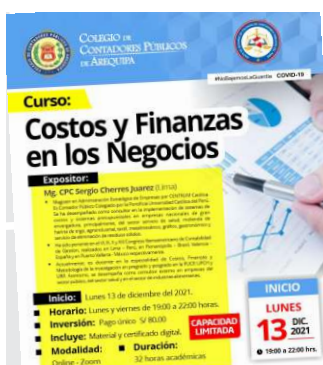
Seminario: Business data Analytics: ¿Amenaza u oportunidad para la profesión contable?, a cargo del expositor CCPC Javier Alonso Aguirre Díaz (Lima), realizado el 6 de diciembre del 2021, en modalidad online mediante la plataforma Zoom.



Charla SUNAFIL: Contrato de Trabajo Sujeto a modalidad, realizado el 09 de diciembre del 2021, a cargo de un Funcionario de SUNAFIL, en modalidad online mediante la plataforma Gotowebinar y de forma gratuita para miembros hábiles.



Charla: BCRP Medidas de Seguridad de Billetes y Monedas, a cargo del expositora Gelma Banchem de Belón, realizado el 10 de diciembre del 2021, en modalidad online mediante la plataforma Zoom y facebook, de forma gratuita.



Curso: Costos y Finanzas en los Negocios, a cargo del expositor Mg. CPC Sergio Cherrres Juarez (Lima), realizado el 13 de diciembre del 2021, en modalidad online mediante la plataforma Zoom.

... continuación Principales Actividades Académicas



Seminario: Consideraciones para el Cierre Tributario 2021, a cargo del expositor CPC Elard Jhonny Esquivel Aguilar (Lima), realizado el 14 de diciembre del 2021, en modalidad online mediante la plataforma Zoom.



Charla SUNAFIL: Gratificaciones Legales, realizado el 14 de diciembre del 2021, a cargo de un Funcionario de SUNAFIL en modalidad online mediante la plataforma Gotowebinar y de forma gratuita para miembros hábiles.



Charla SUNAT: Sistema de Detracciones del IGV, realizado el 17 de diciembre del 2021, a cargo de un Funcionario de SUNAT en modalidad online mediante la plataforma Gotowebinar y de forma gratuita para miembros hábiles.



Seminario: Análisis Financiero y Modelamiento realizado el 21 de diciembre del 2021, a cargo del CPC José Fernández Terry, en modalidad online mediante la plataforma Zoom.

... continuación Principales Actividades Académicas



Charla SUNAT: Planilla Electrónica T - Registro y Plame, realizado el 22 de diciembre del 2021, a cargo de un Funcionario de SUNAT en modalidad online mediante la plataforma Gotowebinar y de forma gratuita para miembros hábiles.



Seminario: Especialización en la Implementación y uso del Sistema Facturador de SUNAT, a cargo del CPC Rolando Quiza Vilca, iniciando el 22 de diciembre del 2021, en modalidad online mediante la plataforma Zoom.



Seminario: Primeras Jornadas Contables Universitarias, a cargo de los expositores CPC Elard Jhonny Esquivel Aguilar (Lima), CPC Raul Huaman Campos (Lima) y el CPC Juan Manuel Castillo Félix (Lima), iniciando el 22 de diciembre del 2021, en modalidad online mediante la plataforma Zoom.



Charla SUNAFIL: Últimas Modificaciones de la Ley de Seguridad y Salud en el trabajo y su Reglamento, a cargo de un Funcionario de SUNAFIL, iniciando el 23 de diciembre del 2021, en modalidad online mediante la plataforma GotoWebinar y de forma gratuita para miembros hábiles.

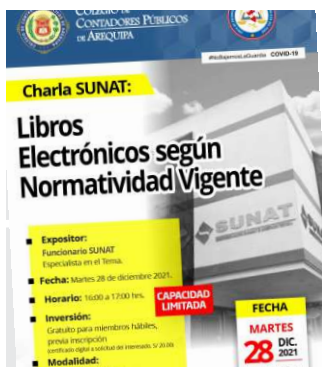
... continuación Principales Actividades Académicas



ESTADO DE RESULTADOS FINANCIEROS

	2020	2019	2018	2017	2016
Total Puntos en Contador	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000
Total Puntos	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000
Total Puntos y Puntos	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000

Seminario: Análisis de Estados Financieros, a cargo del expositor Mag. CPC Fabrício Rojas Montoya, realizado el 27 de diciembre del 2021, en modalidad online mediante la plataforma Zoom.



Charla SUNAT: Cálculo de la cuota de Empleo para personas con Discapacidad, realizado el 28 de diciembre del 2021, a cargo de un Funcionario de SUNAT en modalidad online mediante la plataforma Gotowebinar y de forma gratuita para miembros hábiles.



Charla SUNAFIL: Prevención y Protección Frente a Incendios realizado el 30 de diciembre del 2021, a cargo de un Funcionario de SUNAFIL en modalidad online mediante la plataforma Gotowebinar y de forma gratuita para miembros hábiles.

PRÓXIMAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS



Curso:

Presentación y Cierre de la Información Contable Financiera y Presupuestaria 2021 - Sector Público

Expositor:

CPC Julio Antonio Salazar Champi

Soy consultor en Gestión Pública y Contabilidad Gubernamental, con experiencia en los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público y experiencia en los aplicativos y procesos Contable SIAF-RP.



Fechas y horario:

14, 16, 18 y 19 de febrero del 2022
de 19:00 a 22:00 horas.

CAPACIDAD LIMITADA

- **Inversión:** Pago único S/ 100.00
- **Modalidad:** Online - Zoom
- **Duración:** 15 horas académicas.
- **Incluye:** Material y certificado digital.

CONSEJO DIRECTIVO 2020-2021

Temario:

1. Importancia de la rendición de cuentas para la elaboración de la Cuenta General de la República.
2. Elaboración de la Conciliación del Marco legal y Ejecución del Presupuesto y de los Estados Presupuestarios para el Cierre Contable, en el Marco de la NICSP 24.
3. Nuevas Operaciones de Tesorería: Transferencia interbancarias, pagos de obligaciones tributarias y validación de comprobantes de pago en el gasto devengado.
4. El Rol importante del Auditor Financiero en el proceso de la adopción de la NICSP.
5. Registro y Procesamiento de información relacionada con los elementos: Propiedades, Planta y equipo al cierre contable. Aplicación SIGA-Patrimonio.
6. Reconocimiento, medición e inventario de Softwares, inversiones intangibles en el Sector Público, en el marco de NICSP 31.
7. Análisis de saldos de cuentas contables para el cierre contable (Conciliación financiera-presupuestal).
8. Últimos alcances de implementación de la Contabilidad de Costos en el Sector Público.
9. Retos en el Proceso de consolidación de la cuenta General de la República en el Marco de la adopción de las NICSP.

INICIO

LUNES

21 FEB. 2022

19:00 a 22:00 hrs.

Cuentas para depósitos o transferencias:

BBVA

- Cuenta Corriente M.N.:

0011-0220-0100070967

- Código Interbancario:

011-220-000100070967-13

caja

- Cuenta Corriente M.N.:

00002897002100004003

- Código Interbancario:

80300112020205096179

(054) 215015, 285530, 231385 anexo 115

959523620

desarrollo@ccpaqp.org.pe

CIERRE DE INSCRIPCIONES:

Hasta las 19:00 horas del día del evento

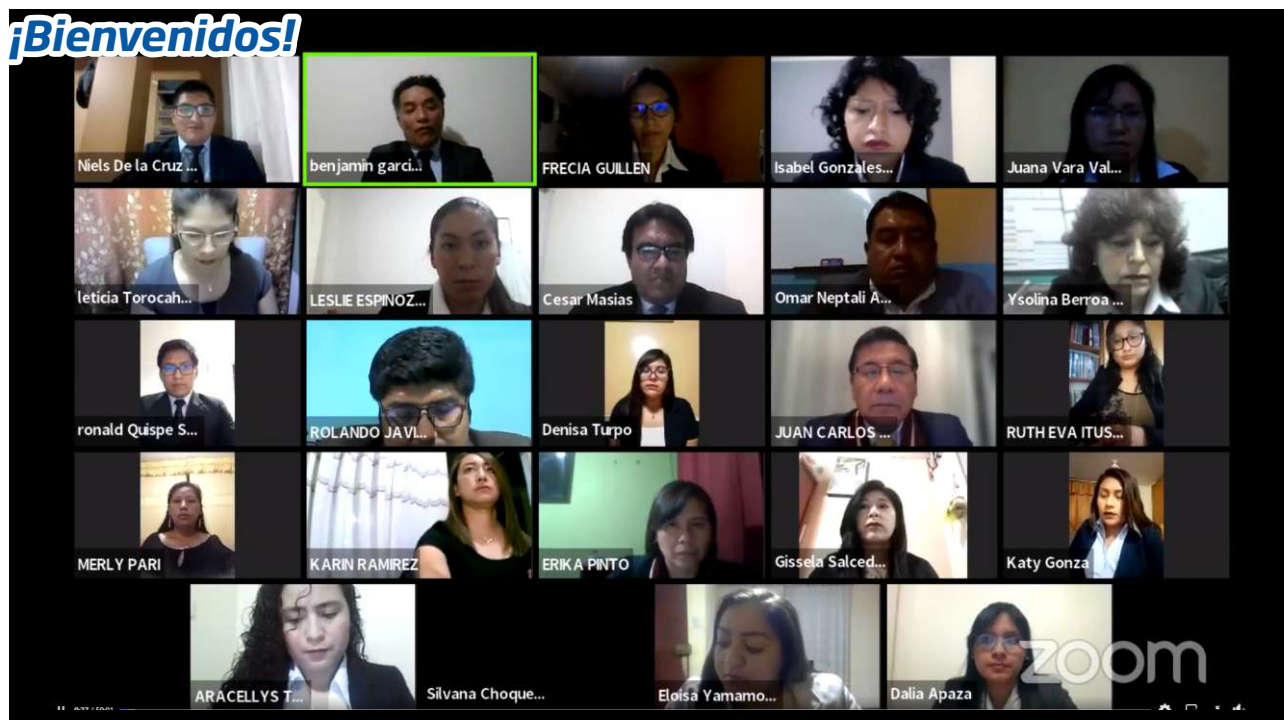
Enviar voucher de pago a tesoreria@ccpaqp.org.pe

Incorporación de Nuevos Miembros

Colegiatura en modalidad virtual

Fecha: 03 de diciembre del 2021

Por décima vez en el 2021 el Consejo Directivo 2020-2021 ha organizado la incorporación de nuevos miembros a nuestra Orden profesional mediante la plataforma Zoom, con la presencia de los miembros del Consejo Directivo actual y familiares invitados de los nuevos colegiados.



Damos la bienvenida a los 25 nuevos colegas, que ahora integran la familia del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa ¡Felicidades!

RELACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN

N°	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	7021	TOBIAS GIRALDO, ARACELLYS MARIA
2.	7022	ZAPANA OLAVE, RENE ELISEO
3.	7023	FUENTES MAMANI, LIXIAN LISSETH
4.	7024	PARI RODRÍGUEZ, MERLY ARACELY
5.	7025	ITUSACA SULLO, RUTH EVA
6.	7026	ANTÓN RUIZ, OMAR NEPTALI
7.	7027	GUILLÉN INCALLA, FRECIA ARACELI
8.	7028	MASÍAS GUTIÉRREZ, CÉSAR AUGUSTO
9.	7029	ESPINOZA ROSADO, LESLIE LILIANA
10.	7030	GONZA ATASI, KATY SOLANHS
11.	7031	PALOMINO SISA, JUANA IRIS
12.	7032	TOROCAHUA LOPEZ, LETICIA
13.	7033	VEGA CAMA, GABRIEL ARTURO
14.	7034	QUISPE SOTO, RONALD BERNABE
15.	7035	YAMAMOTO GALLEGOS, ELOISA ROSSANA
16.	7036	SULLCA CHACCA, ANTONIETA RAQUEL
17.	7037	DE LA CRUZ AGUILAR, JOHN NIELS
18.	7038	CHAVEZ RIOS, JONATHAN JULIO
19.	7039	TURPO PONCE, DENISA REYNA
20.	7040	CHOQUEHUANCA CUTIPA, SILVANA ROCIO
21.	7041	MONTALICO VARGAS, ROLANDO JAVIER
22.	7042	VARA VALDEZ, JUANA

N°	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES
23.	7043	SALCEDO VASQUEZ, GISELA
24.	7044	QUISPE HUAMAN, LISBETH MARIBEL
25.	7045	GONZALES JULI, ISABEL

NUEVO AUDITOR INDEPENDIENTE

Juramentación de un nuevo auditor independiente:
CPC JUAN PERCY MAMANI MEZA con registro de Auditor Independiente N° 113.



Incorporación de Nuevos Miembros

Colegiatura en modalidad virtual

Fecha: 28 de diciembre del 2021

Por onceava vez en el 2021 el Consejo Directivo 2020-2021 ha organizado la incorporación de nuevos miembros a nuestra Orden profesional mediante la plataforma Zoom, con la presencia de los miembros del Consejo Directivo actual y familiares invitados de los nuevos colegiados.

¡Bienvenidos!



Damos la bienvenida a los 33 nuevos colegas, que ahora integran la familia del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa ¡Felicidades!

RELACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN

N°	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	7046	BASURCO ORÉ, JESÚS ENRIQUE
2.	7047	MADARIAGA PARILLO, WAGNER JESUS
3.	7048	GARCÍA GONZALES, GONZALO ALONSO
4.	7049	MACHACCA PACO, JORGE ARMANDO
5.	7050	AMARU MAYTA, BENILDA DIOCELINA
6.	7051	JILAJA CAPIA, AYDÉ YUDITH
7.	7052	CHECCO CCALLOCSA, JOSE LUIS
8.	7053	COAQUIRA APAZA, ELVA
9.	7054	MANRIQUE ALARCÓN, LUZ ESTHER
10.	7055	YAJO CHARA, RUTH
11.	7056	CORRALES HUAHUALA, DEISY MAGDA
12.	7057	MITA CHACCA, DANITZA KAREN
13.	7058	HANCCO APAZA, HEDALIZ MISHHELL
14.	7059	ROMÁN YAÑEZ, BRENDA SILVIA
15.	7060	ELORRIETA RIOS, ELSA SCARLETT
16.	7061	TALAVERA TALAVERA, OMAIRA FABIOLA
17.	7062	ROMERO GUERRA, CARLOS ALBERTO
18.	7063	DÍAZ RODRÍGUEZ, YMELDA VICTORIA
19.	7064	CCANCCAPA APARICIO, JAIME DENNIS
20.	7065	QUISPE HUAMAN, EDWIN JHON
21.	7066	TAPIA PAURO, RUTH AMELIA
22.	7067	MAQUERA MEDINA, SMITZINIA RASHELL
23.	7068	ESCOBEDO VARGAS, LAURA XIMENA
24.	7069	AEDO HILARES, VICTOR RAÚL
25.	7070	HUAYNA HUILLCA, CLAUDIA SILVIA

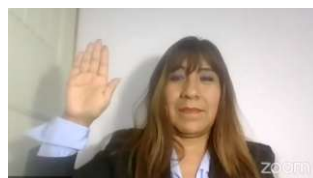
N°	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES
26.	7071	PUMA CHOQUECCOTA, JAKELINE YORSELY
27.	7072	ROJAS CCASA, KATHERINE JUANA
28.	7073	QUISPE HUAYHUA, SANDRA BAUTISTA
29.	7074	GODOY TORRES, THALIA ANGELA
30.	7075	SANCHO USCAMAYTA, HILDA
31.	7076	RODRIGUEZ MANSILLA, FIORELLA STEPHANIE
32.	7077	CCAHUANIHANCCO COTIMBO, VIANCA CAMILA
33.	7078	PUMATANCA PACHAO, NOEMI YRENE

NUEVOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Juramentación de nuevos auditores independientes:

CPC ANITA MARGOT SAICO SAICO con registro de Auditor Independiente N° 114,

CPC NANCY EDITH MONTALVO GUERRA con registro de Auditor Independiente N° 115.



Asamblea General Extraordinaria Virtual

20 de diciembre del 2021, plataforma virtual Zoom



En la presente Asamblea General Extraordinaria virtual como primer punto la Comisión Electoral informó sobre el estado del proceso de Elecciones para la Renovación del Consejo Directivo período 2022-2023.

Con la presencia del Notario Público señor Augusto Morote Valareza y del Abg. Ricardo Espinoza Escudero, representante del Estudio Valencia.

Asimismo, mediante votación se tomaron los siguientes acuerdos:

1. Desaprobación de la propuesta de modificación del porcentaje de adherentes del 10% al 5% del Art. 112 del Estatuto del CCPA.
2. Aprobación de la nueva convocatoria para el 23-12-2021 y elecciones para el 29-01-2022.
3. Aprobación que el Consejo Directivo actual continúe hasta la elección y proclamación del nuevo Consejo Directivo a cargo del período 2022-2023.

Clausura del Programa de Especialización Profesional: Especialista en Normas Internacionales de Información Financiera, NIIF Plenas - PYMES

30 de diciembre del 2021, Plataforma Zoom



Con la presencia de nuestro Decano CPC Juan Carlos Jiménez Huamán, el primer Vice Decano CPC Juan Laza Manrique, Director de Educación y Desarrollo Profesional CPC Guillermo Añari Ríos, de la Directora de Comités y Comisiones CPC Aracelly Ochoa Begazo, del Expositor CPC José Fernández Terry y de los distinguidos participantes se realizó la ceremonia de clausura y entrega de certificados del PEP "Especialista en Normas Internacionales de Información Financiera, NIIF Plenas - PYMES" realizado del 24 de agosto al 06 de noviembre del 2021 con una duración de 120 horas académicas.

Incorporación de Nuevos Miembros

Colegiatura en modalidad virtual

Fecha: 22 de enero del 2022

Como primera vez en el 2022 el Consejo Directivo 2020-2021 ha organizado la incorporación de nuevos miembros a nuestra Orden profesional mediante la plataforma Zoom, con la presencia de los miembros del Consejo Directivo actual y familiares invitados de los nuevos colegiados.

¡Bienvenidos!



Damos la bienvenida a los 21 nuevos colegas, que ahora integran la familia del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa ¡Felicidades!

RELACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN

N°	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	7079	ZAVALA CONTRERAS, JESSICA
2.	7080	YAHUA NINA, NESTOR MAURO
3.	7081	PEÑALOZA GUZMAN, FLOR DE NELLY
4.	7082	MAYTA HUAMAN, CARLOS ALONSO
5.	7083	QUISPE HANAMPA, TEODORO VALENTIN
6.	7084	DELGADO VILCA, MISHALL SHARON
7.	7085	RUIZ DE LA VEGA CANCHARI, TIFFANY VANESA
8.	7086	SUCA MONTALVO, MERY ANTONIA
9.	7087	LIMA TURPO, EVELYN SONIA
10.	7088	SULCA PANIBRA, LUCRECIA MARLINA
11.	7089	HARO CUBA, ERIKA SOFIA
12.	7090	QUISPE QUISPE, DANIA RITHA
13.	7091	SURCO QUISPE, ZEYNEP ALEJANDRA
14.	7092	CCOLQUE QUISPE, ROGER
15.	7093	VARGAS LUNA, BRAYAN JOSE
16.	7094	KANA TORRES, FRESK FREDY
17.	7095	HURTADO AGRAMONTE, MILAGROS GERALDINE
18.	7096	TICONA LUVI, MIRIAM VELINDA

N°	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES
19.	7097	REYES QUISPE, ROSMERY
20.	7098	PHILCO ALEGRE, MARTHA GIOVANNA
21.	7099	LASTEROS BUSTINZA, ADELMA ADELIA

NUEVO AUDITOR INDEPENDIENTE

Juramentación de nuevo auditor independiente:
CPC LUIS ALBERTO FELIX ZEBALLOS DELGADO con registro de Auditor Independiente N° 116.



Campeonato de Confraternidad

Clausura 11 de diciembre del 2021, Club Social del Contador Público

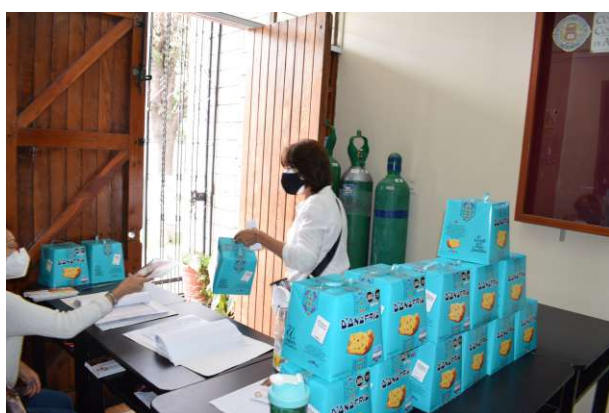
Dirección de Actividades Deportivas y Culturales



Agradecemos a nuestros colegas que participaron en las 5 fechas del Campeonato de Confraternidad realizado en el Club Social del Contador Público en Sachaca.

Entrega de Panetón Donofrio

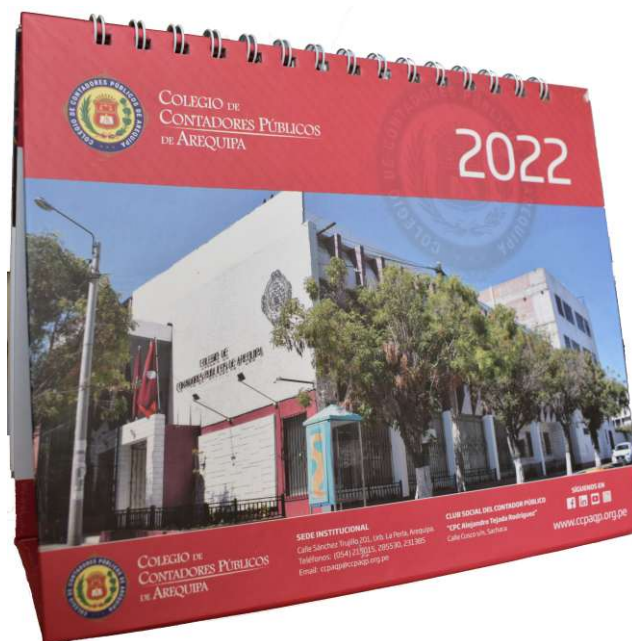
13 de diciembre 2021 al 6 de enero 2022, Local Institucional



Con ocasión de fiestas navideñas el Consejo Directivo 2020-2021 organizó la entrega de panetones a nuestros colegas hábiles, los mismos que acudieron en un buen número a nuestro local institucional.

Calendario de Escritorio

Enero 2022



El Consejo Directivo hará llegar a nuestros colegas via courier el calendario de escritorio del 2022 con los vencimientos tributarios mensuales publicados en el mes de enero 2022, así como los vencimientos de la declaración anual del Impuesto a la Renta.

Proceso Electoral

Sorteo de números de listas y de Miembros de Mesa

20 de enero del 2022, Local Institucional



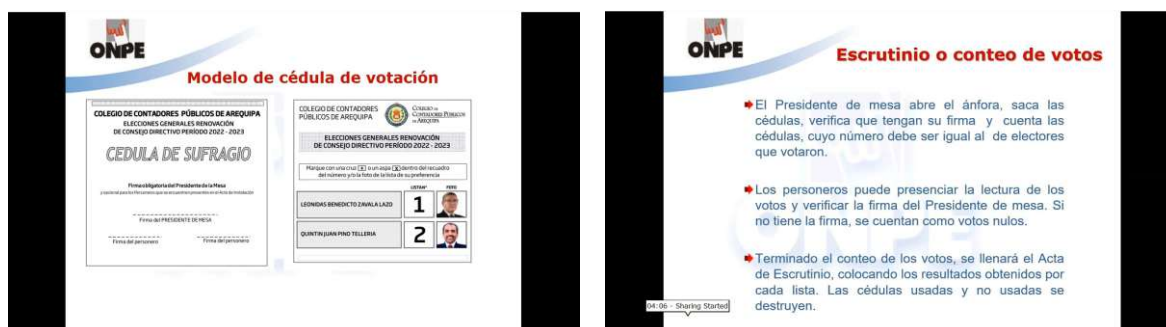
Sorteo de número de listas de candidatos, el mismo que resultó como lista N° 1 la candidatura del CPC Leonidas Zavala Lazo, y como Lista N° 2 el CPC Quintín Pino Tellería.



Sorteo de miembros de mesa ante la presencia de candidatos, personeros de cada lista, nuestro Asesor Legal Abg. Fernando Salomón Ibarcena y del Notario Público Abg. Augusto Morote Valenza quien dio su conformidad.

Capacitación a Miembros de Mesa por la ONPE

25 de enero del 2022, vía Zoom



A cargo de la ONPE se realizó la capacitación a Miembros de Mesa para que puedan desarrollar esta importante labor de la manera correcta. Agradecemos a todos nuestros colegas que efectuaron esta tarea a favor de su Colegio.

Exposición de Planes de Trabajo de Candidatos

27 de enero del 2022, vía Zoom



La Comisión Electoral 2021 organizó por primera la Exposición de Planes de Trabajo por parte de los dos candidatos de la Lista N° 1 a cargo del señor CPC Leonidas B. Zavala Lazo y del CPC Quintín Pino Tellería, quienes expusieron sus planes de trabajo ante la audiencia conectada vía Zoom.



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

COMISIÓN ELECTORAL 2021

INSCRIPCIÓN LISTAS DE POSTULANTES A CANDIDATOS

En cumplimiento del Cronograma, del Proceso Electoral para la renovación del Consejo Directivo período 2022-2023, del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, se cumple con publicar la relación de postulantes, que inscribieron sus Listas el martes 11 de enero del 2022:

Apellidos y Nombres del Postulante a Decano	DNI	Colegiatura	folios	Fecha de recepción	Hora de Recepción
CPC Pino Tellería, Quintín Juan	00410364	2268	143	12-01-2022	9:41 h.
CPC Zavala Lazo, Leónidas Benedicto	29280213	1214	160	12-01-2022	15:39 h.



CPC Quintín Pino Tellería



CPC Leonidas B. Zavala Lazo
(Personera CPC Lourdes Alvarez Q.)

Arequipa, 12 de enero del 2022

LA COMISIÓN ELECTORAL 2021



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

ELECCIONES GENERALES PARA RENOVACIÓN
DEL CONSEJO DIRECTIVO PERÍODO 2022-2023

PUBLICACIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS INSCRITOS

En cumplimiento del Cronograma del Proceso Electoral para la renovación del Consejo Directivo período 2022-2023 del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, se cumple con publicar las dos Lista Aptas resultante del proceso de calificación de expedientes presentados por los postulantes CPC Quintín Juan Pino Tellería y CPC Leonidas Benedicto Zavala Lazo, como sigue:

PUBLICACIÓN DE LISTAS APTAS		
CARGO	CANDIDATOS	CANDIDATOS
Decano	CPC Quintín Juan Pino Tellería	CPC Leonidas Benedicto Zavala Lazo
Primer Vice Decano(a)	CPCC Esther Zoraida Chambi Bueno	CPCC Sonia Elvira Aguilar Cornejo
Segundo Vice Decano	CPC Ismael Lavilla Torres	CPC Hipólito Nicolás Herrera Cáceres
Dir. Secretaria	CPC Maryluz, Yncaroca Yanque	CPC Lilia Lourdes Alvarez Quiroz
Dir. de Finanzas	CPCC Howard Gregory Morales Pacheco	CPC Victor Hugo San Roman Zuhiga
Dir. de Administración y Desarrollo Estratégico	CPCC Guillermo José Delgado Manrique	CPC Alberto Gallegos Aviega
Dir. de Imagen Institucional y Publicaciones	CPC Pablo Antonio Carazas Gómez de la Torre	CPC Sandra Felicitas Gonzales Valencia
Dir. de Educación y Desarrollo Profesional	CPC Valerio Teodoro Ticona Apaza	CPC Eulogio Roberto Chambi Medina
Dir. de Certificación Profesional	CPC Luis Mariano Galarreta Alpaca	CPC Luis Eusebio Gutierrez Pinto
Dir. de Investigación Contable y Consultoría	CPC Walter Arturo Manrique Medina	CPCC Maria Ludgarda Apaza Tapia
Dir. de Bienestar Social	CPCC Florangel Valencia Nina	CPC Zoila Sandy Paredes Asplicueta
Dir. de Actividades Deportivas y Culturales	CPC Maykol Ortiz Tejada	CPC Jose Luis Bustamante Eduardo
Dir. de Comités y Comisiones	CPC Milton Edward Fernández Valdivia	CPC Amanda Josefina Nuñez Vela
Dir. Suplente	CPC Julio Alfredo Jove Huanca	CPC Alexander Vladimir Valverde Begazo
Dir. Suplente	CPC Emirce Lizeth Ramos Nuñez	CPCC Yenny Ortiz Navarro
Dir. Suplente	CPCC José Emilio Susco Hilario	CPCC Nayda Julissa Loayza Cervantes
Descargar Art. 10 y 11 [Clic Aquí]		

Arequipa, 13 de enero del 2022
COMISIÓN ELECTORAL

CPC Amparo Gallegos Valencia
Presidente

CPC Luis Alvaro Areñas Abarca
Primer Vocal

CPC Ricardo Julio Cruz Huarcusi
Vicepresidente

CPC Yudy Belido Dávila
Segundo Vocal

CPC Zoila Julia Elguera Polanco
Secretaria

....Proceso Electoral 2021

Elecciones Generales

29 de enero del 2022, Colegio Independencia Americana



Con la participación de nuestros colegas y de la organización de la Comisión Electoral se realizó las Elecciones Generales para renovación de Consejo Directivo 2022-2023, la misma que dio como resultado como ganadora la Lista N° 2 del CPC Quintín Pino Tellería ¡Felicitaciones en su gestión!

....Proceso Electoral 2021



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

**ELECCIONES GENERALES PARA RENOVACIÓN
DEL CONSEJO DIRECTIVO PERÍODO 2022-2023**

**PUBLICACIÓN DE LISTAS DE
CANDIDATOS APTAS**

La Comisión Electoral hace de conocimiento a los miembros de la Orden y público en general que han quedado aptas las 2 listas de los candidatos para las elecciones de Renovación del Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa periodo 2022-2023, por lo que de conformidad con el Reglamento Electoral se publican las listas completas con su respectivo número asignado, sorteado con la participación de los personeros. Se exorta a todos los miembros del colegio de Contadores Públicos de Arequipa, a participar activa y democráticamente en las elecciones que se realizarán el día sábado 29 de enero del 2022 en el horario de 8:00 a 17:00 horas en la Institución Educativa Emblemática Independencia Americana sito en Avda. Independencia 1457, Cercado.

CARGOS	LISTA N° 1	LISTA N° 2
Decano	CPC Leonidas Benedicto Zavala Lazo, Matric. 1214	CPC Quintin Juan Pino Telleria, Matric. 2268
Primer Vice Decano(a)	CPCC Sonia Elvira Aguilar Cornejo, Matric. 0910	CPCC Esther Zoraida Chambi Bueno, Matric. 0856
Segundo Vice Decano	CPC Hipolito Nicolas Herrera Caceres, Matric. 1242	CPC Ismael Lavilla Torres, Matric. 0919
Dir. Secretaria	CPC Lilia Lourdes Alvarez Quiroz, Matric. 1904	CPC Maryluz, Yncaroca Yanque, Matric. 3433
Dir. de Finanzas	CPC Victor Hugo San Roman Zúñiga, Matric. 3027	CPCC Howard Gregory Morales Pacheco, Matric. 4656
Dir. de Administración y Desarrollo Estratégico	CPC Alberto Gallegos Aviega, Matric. 1629	CPCC Guillermo José Delgado Manrique, Matric. 1959
Dir. de Imagen Institucional y Publicaciones	CPC Sandra Felicitas Gonzales Valencia, Matric. 0755	CPC Pablo Antonio Carazas Gómez de la Torre, Matric. 3130
Dir. de Educación y Desarrollo Profesional	CPC Eulogio Roberto Chambi Medina, Matric. 3541	CPC Valerio Teodoro Ticona Apaza, Matric. 3023
Dir. de Certificación Profesional	CPC Luis Eusebio Gutierrez Pinto, Matric. 2406	CPC Luis Mariano Galarreta Alpaca, Matric. 1065
Dir. de Investigación Contable y Consultoría	CPCC Maria Ludgarda Apaza Tapia, Matric. 4571	CPC Walter Arturo Manrique Medina, Matric. 3182
Dir. de Bienestar Social	CPC Zoyla Sandy Paredes Aspicueta, Matric. 2064	CPCC Florangel Valencia Nina, Matric. 4520
Dir. de Actividades Deportivas y Culturales	CPC Jose Luis Bustamante Eduardo, Matric. 1448	CPC Maykol Ortiz Tejada, Matric. 4452
Dir. de Comités y Comisiones	CPC Amanda Josefina Nuñez Vela, Matric. 0734	CPC Milton Edward Fernández Valdivia, Matric. 2259
Dir. Suplente	CPC Alexander Vladimir Valverde Begazo, Matric. 2988	CPC Julio Alfredo Jove Huanca, Matric. 3643
Dir. Suplente	CPCC Yenny Ortiz Navarro, Matric. 2468	CPC Emirce Lizeth Ramos Nuñez, Matric. 4483
Dir. Suplente	CPCC Nayda Julissa Loayza Cervantes, Matric. 4313	CPCC José Emilio Susco Hilario, Matric. 4254

Arequipa, 21 de enero del 2022
COMISIÓN ELECTORAL


 CPC Amparo Gallegos Valencia
Presidente


 CPC Ricardo Julio Cruz Huarcusi
Vicepresidente


 CPC Zoila Julia Elguera Polanco
Secretaria


 CPC Luis Alvaro Arenas Abarca
Primer Vocal


 CPC Yudy Bellido Dávila
Segundo Vocal

Publicado en el Diario La República el 22-01-2022



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

COMISIÓN ELECTORAL 2021

COMUNICADO PROTOCOLOS COVID-19

Se hace de conocimiento a todos nuestros colegas que para poder sufragar el Sábado 29 de enero del 2022 para renovación de Consejo Directivo periodo 2022-2023, que de acuerdo al Decreto Supremo N° 179-2021-PCM, deberán presentar su carné físico o virtual que acredite haber completado su esquema de vacunación contra la Covid-19, asimismo, deberán portar doble mascarilla y cumplir con el distanciamiento social.

Se recuerda que el local de votación será en el Colegio Independencia Americana, ingresando por la Av. Independencia N° 1457 Cercado, la salida será por la calle Garcí Carbajal s/n Cercado.

Agradecemos su colaboración.

Arequipa, 25 de enero del 2022
LA COMISIÓN ELECTORAL 2021

....Proceso Electoral 2021



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

COMISIÓN ELECTORAL 2021

COMUNICADO CIERRE DE PADRÓN ELECTORAL

La Comisión Electoral encargada de las Elecciones Generales para la renovación del Consejo Directivo período 2022-2023, hace de conocimiento a los Miembros de la Orden, que **el cierre del Padrón Electoral será el día jueves 27 de enero del 2022 a las 18:00 horas, para la elaboración de padrones y de material electoral**, el mismo que será entregado a la Comisión Electoral el Viernes 28 de enero del 2022 a las 15:00 horas.

Asimismo, se recuerda que las elecciones serán el Sábado 29 de enero del 2022 en el horario de 8:00 a 17:00 horas en el Colegio Independencia Americana, siendo el INGRESO por la Av. Independencia 1457, Cercado, portando su carnet Institucional o su DNI para la votación.

Para ingresar al local de votación deberán presentar su carné físico o virtual que acredite haber completado su esquema de vacunación contra la Covid-19 (dos dosis como mínimo), asimismo, deberán portar doble mascarilla y cumplir con el distanciamiento social.

Arequipa, 27 de enero del 2022

COMISIÓN ELECTORAL 2021

COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

RESULTADOS ELECCIONES GENERALES RENOVACIÓN CONSEJO DIRECTIVO PERÍODO 2022-2023

LA COMISIÓN ELECTORAL encargada de las Elecciones para la renovación del Consejo Directivo período 2022-2023, hace de conocimiento público lo siguiente: Cumplido el proceso electoral el día sábado 29 de enero del 2022 se ha obtenido los siguientes resultados:

TOTAL DE ELECTORES HÁBILES	3,092		
TOTAL VOTOS EMITIDOS	1,670		
LISTA N° 1 DE LEONIDAS BENEDICTO ZAVALA LAZO	722	VOTOS BLANCOS	6
LISTA N° 2 DE QUINTÍN JUAN PINO TELLERÍA	893	VOTOS NULOS	49

En consecuencia la Comisión Electoral proclamó a la **Lista N° 2**, como ganadora de las elecciones del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, período 2022-2023, la misma que está integrada por los siguientes Contadores Públicos Colegiados:

CARGOS	LISTA N° 2
Decano	CPC Quintín Juan Pino Tellería
Primer Vice Decano	CPCC Esther Zoraida Chambi Bueno
Segundo Vice Decano	CPC Ismael Lavilla Torres
Directora Secretaria	CPC Maryluz, Yncaroca Yanque
Director de Finanzas	CPCC Howard Gregory Morales Pacheco
Director de Administración y Desarrollo Estratégico	CPCC Guillermo José Delgado Manrique
Directora de Imagen Institucional y Publicaciones	CPC Pablo Antonio Carazas Gómez de la Torre
Director de Educación y Desarrollo Profesional	CPC Valerio Teodoro Ticona Apaza
Director de Certificación Profesional	CPC Luis Mariano Galarreta Alpaca
Director de Investigación Contable y Consultoría	CPC Walter Arturo Manrique Medina
Directora de Bienestar Social	CPCC Florangel Valencia Nina
Director de Actividades Deportivas y Culturales	CPC Maykol Ortiz Tejada
Directora de Comités y Comisiones	CPC Milton Edward Fernández Valdivia
Directora Suplente	CPC Julio Alfredo Jove Huanca
Director Suplente	CPC Emirce Lizeth Ramos Nuñez
Director Suplente	CPCC José Emilio Sucso Hilario

Arequipa, 29 de enero del 2022

CPC Amparo Gallegos Valencia
Presidente

CPC Ricardo Julio Cruz Huarcusi
Vicepresidente

CPC Zoila Julia Elguera Polanco
Secretaria

CPC Luis Alvaro Areñas Abarca
Primer Vocal

CPC Yudy Bellido Dávila
Segundo Vocal

Publicado en el Diario La República el 30-01-2022

AGRADECIMIENTO

Expositores Webinars Online DICIEMBRE 2021

El Consejo Directivo 2020-2021, hace llegar su agradecimiento y reconocimiento a los expositores que en el mes de DICIEMBRE nos brindaron su apoyo con diferentes webinars con temas actuales y de utilidad para nuestros colegas:

- CPC Javier Alonso Aguirre Díaz (Lima)
- Gelam Manchero de Belón
- Mg. CPC Sergio Cherres Juarez
- CPC Elard Johnny Esquivel Aguilar (Lima)
- CPC José Fernández Terry (Lima)
- CPC Raúl Huamán Campos (Lima)
- CPC Juan Manuel Castillo Felix (Lima)
- CPC Rolando Quiza Vilca
- Mg. CPC Frabrizio Rojas Montoya
- Funcionarios de Sunat
- Funcionarios de Sunafil

CONSEJO DIRECTIVO 2020-2021



SALUDOS



DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

1 DAVILA PUMA, CYNTHIA PAOLA
1 MAQUERA CARLOS, DORIS
1 MANRIQUE DURAND, ELIANA MARIA
1 MIRANDA DE OBLITAS, ESTELA ISIDORA
1 TACO TAYPE, GLADYS ROCIO
1 ZUÑIGA ALVAREZ, JACKELINNE CLAUDIA
1 CAMA HUARICALLO, JIMMY ROBERT
1 BORJA MURILLO, KARINA ANGELA
1 CAHUANA CONDORI, LELIS LOURDES
1 HUACARPUMA APARICIO, LISBETH
1 VILLANUEVA VILLACORTA, MANUEL GENARO
1 MARTINEZ PALOMINO, MARCO ANTONIO
1 ARAMBULO CHOQUE, MARIA ESTHER
1 PEREZ QUINTANILLA, MONICA OTILIA
1 GONZALES LEON, PAMELA YOSLIN
1 ARCE GODOY, PERCY
1 PAZ YAÑEZ, VILMA LOURDES
2 MOGROVEJO VILCA, CARLOS EDUARDO
2 MULLISACA TIPULA, DIANA CAROLINA
2 RIVERA ANDIA, HERNAN MAGNO
2 POLANCO ALARCON, JACQUELINE ESPERANZA
2 DIAZ VALDIVIA, JESUS SALVADOR
2 PACHECO CORZO, KIARA MONSERATTE
2 VASQUEZ COILA, LIZETH
2 PEREZ TORRES, MIGUEL ANGEL
2 MORAN DIAZ, MIRIAM JEANNETTE
2 MAMANI MACHACA, NELIDA JESUS
2 BERRIOS FUENTES, GENOVEVA LUZ
3 CHACON CONCHA, GEORGE HENRY
3 CASTILLO GALARZA, JORGE ROLANDO
3 PARI RODRIGUEZ, MERLY ARACELY
3 LOAYZA CERVANTES, NAYDA JULISSA
3 MERCADO QUIROZ, NESTOR ENRIQUE
4 ACHAHUI CONDORI, BENITA
4 CARBAJAL TALAVERA, ELDA MAGGY
4 GUSTAVSON BUSTINZA, GINA SORKA
4 YAÑEZ AGUIRRE, GODOFREDO
4 QUISPE APAZA, HAYDEE
4 GALLEGOS VALENCIA, JANET IDALIA
4 RODRIGUEZ HINOJOSA, JORGE BENEDICTO
4 ALCOCER MELGAR, JULIO FELIX TITO
4 MORAYS VELASQUEZ, ROSSANA PATRICIA

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

5 TEJADA CARCAMO, CLAUDIA ISaura
5 TORRES MURILLO, EMILIANO EDILBERTO
5 ARIAS GRIMALDOS, GIOVANNA ESTHER
5 GOMEZ MALAGA, INDIRA YOSSELY
5 VERA ROSAS, JESUS EDUARDO
5 JARA LUNA, JOSE ANTONIO
5 GARCIA ARAMAYO, KARINA MAGDA
5 CARRANZA FERNANDEZ, ROMMEL JACINTO
5 SILVA ANDIA, SILVIA ESMERALDA
5 MEZA BENAVENTE DE ABRIL, YDALIA CRISTINA
6 CUTISACA RODRIGUEZ, ANA MARIA
6 TURPO PONCE, DENISA REYNA
6 HILASACA TORRES, ERICK PAOLO
6 FERNANDEZ DELGADO, FLORICELDA MARIANELA
6 CANO VERA, GASPAR
6 MENDOZA CALAPUJA, HUGO JAIME
6 VILCA ARIAS, IRIS SHARLY
6 SONCCO PILCO, ISABEL REYNA
6 VARGAS TORRES, JAIME GASPAR
6 CONTRERAS LAZO, JOSE LUIS
6 ALIAGA MENDOZA, JULIO GONZALO
6 CUADROS AGRAMONTE, LILY BALTAZARA
6 SONCCO GONZALES, LIZI ERIKA
6 CESPEDAS RECABARREN, MARIA DEL CARMEN
6 MENDOZA MEDINA, MARLON REYNALDO
6 LAROTA PUMA, MELCHORA BALTAZARA
6 QUISPE RUPA, MILUSKA MAYFEL
6 OJEDA RODRIGUEZ, OTILIA BALTAZARA
6 CABRERA SUPANTA, RUBEN ALFREDO
6 PAREDES LANDEO, SANDRA ELIZABETH
7 PERALTA ZUÑIGA, CARLA
7 QUISPE MAMANI, JULIAN
7 ZEBALLOS DELGADO, LUIS ALBERTO FELIX
7 GONZALES VALDIVIA, PATRICIA MARIA
7 DIAZ PORTUGAL, ROSARIO GASPARINA
7 GONZALES ESCALANTE, VIRGINIA ROSARIO
8 GONZALES RODRIGUEZ, DAFNE IRINA

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

8 SALINAS ARONES, EDGAR STAINER
8 VEGA JAEN, GRACIELA ELVIRA
8 LANZA CAYO, HEBER EDUARDO
8 HURTADO ALVAREZ, IBETH VERONICA
8 ZAVALA DEL PINO HERNANDO, LAURA GRACIELA
8 ANCO HUAMAN, MARISOL
8 QUIÑONEZ MAYTA, RAQUEL
8 SANCHEZ PERALTA, VERONICA LUCIA
9 PAREDES EYZAGUIRRE, ALFREDO
9 CORI GARCIA, BIANCA THALIA
9 GARCIA ESPINOZA, CARLOS ALBERTO MAURICIO
9 PUMA APAZA, ESTEFANI
9 MARROQUIN LOPEZ, JOSE JULIAN
9 SONCCO MENDOZA, LADY LISBETH
9 GAMERO LUNA, RAUL FELICIANO
9 RIPA ITO, RUTH BASILIA
9 ITUSACA SULLO, RUTH EVA
9 GOMEZ GONZALES, YELKA MARIA
9 URIARTE ROSSI, ZULEIKA KATHERINE
10 HUMUD VERA, ANAIS BERNARDINA
10 DEZA PATIÑO, ANDREA
10 FERNANDEZ DELGADO, ANDY LEONARD
10 BERROA HERRERA, ESCARLET ALMENDRA
10 ZORRILLA CHIRINOS, HENRY ERNESTO
10 CARDENAS TEJADA, HERNAN AGAPITO
10 GONZALES CHECA, MARYLUZ SONIA
10 LEZANO ZUÑIGA, NORMAN GUILLERMO
10 TACO HUALLPA, OSCAR RAUL
10 TTITO SANTOS, WILBER
10 VILCA QUISPE, YESENIA MELISSA
10 MALAGA MANRIQUE, YOYCE DEL CARMEN
11 JARA QUINTANA, BRENDA JULIANA
11 KODAK ZACONET, CARLOS JEROL
11 PACORI CACERES, ELVIRA YOLANDA
11 ANDIA JUAREZ, KENNY PEDRO
11 HINOJOSA PRADO, LILIANA NINFA
11 SALINAS VALENCIA, PABLO ALONSO
11 CARAZAS GOMEZ DE LA TORRE, PABLO ANTONIO
11 TICONA CUELA, SUSAN MARGARET
11 ROQUE APAZA, THALIA JANINA
11 MUÑOZ MATTOS, VERONICA MARLENI
12 RONDON NUÑEZ, ALVARO GONZALO

... continuación Saludos

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES	DÍA APELLIDOS Y NOMBRES	DÍA APELLIDOS Y NOMBRES
SEGUNDO	18 GUERRA AYTA, YULY EVELIN	25 DELGADO CASTRO, JOSE EDUARDO
12 PINTO TEJADA, CESAR EDUARDO	18 ESCOBAR DE RUBINA, ZINAIDA MARTHA	25 QUISPE VILCA, JOSE LUIS
12 MANCO LOPEZ, DENIS ADALID	19 CHIRINOS DELGADO, GONZALO MARIO	25 OLIVERA HUAMANI, JOSE MANUEL
12 PEREZ DEL CARPIO, JAVIER EDGAR	19 SARMIENTO CHACONDORI, JUANITA CORALY	25 GOMEZ CASTRO, KATHERIN MILAGROS
12 VILELA SARMIENTO, KATHERINE DEL ROSARIO	19 ZELA CAMPOS, LOURDES NANCY	25 ARISPE CALISAYA, MAURO CECILIO
12 CURRO MAMANI, LUCERO ROSMERI	19 URQUIZO DE ORIHUELA, MARIA LOURDES	25 QUINTANA SIMON, MIRZA YASMIN
12 CLEMENTE JORDAN, SARITA	19 ROJAS CALLAÑAUPA, MARIELLA ESTHER	25 SALAS HERRERA, RODOLFO BERTIN
12 MAQUITO ALVAREZ, VELVET ROSARIO	20 CHAMBE RAMIREZ, CESAR AUGUSTO	25 URQUIZO PORTUGAL, YAMILET SUSANA
12 AROSTEGUI GALVEZ, VLADIMIR	20 MEDINA PUMA, EDWIN MALER	25 MAMANI HUANCA, YENNY MARILUZ
13 PINO HUANCA, ADA JOANNA	20 HEREDIA CABANA, FAVIO	25 TAIRO LOAYZA, YOJAN JUSTINO
13 URDAY OCHARAN, CARLOS HERMILIO	20 ZAPANA QUISPE, GROVER	26 CARRASCO CHOQUE, CARLOS HECTOR
13 CAYRO DIAZ, DAMARIS ELIZABETH	20 CORNEJO ROJAS, JORGE ANGEL GUILLERMO	26 CARI LARICO, HERDER GIZEH
13 SARDON PARIENTE, FREDY EMILIO	20 DELGADO DAVILA, JORGE MANUEL	26 MALAGA MAIDANA, JAIME
13 CARPIO ALVAREZ, GUMERCINDO EMILIO	20 URQUIZO RODRIGUEZ, JOSE	26 LARICO SAHUANAY, MELANY YARIBEL
13 GONZA ATASI, KATY SOLANHS	20 GOMEZ MACHACA, JOSE LUIS	26 QUISPE HUANCA, NANCY MARTHA
13 MOREANO SEGOVIA, MARISOL RAQUEL	20 GUTIERREZ ANCCASI, KAROLL	26 ORTEGA DE ZAMORA, NORMA NIDIA
13 BALLENA VASQUEZ, NATALY IRMA	20 TOVAR PINTO, MILTON ELEAZAR	26 PUMAYALLI BELLOTA, SULMA ANGELICA
14 SUCLLA MANRIQUE, ALBERTO MELQUIADES	20 PINTO SALAS, PATRICIA LORENA	27 MAMANI NINA, ANGEL CRISOSTOMO
14 ÑAHUI ZEGARRA, ALEXANDRA AYLEN	20 SALAS BARRIGA, SERGIO ANTONIO	27 ZAMUDIO NEYRA, GISELLA KATHIA
14 ROMERO POLANCO, ANA MARGOT	21 OBREGON NUÑEZ, ALEJANDRA PATRICIA	27 MOTTA ZAMALLOA, IVEDT
14 MANRIQUE REYNOZO, DAVID FABRICIO	21 PARICANAZA JIMENEZ, ANA MARIA	27 TORRES UREÑA, JAIME GONZALO
14 ROMAN OTAZU, KOSKA LIRIA	21 PAUCAR LUNA, CARMEN PAMELA	27 MADANI SIVINCHA, JULIO CESAR
14 ALVAREZ QUIROZ, LILIA LOURDES	21 CANO SANTANDER, DENNYS VICTOR	27 HUAMAN RODRIGUEZ, PATRICIA CARMEN
14 GOMEZ MALAGA, MARCELA DEL CARMEN	21 ABARCA SALAS, INES	27 CRUCES GALLARDO, SEGUNDO HILARIO
14 CABANA HUAYRA, VIVIANA RAQUEL	21 HANCCO MURILLO, MARCOS ALDO	27 HANCCO MAMANI, WILLIAN RONMEL
14 CHAVEZ VILLANUEVA, WALTER HILARIO	22 MEZA CHAVEZ, EDGAR EFRAIN	28 ENRIQUEZ ROMERO, ARMANDO MANUEL
15 APAZA MAMANI, JAVIER ALFREDO	22 CANALES RIVERA, EDGAR WILFREDO	28 MAIMA MORALES, DEICY JULIANA
15 MAMANI MONRROY, KAREN YOSIO	22 ALDAZABAL MONTOYA, KATHERINE EUDINA	28 PALOMINO RIMACHI, GABRIEL JONATAN
15 SANCHEZ MEDINA, MAURO FREDDY	22 MANCHEGO ZUEL, KELLY JULISSA	28 GONZALES LOPE, MARY ELISA
15 PALOMINO CASTRO, ROY MOISES	22 GUTIERREZ NEIRA, MARIANELA NANCY	28 CHOQUEPATA ALVARO, OCTAVIO
15 YAÑEZ GARCIA, RUTH ALEJANDRA	22 ESPINOZA RAMOS, VICENTE JAIME	28 JIMENEZ ROMERO, ROSARIO PILAR
16 ZAPANA ESTEBA, DEHILENA YAJAHIDA	22 TELLERIA MAMANI, VICENTE NICOLAS	28 GOMEZ CASTRO, SILVIA MARCELA
16 PINTO MONROY, EMILIO MARCELINO	23 MOLINA MARINIC, MARIA JULISSA	29 CASTILLO RIVERA, AIDA FRANCISCA
16 VALVERDE TOHALINO, EVELYN LUZMILA	23 ALARCON DEL CARPIO, SANDRA RAQUEL	29 RAMIREZ ALEMAN, JAIME
16 COYLA RAMOS, LENIN JAVIER	23 MAMANI MACHACA, SONIA	29 HERRERA MORALES, JOSE FRANCISCO HERNAN
16 VALENCIA ESPINO, LUIS ENRIQUE	23 VENTURA VENEGAS, VERONICA	29 ALPACA PACHECO, ROGER GILBERT
16 PINEDA HERRERA, PEDRO AUGUSTO	24 ZAPANA VARGAS, DANIEL ERLY	29 MARQUEZ OPPE, ROYCE JESUS
16 VALDIVIA PORTUGAL, RIGOBERTO JAVIER	24 ALVAREZ OSSCO, DUITDA TIMOTEA	29 ITO CERVANTES, SARITA NEREYDA
17 GAMARRA SEGUNDO, DALILA ROSA	24 HUMIRE SIRENA, ELISEO REBELINO	30 BUSTOS SALINAS, AUDIE RANULFO
17 RODRIGUEZ NUÑEZ, DOMINGO ANTONIO	24 CALLA TORRES, EVELYN ALICIA	30 ESCALANTE AGUILAR, FREDY ARTURO
17 YUFRA CRUZ, EDGARD FREDDY	24 LLAHUILLA TORRES, FANNY MARILYN	30 MARROQUIN FERNANDEZ, JENNY LUCILA
17 RODRIGUEZ ARCE, JOSE ANTONIO	24 TAPIA NEIRA, JORGE ALFREDO	30 DURAND HINOJOSA, MARIA LUZ
17 BORJA GUTIERREZ, JOSE ANTONIO	24 RODRIGUEZ PAUCA, LUIS JAIME	30 YAPO TICONA, PATRICIA YANETT
17 TORRES CHEJE, LUCIA	24 ARISMENDI SAMANEZ, MARVIN MIGUEL	30 HUACCHARAQUI GUERRA, RAQUEL ZENOBIA
17 TICONA FLORES, LUPE VERONICA	24 APESTEGUIA PAREDES, OSCAR EDILBERTO	30 TALAVERA ., SONIA LESBIA
17 TACO MAMANI, SANDRA YULY	24 VALERIANO QUISPE, YANETH	30 CALLE BELLIDO, TIMOTEO EDMUNDO
18 SALAS PAREDES, ADA LUZ	24 HUACHANI ANCO, YASSELLY DIYANIRA	31 LINAREZ RAMOS, CARLOS ALBERTO
18 OJEDA QUEZADA, ANGELA DEL CARMEN	25 MARQUEZ CONDORENA, DAVID	31 VILLAMIL DIAZ, DEDKY RUBETH
18 DELGADO MESIAS, HORTENCIA VICTORIA	25 LLERENA RODRIGUEZ, ELIANA FRIDA	31 ESPEJO PEZO, EDUARDO JAVIER
18 RAMIREZ LLERENA, JUAN CARLOS	25 CALLO IBARROLA, ENRIQUE	31 ZARATE MAMANI, JANNET CHARO
18 ARENAS DE SALCEDO, LILA	25 CERVANTES JUAREZ, FIORELLA DENISSE	31 VILLAVICENCIO LAZO, RAMIRO
18 PHACSI SUCA, MARINA	25 VILLANUEVA ZEGARRA, IDELFONSO ARTURO	31 ASTORGA MENDIZABAL, REYNER DARIO
18 CHULLUNQUIA VALDIVIA, NATALI		
18 MANCO REVILLA, PABLO ADALID		



... continuación Saludos



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**



PARTICIPACIÓN

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y personal Administrativo del ilustre Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, cumplen con el penoso deber de participar el sensible fallecimiento de quien en vida fue:

CPC BERTHA IDME RAMOS (Q.E.P.D.)
Acaecido el 05 de enero del 2022

CPC JUAN JOSE TALAVERA ZORRILLA (Q.E.P.D.)
Acaecido el 24 de enero del 2022

Miembro de nuestro Colegio Profesional.
Hacemos llegar nuestras más sentidas condolencias a sus familiares y amigos.

Arequipa, enero del 2022.

CONSEJO DIRECTIVO 2020-2021

Comunicados



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**



#NoBajemosLaGuardia

COMUNICADO

Se pone en conocimiento de los miembros de la Orden que se ha culminado con el trabajo de Defensa Civil en nuestro "Club Social del Contador Público" de la calle Cusco s/n Sachaca, cuyo expediente ha sido presentado a la Municipalidad Distrital de Sachaca.

Esperamos muy pronto contar con la Licencia de Funcionamiento.

Arequipa, 31 de diciembre del 2021.

GERENCIA

... continuación Comunicados



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**



SUNAFIL

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
FISCALIZACIÓN
LABORAL

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Con el propósito de brindar mejores servicios y fomentar una cultura de cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo de nuestros miembros de la Orden, el 30 de diciembre del 2021, el Consejo Directivo 2020-2021 suscribió un importante Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, con vigencia de dos años. Entre los principales beneficios de parte de Sunafil tenemos los siguientes:

- *"Brindar orientación y asesoramiento técnico a los miembros de EL COLEGIO, respecto al cumplimiento de la legislación sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo.*
- *Convocar y gestionar las mesas de trabajo con EL COLEGIO para la mejora y fortalecimiento del Sistema de Inspección de Trabajo a fin de reducir la conflictividad laboral y lograr mayor eficiencia en el procedimiento inspectivo laboral[...]*
- *Organizar conferencias informativas y charlas de asesoría en materia sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo de manera presencial y virtual [...]"*



Arequipa, 13 de enero del 2022

CONSEJO DIRECTIVO 2020-2021



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

#NoBajemosLaGuardia

COMUNICADO

SOBRE ASAMBLEA ORDINARIA DEL MES DE ENERO-2022

Se hace de conocimiento a los agremiados, que dada la situación excepcional de nuestra Institución por las elecciones trucas hasta en dos (2) oportunidades y que a la fecha no tenemos elegido el nuevo Consejo Directivo que regirá el destino de nuestra institución por el periodo 2022-2023 lo que ha llevado a que la Asamblea General Extraordinaria de fecha 20/12/2021 prorrogue el mandato aprobado del actual Consejo Directivo 2020-2021.

Luego de las consultas a Asesoría Legal y al Comité Consultivo sobre la convocatoria a la Asamblea General del mes de enero 2022, prevista en el Estatuto cuya agenda es la aprobación del Presupuesto 2022 y la designación de la Comisión Supervisora de Gestión. En Sesión de Consejo Directivo de fecha 13/01/2022 se acordó que esta Asamblea debe ser convocada por el nuevo Consejo Directivo que debe elegirse el día 29/01/2022.

Arequipa, 18 de enero del 2022

CONSEJO DIRECTIVO 2020-2021

... continuación Comunicados

Gestión ante la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos de Arequipa para solicitar al MEF la postergación de obligaciones tributarias por aumento de contagios por COVID-19

Carta a la JDCCPP, 14-01-2022



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Oficio C.615.2022-CCPA/AQP

Arequipa 14 de enero de 2022

Señor:

CPCC Fernando Amaut Páucar

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ

Arequipa. -

Asunto: SOLICITA se incluya en la Agenda de Asamblea de día 15/01 La postergación de la presentación obligaciones tributarias de diciembre 2021, enero, febrero y marzo de 2022

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted en representación del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa y, por medio del presente hago llegar el pedido de nuestros colegas de la región de emitir un pronunciamiento y **solicitar de manera formal a la Administración Tributaria - SUNAT** para que se sirvan considerar la postergación de los vencimientos de las obligaciones tributarias ya sean formales o sustanciales de diciembre 2021, enero, febrero y marzo 2022 así como, el atraso en los libros contables entre otros, ante el recrudecimiento y declaración de la tercera ola del COVID-19 que ha dispuesto disposiciones y normas de aislamiento y restricciones, tanto a los contribuyentes, a los empresarios y entendemos a la misma SUNAT.

Su atención permitirá brindar facilidades tributarias a los pequeños y medianos contribuyentes, lo que se manifestará en un alivio al trabajo del contador, quien muchas veces necesita desplazarse a los diferentes domicilios de sus clientes, así como garantizará que estas empresas tengan una mayor liquidez económica para cumplir con sus obligaciones.

Hago valde la ocasión para hacerle llegar las expresiones de consideración y estima personal.

Atentamente,

CPC Juan Carlos Jiménez Huamán
Colegio de Contadores Públicos de Arequipa
Decano

Carta de la JDCCPP al MEF, 19-01-2022



JUNTA DE DECANOS DE
COLEGIOS DE CONTADORES
PÚBLICOS DEL PERÚ

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 19 de enero de 2022.

Oficio N°008-2022-JDCCPP/CD

Señor:

Econ. Pedro Andrés Francke Balive

Ministro de Economía y Finanzas

Presente.

Den nuestra mayor consideración:

Es grato dirigimos a usted para saludarlo en representación de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, con la finalidad de expresar lo siguiente:

Como es de conocimiento, nos encontramos frente a la mayor crisis sanitaria a nivel global, y que desde el 11 de marzo del año 2020, la Organización Mundial de la Salud - OMS ha declarado pandemia por el brote del coronavirus - COVID 19, por su propagación en más de cien países en forma simultánea, la misma con connotaciones de desastre natural biológico; y que hasta la fecha se viene presentando en forma agresiva en sus diferentes variantes, por lo que el Gobierno Nacional continúa propulso medidas sanitarias para evitar el contagio y la propagación del virus con estrictos protocolos de cumplimiento en las instituciones públicas y privadas.

En este contexto, nuestro colegiado ha venido haciendo el análisis nacional e internacional de las medidas tributarias en torno al COVID - 19, en coordinación con los profesionales de los países latinoamericanos, europeos, EE.UU., entre otros, que nos ha permitido conocer de cerca las acciones que se vienen desarrollando en cada país.

Que, con relación a la incidencia que tiene el Covid 19 en nuestro gremio profesional, es un común denominador que en la aplicación de medidas tributarias en torno a esta pandemia que nos deja un panorama incierto, y con preocupación se evidencia la falta de un liderazgo global que nos permita unificar acciones frente a un virus que continúa en estudio, dado las diferentes variaciones en estos dos últimos años, que pese a las vacunaciones programadas resulta ser altamente variable y agresiva con la salud humana.

Frente al panorama de gran incertidumbre, retraimiento de la economía mundial, el elemento fiscal cobra relevamiento con los alivios fiscales para la Micro, Pequeña, y Mediana Empresa. En esa perspectiva, ante la coyuntura recurrimos a fin de que a través del Despacho Ministerial se sirva emitir medidas de corto plazo con diferimientos de las obligaciones formales y sustanciales a partir del mes de febrero del año 2022, por el incesante contagio de los recursos humanos en

www.jdccc.pp.com
Jr. Emilio Althaus N° 374 Lima - Perú
T: (011) 472 5247 - E-mail: juntadecanos@jdccc.pp.com



JUNTA DE DECANOS DE
COLEGIOS DE CONTADORES
PÚBLICOS DEL PERÚ

nuestras instituciones públicas y empresas privadas. Que una de las profesiones en que más ha impactado la presencia de la pandemia han sido los contadores, por cuanto un factor preponderante que la gran mayoría de empresas se ven imposibilitadas de efectuar trabajos remotos; por las actividades empresariales que se desarrollan presencialmente.

Que si bien es cierto, en la tributación internacional la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE viene marcando la agenda tributaria, en el contexto actual, debe repensarse la agenda tributaria nacional e internacional, con recomendaciones para diferir las contribuciones a la seguridad social, sistema previsional, impuesto a la renta de planillas, entre otros tributos, siendo de vital importancia que los contribuyentes continúen como "empresa en marcha", con acompañamientos de facilidades en la presentación de las declaraciones mensuales, promoviendo un modo distinto de humanización de las relaciones del derecho tributario, continuando con el mejoramiento en la salud pública, medioambiente, uso de la tecnología, reforzamiento de la solidaridad, capacidad contributiva, impuesto a la renta, relevando el valor del tributo.

Como gremio representativo de los Colegios de Contadores Públicos del Perú, invocamos a su Despacho acciones inmediatas de diferimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales, hasta el control de la "tercera ola COVID y variantes".

Destacamos que en su gestión el valor del tributo está en alza, nos queda seguir trabajando la conciencia tributaria, la solidaridad, capacidad contributiva, reconocimiento de los derechos y obligaciones de los contribuyentes en general.

Atentamente,

CPCC Fernando Amaut Páucar
Presidente
Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú

CPC Edwin León Coronado
Secretario
Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú

www.jdccc.pp.com
Jr. Emilio Althaus N° 374 Lima - Perú
T: (011) 472 5247 - E-mail: juntadecanos@jdccc.pp.com

... continuación Comunicados



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

#NoBajemosLaGuardia

COMUNICADO

Se pone en conocimiento de los miembros de la Orden que el día 31 de diciembre del 2021 se transfirió al Fondo Mutua S/ 30,000.00 según acuerdo del Consejo Directivo del 30 de diciembre del 2021.

Arequipa, 04 de enero del 2022.

GERENCIA



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

#NoBajemosLaGuardia

COMUNICADO

APROBACIÓN DE REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO DEL CCPA

Se pone en conocimiento de los miembros de la Orden que en sesión de Consejo Directivo del día 20-01-2022 se ha aprobado el Reglamento Interno del Estatuto Institucional vigente a partir del 01 de enero del 2022, conforme lo establece el art. 49° inciso d) del nuevo Estatuto, el mismo que fue aprobado en la Asamblea General Extraordinaria del 30-09-2021.

Al final del presente comunicado puede visualizar el link con el Reglamento Interno.

Arequipa, 25 de enero del 2022.

CONSEJO DIRECTIVO 2020-2021



La Junta de Administración del Fondo Mutual, Informa:

Mes de Diciembre 2021

ATENCIONES A LOS BENEFICIARIOS

FECHA DE PAGO	NRO DOCUMENT	COLEGIADO BENEFICIARIO	CONCEPTO	BENEFICIARIOS DEL FONDO MUTUAL	PAGOS
28/12/2021	Acta 42-2021	FREDY H. ARENAS MARTINEZ	FALLECIMIENTO	VICTORIA MARTINEZ VELIZ MILAGROS ARENAS CHAVEZ	2,673.75 2,673.75
28/12/2021	Acta 43-2021	HUGO E. ALVAREZ VILLENA	FALLECIMIENTO	SAMANTA ALVAREZ TORRES NICOLE FRANCESCA ALVAREZ TORRES JUAN CARLOS ALVAREZ LAYNES	1,610.00 1,610.00 1,610.00
28/12/2021	Acta 44-2021	JOSE A. ABUGATTAS NAZAL	FALLECIMIENTO	MARIA DE TORRES DE ABUGATAS JESSICA ABUGATAS DE TORRES VIVIANA ABUGATAS DE TORRES JUAN PABLO ABUGATAS DE TORRES	4,153.27 830.66 830.66 830.66
TOTAL					16,822.75

Saldo de las Cuentas Corrientes del Fondo Mutual

Mes de Diciembre 2021

INSTITUCION FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	DETALLE	N° DE CUENTA	MONEDA	AL 31/12/2021
BBVA BANCO CONTINENTAL	CUENTA PLAZO FIJO (FM)	FONDO MUTUAL - FIJO	0011-0220-03-00244897	S/ SOLES	337,063.77
BBVA BANCO CONTINENTAL	CUENTA FONDOS MUTUOS	FONDO MUTUAL -MOVIBLE	0011-0220-80-03130719	S/ SOLES	261,911.67
SCOTIABANK PERU	CUENTA PLAZO FIJO (FM)	FONDO MUTUAL -MOVIBLE	992350		196,046.68
TOTAL				S/	795,022.12

CONCILIACIÓN: SALDO DEL FONDO MUTUAL		S/
SALDO APORTES COLEGIADOS		795,022.12
(A) Saldo en Bancos al 31/12/2021		795,022.12
DEUDAS		
(-) Préstamo. Directivas antes del 2010		75,950.00
(-) Préstamo. Directiva, período 2012-2013		213,153.35
(-) Préstamo. Directiva, período 2016-2017		180,000.00
(+) Aporte Consejo Directivo 2020 - 2021	Año 2020	- 20,000.00
(+) Aporte Consejo Directivo 2020 - 2021	Año 2021	- 60,000.00
(B) Saldo por Reponer al 31/12/2021		S/ 389,103.35
SALDO TOTAL FONDO MUTUAL		S/ 1,184,125.47

Informe préstamo de Balones de Oxígeno

Colegas a quienes se prestó Kit de balón de Oxígeno en DICIEMBRE 2021

N°	Beneficiario	Fecha de préstamo	Fecha de devolución
	NO SE HICIERON PRÉSTAMOS		

* Por la reserva del caso no se pone el nombre del colegiado, el detalle obra en poder del Comando COVID del Colegio

El Colegio de Contadores Públicos de Arequipa dispone de 4 balones de oxígeno de 10 m³ para préstamo a los colegas que lo necesiten



La Junta de Administración del Club del Contador Público, Informa:

Informe movimientos Club Social
Al mes de Diciembre 2021
(Expresado en soles)

INGRESOS CLUB SOCIAL DEL CONTADOR PÚBLICO	ENERO 2021	FEBRERO 2021	MARZO 2021	ABRIL 2021	MAYO 2021	JUNIO 2021	JULIO 2021	AGOSTO 2021	SET. 2021	OCT. 2021	NOV. 2021	DIC. 2021
INGRESO CLUB SOCIAL - COLEGAS HÁBILES DEL MES	15,170.00	10,933.00	10,753.50	8,747.00	6,896.00	6,285.50	6,323.00	5,772.00	11,244.50	15,517.50	21,757.70	20,448.70
INGRESOS POR USO PARTICULAR DEL CLUB SOCIAL	45.00	15.00	-	-	-	-	-	409.00	645.00	460.00	3,055.00	2,295.00
DONACIONES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	15,215.00	10,948.00	10,753.50	8,747.00	6,896.00	6,285.50	6,323.00	6,181.00	11,889.50	15,977.50	24,812.70	22,743.70

EGRESOS CLUB SOCIAL DEL CONTADOR PÚBLICO	ENERO 2021	FEBRERO 2021	MARZO 2021	ABRIL 2021	MAYO 2021	JUNIO 2021	JULIO 2021	AGOSTO 2021	SET. 2021	OCT. 2021	NOV. 2021	DIC. 2021
REMUNERACIONES (4 SERVIDORES)	4,264.98	4,264.98	4,264.98	4,264.98	4,264.98	4,264.98	5,316.33	5,486.82	5,486.82	5,486.82	5,486.82	5,486.82
LEYES SOCIALES (CTS, VAC., GRATIF.)	1,725.73	1,725.73	1,725.73	1,725.73	1,725.73	1,725.73	1,725.73	1,847.95	1,970.17	1,970.17	1,970.17	1,970.17
IMPUESTO PREDIAL (1/12)	1,606.26	1,606.26	1,606.26	1,606.26	1,606.26	1,606.26	1,606.26	1,606.26	1,606.26	1,606.26	1,606.26	1,606.26
ARBITRIOS (1/12)	263.28	263.28	263.28	263.28	263.28	263.28	263.28	263.28	263.28	263.28	263.28	263.28
AGUA	33.80	26.20	19.30	19.30	27.10	26.20	22.95	16.95	16.95	1,861.63	23.83	28.33
LUZ	723.30	750.00	784.40	755.40	700.10	883.80	883.80	710.40	1,119.50	950.42	1,451.30	1,065.73
MANTENIMIENTO	259.90	143.10	203.38	105.00	84.74	830.00	373.72	629.21	2,515.54	8,311.73	8,113.56	2,907.78
DEPRECIACIÓN	11,127.73	11,127.73	11,127.73	11,127.73	11,127.73	11,127.73	11,127.73	11,127.73	11,127.73	11,127.73	11,127.73	11,127.73
VIARIOS	-	38.00	294.02	-	98.89	294.00	384.02	143.50	23.64	280.67	30.00	62.89
TOTAL	20,004.98	19,945.28	20,289.08	19,867.68	19,898.81	21,021.98	21,703.82	21,832.10	24,129.89	31,858.71	30,072.95	24,518.99

SALDO FINAL	(4,789.98)	(8,997.28)	(9,535.58)	(11,120.68)	(13,002.81)	(14,736.48)	(15,380.82)	(15,651.10)	(12,240.39)	(15,881.21)	(5,260.25)	(1,775.29)
--------------------	-------------------	-------------------	-------------------	--------------------	--------------------	--------------------	--------------------	--------------------	--------------------	--------------------	-------------------	-------------------

Entrega de obras del Consejo Directivo 2020-2021

28 de enero del 2022, Club Social del Contador Público

En la fecha se hizo entrega de las obras en nuestro Club Social de Contador Público. Agradecemos a nuestros colegas por la confianza otorgada y por su valioso apoyo que permitieron mantener y acrecentar el prestigio de nuestro ilustre Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

La bendición de las obras estuvo a cargo del padre José Carranza el día 30-01-2022.



Renovación de Zona de Parrillas



Renovación de Zona de Parrillas



Nueva Zona de Parrilla Familiar



Nuevos Juegos en la Zona Infantil



Salón Arequipa



Gimnasio al aire libre



Camerinos para damas y varones, SSHH y termas solares



Camerinos para damas y varones



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

Calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado - Arequipa.

Teléfonos (054) 215015, 285530, 231385

Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe / Web site: www.ccpaqp.org.pe

Síguenos en:

